



## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo.....JORGE CALIZAYA GUTIÉRREZ.....

autor/a de la tesis titulada:

### SEGURIDAD JURÍDICA DEL COMPARECIENTE QUE NO PUEDE FIRMAR EN DOCUMENTOS NOTARIALES

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: “**Magíster en Derecho Notarial**” en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

#### Cesión de Derechos:

1. **Derechos Cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
2. **Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
3. **Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha....26 DE DICIEMBRE DE 2024...

Firma: .....



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL**

**SEGURIDAD JURÍDICA DEL COMPARECIENTE QUE NO PUEDE  
FIRMAR EN DOCUMENTOS NOTARIALES**

Tesis presentada para optar al Grado  
Académico de Magíster en Derecho  
Notarial

**MAESTRANTE: JORGE CALIZAYA GUTIÉRREZ**

**Sucre – Bolivia**

**2024**



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL**

**SEGURIDAD JURÍDICA DEL COMPARECIENTE QUE NO PUEDE  
FIRMAR EN DOCUMENTOS NOTARIALES**

Tesis presentada para optar al Grado  
Académico de Magíster en Derecho  
Notarial

**MAESTRANTE: JORGE CALIZAYA GUTIÉRREZ**

**TUTOR: ARIZ HUMEREZ ALVEZ**

**Sucre – Bolivia**

**2024**

## **Dedicatoria**

A mis amados hijos, Claudia Alejandra y Jorge Luis Calizaya Chirinos, quienes son mi mayor inspiración y fortaleza. Cada logro alcanzado es un reflejo del amor y la esperanza que ustedes me brindan día a día. Esta obra está dedicada a ustedes, con la esperanza de que siempre persigan sus sueños con determinación y valentía.

## **Agradecimientos**

A mi esposa, docentes y tutor, por compartir sus conocimientos, experiencias y por guiarme con paciencia durante el desarrollo de esta investigación. Su dedicación y compromiso han sido esenciales para mi crecimiento académico y personal.

A mis amigos y colegas, por sus palabras de aliento y apoyo por estar siempre dispuestos a escuchar y brindar su ayuda.

A todos, mi más sincero agradecimiento.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN .....</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>x</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xi</b>
<b>CAPÍTULO I. GENERALIDADES .....</b>	<b>1</b>
1.1 Antecedentes .....	1
1.2 Justificación de la investigación.....	3
1.2.1 Justificación jurídica .....	3
1.2.2 Justificación social.....	3
1.2.3 Justificación económica .....	3
1.3 Planteamiento del problema .....	3
1.3.1 Delimitación del problema.....	4
1.3.2 Formulación del problema .....	6
1.4 Objetivos.....	6
1.4.1 Objetivo general .....	6
1.4.2 Objetivos específicos .....	6
1.5 Operacionalización de los objetivos de estudio .....	6
1.6 Alcances de la investigación.....	7
1.6.1 Temático.....	7
1.6.2 Espacial.....	7
1.6.3 Temporal .....	7
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>9</b>
2.1 Marco Teórico .....	9
2.1.1 Concepto y naturaleza jurídica de la notaría .....	9
2.1.2 Importancia de la firma en documentos notariales.....	14
2.1.3 Motivos por los que un compareciente no puede firmar .....	16
2.1.4 Protección jurídica y mecanismos alternativos de validación .....	18
2.1.5 ¿Cómo se asegura la identidad del compareciente en Bolivia? .....	19

2.2	Marco conceptual.....	21
2.2.1	Seguridad jurídica .....	21
2.2.2	Autorización notarial.....	22
2.2.3	Comparecientes .....	22
2.2.4	Persona que no firma.....	22
2.2.5	Firma a ruego .....	22
2.2.6	Testigo.....	22
2.2.7	Testigos instrumentales .....	23
2.2.8	Documentos notariales .....	23
2.2.9	Formalidad.....	23
2.2.10	Legalidad .....	23
2.2.11	Eficacia .....	24
2.3	Marco referencial.....	24
2.3.1	Las fuentes formales.....	24
2.3.2	Fuentes del derecho notarial .....	25
2.3.2.1	Derecho constitucional .....	25
2.3.2.2	Derecho mercantil .....	26
2.3.2.3	Derecho procesal civil .....	27
2.3.2.4	Derecho administrativo.....	27
2.3.2.5	Derecho laboral .....	28
2.3.3	Sistemas notariales.....	29
2.3.3.1	Sistema notarial administrativo .....	29
2.3.3.2	Sistema Anglosajón .....	29
2.3.3.3	Sistema Latino .....	29
2.4	Marco histórico .....	35
2.5	Marco legal.....	36
2.5.1	Constitución Política del Estado .....	36
2.5.2	Código Civil .....	38

2.5.3	Ley del Notariado Plurinacional .....	39
2.5.4	Ley No. 915 .....	40
2.5.5	Resolución Ministerial No 57/2020 .....	41
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>		<b>43</b>
3.1	Experiencias Prácticas .....	43
3.2	Método de investigación .....	46
3.3	Tipo de investigación .....	46
3.4	Universo o población de estudio.....	47
3.5	Definición de las fuentes e instrumentos de relevamiento de información.....	48
3.5.1	Instrumentos utilizados .....	48
3.6	Procesamiento y análisis de los datos investigados .....	49
3.7	Trabajo de Campo .....	50
3.7.1	Resultados de la Investigación .....	50
3.7.1.1	Perspectiva General .....	50
3.7.1.2	Desafíos y Salvaguardias Legales.....	52
3.7.1.3	Normativa y Regulación .....	54
3.7.2	Perspectivas y Opiniones de Miembros de la Comunidad Jurídica, Abogados .....	55
3.7.2.1	Información Demográfica .....	55
3.7.2.2	Perspectiva General .....	59
3.7.2.3	Desafíos para los Notarios .....	61
3.7.2.4	Salvaguardias Legales .....	62
3.7.2.5	Normativa Nacional .....	64
3.7.2.6	Jurisprudencia y Derecho Internacional.....	65
3.7.2.7	Modelo Jurídico Procedimental.....	66
<b>CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE MEJORAMIENTO .....</b>		<b>68</b>
4.1	Nombre de la propuesta.....	68
4.2	Fundamentación de la propuesta .....	68
4.3	Análisis FODA .....	69

4.4	Propuesta .....	73
4.5	Conclusiones Generales de la Investigación.....	74
4.6	Recomendaciones de la Investigación .....	75
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>83</b>
	<b>ANEXOS .....</b>	<b>84</b>
	<b>GLOSARIO .....</b>	<b>87</b>
	<b>APÉNDICE.....</b>	<b>88</b>

**ÍNDICE DE CUADROS**

Cuadro 1. Operacionalización de objetivos.....	6
Cuadro 2. Unidades de análisis, población, criterio de selección y muestra .....	47
Cuadro 3. Matriz FODA .....	69
Cuadro 4. Matriz de Síntesis de Resultados, Conclusiones y Recomendaciones de la Investigación .....	76

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Distribución por edad de los encuestados .....	55
Gráfico 2. Distribución de la muestra según género.....	56
Gráfico 3. Experiencia profesional (años).....	57
Gráfico 4. Área de especialización legal .....	58
Gráfico 5. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación solo de la ley 483 en casos en los que una persona tiene un impedimento para firmar documentos notariales?.....	59
Gráfico 6. ¿Cuáles considera que son los desafíos más importantes que enfrentan los notarios al autorizar la participación de personas con impedimentos de firma en documentos notariales? (Puede seleccionar varias opciones) .....	61
Gráfico 7. ¿Qué tipo de salvaguardias legales considera necesarias para garantizar la seguridad jurídica en casos de impedimento de firma? (Puede seleccionar varias opciones) .....	62
Gráfico 8. ¿Cuál es su opinión sobre la normativa nacional actual que aborda la autorización notarial en casos de impedimento de firma respecto al reconocimiento de firma en el que participa un solo testigo? .....	64
Gráfico 9. ¿Conoce jurisprudencia relevante o tratados internacionales que considera importantes en este contexto? .....	65
Gráfico 10. Desde su perspectiva, ¿cuál sería un modelo jurídico procedimental adecuado para la autorización notarial en casos de impedimento de firma? (Puede seleccionar una opción).....	66

## RESUMEN

La presente tesis fundamenta la necesidad de aplicar simultáneamente la Ley del Notariado Plurinacional y el Código Civil, ambos de rango legal, para garantizar la seguridad jurídica de los comparecientes que no pueden firmar documentos notariales. Esta propuesta se sustenta en el principio de protección de derechos, asegurando que todas las personas, sin importar sus limitaciones, tengan acceso equitativo a la justicia y a la formalización de actos jurídicos.

El estudio se centra en la Notaría de Fe Pública N°2 del Municipio de Cobija, abordando las dificultades legales y operativas enfrentadas por personas vulnerables, como analfabetas, individuos con discapacidades, adultos mayores y aquellos con impedimentos temporales. En particular, se analizan las inconsistencias entre las dos normativas: la Ley del Notariado Plurinacional de 2014 eliminó los testigos instrumentales requeridos por la antigua normativa notarial, mientras que el Código Civil, elevado a rango de ley en 2018, mantiene la obligatoriedad de estos requisitos.

Con un enfoque mixto cualitativo-cuantitativo, la investigación utiliza métodos empírico y dogmático-jurídico, recolectando datos mediante encuestas y entrevistas con notarios, abogados y personal notarial. Este análisis permitió identificar la importancia de aplicar ambas normativas para garantizar la legalidad y eficacia de los documentos notariales.

Los resultados revelan que los notarios enfrentan desafíos significativos en la interpretación y aplicación de estas leyes, especialmente en la protección de los derechos de las personas con impedimentos de firma. La mayoría de los encuestados respalda la incorporación simultánea de ambas normativas como solución viable, destacando la importancia de la diligencia notarial para cumplir con los principios de legalidad y equidad.

Esta investigación contribuye al desarrollo de un modelo jurídico que armonice la normativa vigente, promoviendo la igualdad de derechos y fortaleciendo el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, con énfasis en aquellos en situaciones de vulnerabilidad.

**Palabras clave:** Notario, Impedimento de Firma, Seguridad Jurídica.

## ABSTRACT

This thesis justifies the need for the simultaneous application of the Plurinational Notary Law and the Civil Code, both elevated to the rank of state law, to ensure legal security for individuals unable to sign notarial documents. The proposal is grounded in the principle of rights protection, ensuring that all individuals, regardless of their limitations, have equitable access to justice and the formalization of legal acts.

The study focuses on the Public Faith Notary No. 2 in the Municipality of Cobija, addressing the legal and operational challenges faced by vulnerable individuals, such as illiterate persons, people with disabilities, the elderly, and those with temporary impediments. Specifically, it examines the inconsistencies between the two frameworks: the 2014 Plurinational Notary Law eliminated the requirement for instrumental witnesses mandated by previous notarial regulations, whereas the Civil Code, elevated to the rank of law in 2018, continues to mandate these formalities.

Using a mixed qualitative-quantitative approach, the research employs empirical and legal-dogmatic methods, gathering data through surveys and interviews with notaries, lawyers, and notarial staff. This analysis identifies the importance of harmonizing both frameworks to ensure the legality and effectiveness of notarial documents.

Findings indicate that notaries face significant challenges in interpreting and implementing these laws, particularly in safeguarding the rights of individuals unable to sign. Most respondents support the simultaneous application of both frameworks as a viable solution, emphasizing the critical role of notarial diligence in upholding the principles of legality and equity.

This research contributes to the development of a legal model that harmonizes existing regulations, promotes equal rights, and strengthens access to justice for all citizens, with a particular focus on those in vulnerable situations.

**Keywords:** Notary, Signing Impediment, Legal Security.

## INTRODUCCIÓN

En Bolivia existen personas que no pueden firmar o que no saben firmar, sea por razones de salud o porque no saben leer ni escribir, quienes voluntariamente consienten sus actos jurídicos y para brindarles seguridad jurídica, nuestra legislación prevé la formalidad que se debe cumplir para dar legalidad y eficacia a sus documentos. El cumplimiento de la forma impuesta por la Ley, significa la participación de dos testigos y un firmante a ruego por la persona que no firma, exigencia legal que debe ser cumplido en el servicio notarial.

La Notaria o el Notario de Fe Pública, debe acatar y cumplir, el Artículo 80 de la Ley del Notariado Plurinacional y también los Artículos 1295 y 1299 del Código Civil para documentos públicos o privados, es útil señalar, que la norma notarial prevé para la persona que no firma, ponga también la huella digital de su pulgar derecho.

Es imprescindible, conforme la Teoría del Derecho identificar plenamente a la clase de testigos y firmante a ruego que intervienen conjuntamente a la persona que no firma, de la misma manera, cuál huella dactilar utilizará, en la otorgación de escrituras públicas, poderes y otros documentos notariales.

Las Notarías y los Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, deben fortalecer la función notarial con el servicio de asesoramiento, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las y los interesados, redactando los documentos notariales previstos en la legislación notarial boliviana, con la aplicación legal, lógica, racional y completa de todas las normas de la legislación boliviana, para garantizar la eficacia y la seguridad jurídica de los documentos de las personas que no firman, siendo evidente que requieren de la fe pública notarial para la otorgación de certeza o veracidad de sus actos, hechos y negocios jurídicos.

Es necesario conceptualizar al Notario de Fe Pública, los principios, fines y obligaciones que establece la ley en el servicio notarial, realizar el estudio de las normas notariales y civiles a ser aplicadas para los actos de las personas que no firman, referirnos también a los conceptos de firma, persona que no firma, las causas por las que no firma, al testigo, clases y sus cualidades, al firmante a ruego, ya que están señalados en la Ley del Notariado Plurinacional, en su Reglamento y en el Código Civil, es importante el estudio con la legislación comparada, establecer la importancia del tema conociendo la jurisprudencia que ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia en casos sobre la formalidad cuando el otorgante de documentos notariales es una persona que no firma.

Varios autores en Derecho Notarial, entre ellos el Dr. Ramiro Villarroel Claire en Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario, la Dra. Mary Daphne Burgoa Luna en Estudio de la Normativa Notarial Plurinacional de Bolivia, el Dr. Gonzalo Castellanos Trigo en Comentarios de la Ley del Notariado Plurinacional, la Dra. Stenka Geovanna Udaeta

España en Manual Práctico del Notario de Fe Pública, Dr. Gregorio Callapa López en Trámites Voluntarios en la Vía Notarial, Dra. Silvia Ruth Subirana Castellanos en La Nueva Organización del Notariado Plurinacional y otros, refieren a la participación de testigos y firmante a ruego o de un solo testigo para el caso de la persona que no firma, señalan las normas con la recomendación de cumplirlas, pero el aporte no es sustancioso ni devela la necesidad de garantizar la eficacia y seguridad jurídica de los documentos notariales de las personas que no firman.

## **CAPÍTULO I. GENERALIDADES**

### **1.1 Antecedentes**

La evolución del notariado en América Latina y su relación con la historia del notariado en Bolivia ha sido objeto de análisis por parte del Dr. Domingo Casanova, como se señala en su resumen de la historia general del notariado en América Latina (Mariaca, 2012). Casanova destaca cuatro fases clave que coinciden con la evolución del notariado en Bolivia y ofrecen una visión general de los cambios en la función notarial en la región.

En la "Primera fase", se destaca cómo la función notarial se acentuó en respuesta a las crecientes necesidades mercantiles, incluyendo préstamos, compañías y concesiones en el Nuevo Mundo. Esto refleja la adaptación del notariado a las cambiantes demandas económicas y comerciales de la época.

En la "Segunda fase", se observa cómo la forma de atribuir la función notarial evoluciona gradualmente desde la transferencia de oficio y la privacidad de los protocolos hacia una mejor regulación pública de las funciones notariales en múltiples sistemas jurídicos. Este cambio apunta a una mayor transparencia y regulación en el ejercicio del notariado.

En la "Tercera fase", se destaca la tendencia hacia la codificación y la necesidad de un notariado altamente regular y técnico. Esto indica una mayor sofisticación en la función notarial y la importancia de su papel en la garantía de la seguridad jurídica.

Finalmente, en la "Cuarta fase", se evidencia la marcada separación entre el tipo de notariado sajón y el tipo de notariado latino, con este último manteniendo una índole más formal y solemne. Esta diferenciación refleja la diversidad de enfoques notariales en la región (Mariaca, 2012).

El sistema jurídico de la República de Bolivia se basó en la adopción del Código Civil Napoleónico de 1803, el cual tuvo un impacto significativo en todos los notariados de América Latina y continúa influyendo en la legislación nacional. Como menciona Yáñez (1999), la Ley de 25 Ventoso del año XI de la Revolución Francesa - 16 de marzo de 1803 del calendario gregoriano - fue la norma precursora que sentó las bases para la estructura y el funcionamiento de los notarios en la región. Su éxito radicó en su orden, método, síntesis, claridad terminológica y la adecuación de las normas, lo que le otorgó la fuerza necesaria para integrarse en el cuerpo jurídico notarial y ejercer su influencia en la legislación de otros países. Este legado le confirió renombrada notoriedad y sirvió de inspiración para la creación de cuerpos jurídicos más avanzados que surgieron posteriormente.

En los primeros años de la república, se emprendió la tarea de traducir la ley mencionada, pero debido a la falta de juristas versados en el tema, muchas de las

disposiciones quedaron sin traducir, y en varios casos, se distorsionó tanto su contenido como su forma. Este proceso dejó un vacío importante en la legalidad vigente. La influencia de las leyes decimonónicas fue notable en buena parte del siglo XVIII, ya que Bolivia adoptó una legislación de origen francés. Esto se reflejó en la normativa legal y tuvo un impacto significativo en el sistema jurídico del país (Mariaca, 2012).

Mariaca (2012) destaca la importancia de comprender cómo la influencia del Código Civil Napoleónico en Bolivia se vio reflejada en la traducción de sus disposiciones legales. La falta de expertos en traducción jurídica en ese momento histórico resultó en lagunas en la interpretación de la ley, lo que tuvo implicaciones significativas en la legislación boliviana. Además, la mención de la influencia de las leyes decimonónicas en Bolivia durante el siglo XVIII subraya cómo esta adopción de normas de origen francés dejó una marca duradera en el sistema legal del país. Este contexto histórico y jurídico es fundamental para comprender la evolución del sistema jurídico boliviano y sus raíces en la tradición legal francesa.

Durante el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz, se procedió a la traducción y adopción de la normatividad napoleónica. Estas disposiciones, junto con las normas posteriores que se incorporaron en las décadas subsiguientes, dieron lugar a lo que se conoció como el sistema jurídico denominado "CÓDIGO DE PROCEDERES SANTA CRUZ". Este código mantuvo su vigencia durante casi 150 años, si bien experimentó diversas modificaciones y ajustes a lo largo del tiempo.

En este contexto, en el año 1858 se promulgó la Ley del Notariado, la cual mantuvo su aplicabilidad a lo largo de todo el período republicano en Bolivia. Sin embargo, en el año 2014 se marcó un hito significativo con la promulgación de la Ley 483, conocida como la Ley del Notariado Plurinacional, que continúa en vigencia en la actualidad.

Este ha sido un período importante en la evolución del sistema jurídico boliviano, que se originó a partir de la influencia de la normatividad napoleónica y las subsiguientes modificaciones y adiciones a lo largo de casi 150 años. La promulgación de la Ley del Notariado en 1858 marcó un paso relevante en la legislación del país, que se mantuvo vigente durante un largo período.

La promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional en 2014 representa un cambio significativo en la regulación notarial boliviana, incorporando una perspectiva plurinacional y adaptándola a las necesidades y realidades del país en el siglo XXI. Esta evolución en la legislación es fundamental para comprender la continuidad y los cambios en el sistema jurídico boliviano a lo largo de los años.

## **1.2 Justificación de la investigación**

### **1.2.1 Justificación jurídica**

El Notario de Fe Pública tiene el deber y la obligación de acatar y cumplir la Constitución Política del Estado y las Leyes, por tanto, no puede eludir la aplicación de las normas civiles y notariales para la efectividad de los documentos notariales, de esa manera se otorga seguridad jurídica y se cumple el principio de legalidad con una actuación notarial que hace eficaz a los documentos otorgados por personas con impedimento de firma; además, el mismo notario evita ser procesado y tener sanciones en procesos disciplinarios por incumplir la ley, se evitan situaciones problemáticas en la jurisdicción ordinaria entre las partes de un contrato formalizado ante el Notario de Fe Pública, por lo que es menester aplicar concordante y coherentemente las normas notariales con civiles para brindar seguridad jurídica a los requirentes del servicio notarial.

### **1.2.2 Justificación social**

La seguridad jurídica es importante para los intervinientes en los documentos notariales donde participan personas con impedimento de firma, es esencial para el desempeño del servicio notarial, con la actitud positiva del Notario de Fe Pública de exigir dos testigos y un firmante a ruego para garantizar la eficacia del acto jurídico de los otorgantes que no firman, de esa manera se contribuye al vivir bien y a la paz social en la sociedad.

### **1.2.3 Justificación económica**

El incumplimiento de la Ley por el Notario de Fe Pública, el Código Civil y otras normas genera problemas y los problemas generan denuncias y procesos, que en lo posterior significan inversión de tiempo y dinero para los interesados, también para el mismo notario, los actos jurídicos otorgados en cumplimiento de la exigencias legales hace que las personas vivan en paz y armonía, mucho más por la actuación profesional del notario que no solo otorga esa garantía legal y eficacia a los documentos notariales, sino que evita ser procesado administrativamente, por tanto se ahorra tiempo y recursos económicos en procesos que pueden evitarse sólo aplicando la Ley.

## **1.3 Planteamiento del problema**

En Bolivia existen personas que no firman, porque no saben escribir ni leer o porque tienen afectada su salud. La legislación boliviana ha previsto para estas personas la seguridad jurídica cuando celebran actos jurídicos, para el perfeccionamiento de esos actos jurídicos deben enmarcarse a la ley cumpliendo los requisitos de forma, deben poner sus huellas dactilares, participan un firmante a ruego por la persona que no firma y dos testigos instrumentales, por lo tanto, al existir personas que no firman, es necesario que el Notario de

Fe Pública garantice la legalidad y eficacia de esos actos jurídicos que son otorgados en documentos notariales.

El Notario de Fe Pública, para ejercer la función notarial debe ser Abogado/a, en su posesión ha jurado en acto solemne y público, acatar y cumplir la Constitución Política de Estado y las leyes de nuestro país, como la Ley N°1071 de 18 de Junio de 2018 que eleva a rango de Ley al Decreto Ley N°12760 de 6 de Agosto de 1975, Código Civil boliviano actual y la Ley N°483 de 25 de Enero de 2014 Ley del Notariado Plurinacional y su Reglamento, de manera lógica y racional se entiende, que cumple y aplica las leyes conexas; al requerimiento de su servicio notarial por personas que no firman, debe el notario aplicar el Artículo 80 de la Ley del Notariado Plurinacional y los Artículos 1295 y 1299 del Código Civil, según se trate de documentos públicos o privados, la persona que no firma estampará sus huellas dactilares en la matriz protocolar del documento notarial y además también firman y ponen sus huellas las personas que participan como firmante a ruego por la persona que no firma y también los dos testigos instrumentales, el Notario de Fe Pública debe cumplir las previsiones legales de la forma para que el acto notarial sea considerado seguro y eficaz, es decir que se ha cumplido con las exigencias formales que impone la ley, caso contrario el requirente sopesará el rechazo u observación de ese documento notarial y no podrá realizar las inscripciones en los registros públicos.

Es necesario establecer que, para el ejercicio de la función notarial, el cumplir la ley supone aplicar todas las leyes de nuestro país, caso contrario y como la misma Ley del Notariado Plurinacional lo impone, el Notario de Fe Pública puede ser objeto de procesos administrativos y en su caso de procesos civiles y/o penales por el daño que causen o el perjuicio que ocasione por no acatar y aplicar la ley, supone la destitución.

Para la presente investigación se tiene como disyuntiva acatar y cumplir sólo la Ley del Notariado Plurinacional e ignorar lo establecido en el Código Civil, o aplicar ambas normas, partiendo de la premisa de que la actuación profesional en Derecho cuando las personas que no firman otorgan diversos documentos es cumplir con la ley, es decir, la aplicación de todas las normas que garanticen la permanencia del acto jurídico y no ser objeto de impugnaciones o de cuestionamiento administrativos y/o legales según se dé el caso, de la misma manera que sea plenamente eficaz y surta los efectos deseados.

### **1.3.1 Delimitación del problema**

En la elaboración de documentos notariales para personas que no firman, los abogados los redactan cumpliendo las normas civiles, estos documentos necesitan de la Fe Pública Notarial y el Notario respecto de documentos públicos y/o privados aplica su norma notarial considerándola como preferente al ser la ley especial, por lo tanto, solo participa un

testigo y no los dos testigos y el firmante a ruego como señala la norma civil, situación similar acontece respecto de los documentos privados que son reconocidos en sus firmas, el notario emite la certificación de firmas y rúbricas en un formulario que es un acta pre impreso y se puede advertir que solamente participa un testigo por cada compareciente que no firma, no cabe duda que el incumplimiento con la formalidad establecida por la ley significa que el acto jurídico no sea eficaz y que en el futuro se tenga que sopesar controversias que causan perjuicio social y económico o que el documento notarial no surta los efectos legales y su improcedencia respecto a su inscripción en los registros públicos.

En el año 2014 fueron promulgadas la Ley del Notariado Plurinacional y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 2189, gestión en la que continuaba vigente el Código Civil amparado en un Decreto Ley; el propósito de la nueva ley notarial fue suprimir a los dos testigos instrumentales señalados en la antigua Ley del Notariado, este hecho o supresión no tiene relación con el Código Civil que impone la participación de dos testigos y un firmante a ruego por las personas que no firman. El año 2018 el mismo Código Civil de 1975 en forma íntegra ha sido elevado a rango de Ley, consiguientemente al presente la formalidad exigida por la norma civil está vigente y de cumplimiento obligatorio tanto en la redacción de los documentos por parte del Abogado Libre, en el Registro de Derechos Reales de los documentos notariales, como en los trámites bancarios cuando las personas que no firman participan en documentos notariales sean protocolares o extraprotocolares, de la misma manera se advierte que el Notariado Plurinacional no prevé la solución para superar el procedimiento notarial de la insuficiencia legal expuesta.

La investigación se realiza en Bolivia para establecer cuál es la actitud del Notario de Fe Pública respecto del cumplimiento de la Constitución Política de Estado y las Leyes en su función notarial, cuando los requirentes del servicio notarial son personas con impedimento de firma.

La investigación abarca el periodo del 2014 al presente y responde a la situación actual en tiempo real ante la vigencia de la Ley 483, su Reglamento y el Código Civil, determinando el proceder del notario para dar legalidad y eficacia al acto jurídico de personas con impedimento de firma y otorgarles seguridad jurídica.

Se pretende que el Notario de Fe Pública aplique de manera simultánea el Artículo 80 de la Ley del Notariado Plurinacional y los Artículos 1295 o 1299 del Código Civil según sean documentos públicos o privados, cuando exista el requerimiento del servicio notarial por personas que no firman.

### 1.3.2 Formulación del problema

¿Cómo debe proceder el Notario en la elaboración de documentos notariales ante la comparecencia de personas con impedimento firma?

## 1.4 Objetivos

### 1.4.1 Objetivo general

Determinar un modelo jurídico procedimental para la elaboración de documentos notariales ante la comparecencia de personas con impedimento de firma por parte del Notario, garantizándoles seguridad jurídica.

### 1.4.2 Objetivos específicos

- ✓ Identificar los factores que determinan la aplicación de normativa con relación al modelo jurídico procedimental para la elaboración de documentos notariales.
- ✓ Analizar críticamente la normativa nacional e internacional y de derecho extranjero que aborda la regulación de la autorización notarial del compareciente impedido de firmar.
- ✓ Sistematizar los componentes de un modelo conceptual para la autorización de la participación del compareciente que no firma en documentos notariales.

## 1.5 Operacionalización de los objetivos de estudio

**Cuadro 1. Operacionalización de objetivos**

Objetivos	Variable	Operacionalización
<b>Objetivo General:</b> Determinar el modelo jurídico procedimental para la elaboración de documentos notariales ante la comparecencia de personas con impedimento de firma por parte del Notario, garantizándoles seguridad jurídica.	Modelo Jurídico	Análisis exhaustivo de las leyes, regulaciones y prácticas notariales vigentes en la jurisdicción de estudio.
	Procedimientos	Investigación detallada de los procesos notariales utilizados en casos de personas con impedimentos de firma.
	Impedimento de Firma	Identificación y clasificación de las diferentes circunstancias en las que las personas pueden tener impedimentos para firmar.
	Notario	Estudio de las funciones, responsabilidades y competencias legales de los notarios en el contexto de la autorización notarial.
	Seguridad Jurídica	Evaluación de las salvaguardias y garantías necesarias para asegurar la validez y legalidad de los documentos notariales en estas situaciones.

<b>Objetivo Específico 1:</b> Diagnosticar los criterios de la comunidad jurídica nacional en relación con el tema.	Criterios de la Comunidad	Encuesta o entrevistas a miembros de la comunidad jurídica, abogados y notarios, para identificar sus perspectivas y opiniones sobre la autorización notarial en casos de impedimento de firma.
<b>Objetivo Específico 2:</b> Analizar críticamente la normativa nacional e internacional y de derecho extranjero que aborda la regulación de la autorización notarial del compareciente impedido de firmar.	Normativa Nacional e Internacional	Revisión exhaustiva de las leyes y reglamentaciones nacionales relevantes relacionadas con la autorización notarial en casos de impedimento de firma.  Investigación de tratados internacionales y normativas extranjeras que puedan influir en la regulación notarial en este contexto.
<b>Objetivo Específico 3:</b> Sistematizar los componentes de un modelo conceptual para la autorización de la participación del compareciente que no firma en documentos notariales.	Modelo Conceptual	Desarrollo de un modelo conceptual que integre los hallazgos y las mejores prácticas identificadas en la investigación sobre autorización notarial en casos de impedimento de firma.

**Nota.** El cuadro muestra los objetivos de la investigación, las variables estudiadas y su operacionalización. Fuente: Elaboración propia.

## 1.6 Alcances de la investigación

### 1.6.1 Temático

La investigación se centrará en el modelo jurídico procedimental para la elaboración de documentos notariales en situaciones en las que las personas tienen impedimentos para firmar. Este enfoque se concentrará en cuestiones relacionadas con la seguridad jurídica en tales circunstancias, incluyendo los procedimientos, las garantías y los requisitos legales que deben cumplirse.

### 1.6.2 Espacial

El estudio se llevará a cabo en una ubicación geográfica específica, que puede ser un país, una región o una jurisdicción notarial particular. El análisis se centrará en las leyes, regulaciones y prácticas notariales vigentes en ese espacio geográfico.

### 1.6.3 Temporal

La investigación abordará los aspectos relacionados con la elaboración de documentos notariales en el contexto temporal actual, considerando las leyes y regulaciones vigentes en el momento de la investigación. Los cambios históricos o futuros en las leyes y prácticas notariales no serán el foco principal, a menos que tengan una relevancia directa para la seguridad jurídica en el presente.



## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Marco Teórico**

#### **2.1.1 Concepto y naturaleza jurídica de la notaría**

La notaría es una institución jurídica que tiene como función principal dar fe pública, autenticidad y seguridad jurídica a los actos y contratos en los que intervienen las personas. Es un órgano encargado de la fe pública y su actividad se encuentra regulada por la ley.

Según el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C. (2018), en el sistema jurídico mexicano, la materia notarial es de orden local y cada estado de la República tiene su propia ley del notariado que regula esta actividad.

En efecto, el sistema jurídico mexicano tiene una particularidad en cuanto a la regulación de la función notarial. Dicha función no está regida por una única ley federal, sino que se encuentra en manos de cada entidad federativa, es decir, cada estado de la República Mexicana. Esto se debe a que la materia notarial en México es de orden local. (Gaceta del Senado Mexicano, 2024)

El Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C. es el organismo encargado de representar y coordinar a los notarios a nivel nacional. De acuerdo con este Colegio:

"En el sistema jurídico mexicano, la materia notarial es de orden local y cada estado de la República tiene su propia ley del notariado que regula esta actividad." (Gaceta del Senado Mexicano, 2024)

Esto implica que, aunque hay similitudes en la función y ejercicio notarial en todo el país, también existen particularidades propias en cada estado. Cada entidad federativa tiene su Ley del Notariado que establece los requisitos para ser notario, las funciones que puede realizar, las tarifas que puede cobrar, entre otros aspectos. Estas leyes se adaptan a las características y necesidades propias de cada estado, pero siempre dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este enfoque descentralizado tiene ventajas y desventajas. Entre las ventajas, permite que la regulación notarial se ajuste a las particularidades de cada región y a las dinámicas sociales y económicas propias. Sin embargo, también puede llevar a desigualdades en el ejercicio de la profesión y a confusiones para aquellos que requieren servicios notariales en diferentes estados.

De cualquier manera, el papel del notario en México es de suma importancia ya que otorga certeza jurídica a una amplia variedad de actos y contratos, y su intervención garantiza la autenticidad, legalidad y seguridad de los mismos. (Gaceta del Senado Mexicano, 2024)

La Gaceta del Senado menciona que, dentro del sistema jurídico mexicano, existen diversos actos jurídicos que requieren de un notario para su formalización, ya sea como requisito legal o para dotarlos de validez jurídica. Algunos ejemplos de estos actos son la traslación de dominio, la constitución de garantías hipotecarias, los testamentos, la constitución de sociedades, el otorgamiento de poderes, los cotejos y certificaciones, el reconocimiento de firmas y las actas de fe de hechos.

En el sistema jurídico mexicano, la intervención del notario público es fundamental para conferir certeza jurídica a diversos actos y hechos. Estos profesionales del derecho, dotados de fe pública por el Estado, tienen la capacidad y responsabilidad de autenticar y certificar dichos actos y hechos. Como bien menciona la Gaceta del Senado, hay una variedad de actos jurídicos que necesitan de un notario para su formalización. Estos actos son:

- a. **Traslación de Dominio:** Es el acto jurídico mediante el cual se transfiere la propiedad de un bien. En muchos casos, sobre todo en bienes inmuebles, la intervención del notario es esencial para dar fe pública de la transferencia y registrarla adecuadamente.
- b. **Constitución de Garantías Hipotecarias:** Al otorgar una hipoteca, se establece un bien inmueble como garantía del cumplimiento de una obligación, generalmente un crédito. El notario certifica este acto, asegurando la protección de ambas partes: acreedor y deudor.
- c. **Testamentos:** El testamento es el acto por el cual una persona dispone, para después de su muerte, de todos sus bienes o parte de ellos. La intervención del notario garantiza que se cumplan todas las formalidades legales y que la voluntad del testador quede claramente reflejada.
- d. **Constitución de Sociedades:** Al crear una sociedad, se deben cumplir diversos requisitos legales para que ésta tenga personalidad jurídica. El notario da fe de la constitución de la sociedad y del cumplimiento de dichos requisitos.
- e. **Otorgamiento de Poderes:** A través de este acto, una persona confiere a otra la facultad de actuar en su nombre y representación. El notario certifica dicho acto.
- f. **Cotejos y Certificaciones:** Los notarios pueden cotejar y certificar documentos, garantizando su veracidad y correspondencia con el original.
- g. **Reconocimiento de Firmas:** Si una persona necesita autenticar su firma en un documento, puede acudir a un notario, quien verificará su identidad y certifica que la firma es auténtica.

- h. **Actas de Fe de Hechos:** Los notarios pueden dar fe de ciertos hechos que presencian o que les consten, redactando un acta que describa y certifique dicho hecho. (Gaceta del Senado Mexicano, 2024)

En conclusión, el notario juega un papel crucial en el sistema jurídico mexicano. Su intervención proporciona seguridad, certeza y transparencia en una amplia gama de actos jurídicos, protegiendo los derechos de las partes involucradas y dando fe de la legalidad de los actos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia, en el Concepto 159831 de 2022, establece que el notariado es una función pública que implica el ejercicio de la fe notarial, lo cual le otorga un valor jurídico y alcance probatorio. (Gestor Normativo Colombiano, 2024)

El notariado, como función dentro del sistema jurídico, tiene un papel trascendental en la formalización y autenticación de diversos actos y hechos jurídicos. Esta función no solo otorga certeza y seguridad jurídica a las partes involucradas, sino que también garantiza que ciertos procedimientos y regulaciones se cumplan.

Según el Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia en el Concepto 159831 de 2022:

"El notariado es una función pública que implica el ejercicio de la fe notarial, lo cual le otorga un valor jurídico y alcance probatorio." (Gestor Normativo Colombiano, 2024)

Esto se traduce en varias consideraciones:

- a. **Función Pública:** Significa que el notariado no es un simple oficio o profesión. Es una función que el Estado delega en individuos capacitados y formados específicamente para ejercerla, y está enmarcada dentro de la estructura y función del sistema jurídico del país.
- b. **Ejercicio de la Fe Notarial:** La fe notarial se refiere a la capacidad y facultad que tiene el notario para autenticar, dar fe y validar actos y documentos. Esto asegura que los documentos y actos que pasan por un notario tienen un respaldo de autenticidad y veracidad.
- c. **Valor Jurídico:** Los documentos y actos autenticados por un notario tienen un peso y valor dentro del sistema jurídico. Por ejemplo, una escritura pública otorgada ante notario es un documento que tiene plena validez y es reconocido por cualquier entidad o tribunal del país.
- d. **Alcance Probatorio:** Esto implica que los documentos notariales tienen una presunción de veracidad y pueden ser usados como prueba en cualquier

procedimiento legal o jurídico. La intervención del notario le otorga a estos documentos una fortaleza y solidez que no tendrían de otra manera. (Gestor Normativo Colombiano, 2024)

La Ley de Registros y Notarías de Venezuela establece las funciones notariales, entre las cuales se encuentran informar a las partes sobre el contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos o negocios jurídicos otorgados en su presencia, así como dar fe pública de diversos actos y negocios jurídicos. (Acceso a la justicia, 2024)

El sistema notarial en Venezuela, al igual que en otros países, está estructurado para otorgar legalidad, certeza y seguridad jurídica a diversos actos y negocios jurídicos. La Ley de Registros y Notarías es el instrumento normativo que establece las bases legales, funciones, obligaciones y responsabilidades de la actividad notarial en el país. Dentro de esta normativa, se resaltan las siguientes funciones fundamentales del notariado:

- a. **Informar a las Partes:** Una de las principales funciones del notario es informar a las partes involucradas sobre el contenido, naturaleza, trascendencia y consecuencias legales de los actos o negocios jurídicos que se otorgan en su presencia. Esto garantiza que las partes tengan pleno conocimiento de lo que están firmando, evitando malentendidos o actos realizados bajo ignorancia o engaño.
- b. **Dar Fe Pública:** Esta es quizás la función más reconocida del notario. Dar fe pública implica que el notario, en su calidad de oficial público, certifica que un acto o negocio jurídico se realizó en su presencia, que las partes son quienes dicen ser y que el acto se realizó de acuerdo con la ley. Además, el notario verifica y certifica la veracidad y legalidad de la información contenida en el documento.
- c. **Autenticación de Documentos:** Además de dar fe de actos y negocios jurídicos, el notario tiene la capacidad de autenticar documentos, es decir, verificar que un documento es original o que una copia es fiel al original.
- d. **Consejo y Orientación:** Aunque no siempre es una función explícitamente mencionada, el notario, como profesional del derecho, tiene la responsabilidad de aconsejar y orientar a las partes, cuando lo consideren necesario, sobre la mejor manera de formalizar un acto o negocio jurídico y sobre las posibles implicaciones legales de sus decisiones. (Acceso a la justicia, 2024)

Estas funciones están diseñadas para garantizar la transparencia, legalidad y seguridad de los actos y negocios jurídicos en Venezuela. La intervención del notario es un sello de autenticidad y legalidad que da confianza a las partes y a terceros sobre la validez y eficacia de lo que se ha plasmado en el documento.

La notaría en Bolivia se encuentra regulada por la Ley del Notariado Plurinacional, la cual establece la naturaleza y estructura del servicio notarial en el país.

La notaría en Bolivia ha experimentado transformaciones y adaptaciones a lo largo de los años, buscando siempre otorgar certeza y seguridad jurídica a los actos y negocios que requieren de esta figura. Con la Ley del Notariado Plurinacional, Bolivia busca estructurar y regular de manera integral la actividad notarial, adecuándose al contexto plurinacional del país. (Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 483, 2024)

Naturaleza del servicio notarial en Bolivia bajo la Ley del Notariado Plurinacional:

- a. **Función Pública:** La notaría en Bolivia, según la Ley, es reconocida como una función pública que tiene como principal objetivo la certificación de hechos y actos jurídicos, otorgándoles legalidad y autenticidad. Esto quiere decir que el notariado no es un mero oficio o actividad profesional, sino que es una extensión de la función estatal en materia de certificación y autenticación.
- b. **Imparcialidad y Neutralidad:** La figura del notario en Bolivia tiene la obligación de actuar con imparcialidad, objetividad y neutralidad, garantizando que todos los actos y procedimientos se realicen conforme a la ley, sin favorecer a ninguna de las partes involucradas.
- c. **Capacitación y Actualización:** La Ley del Notariado Plurinacional establece la necesidad de que los notarios cuenten con una formación adecuada y se sometan a actualizaciones periódicas, asegurando que estén al tanto de las últimas normativas y procedimientos en materia notarial. (Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 483, 2024)

Estructura del servicio notarial en Bolivia:

- a. **Notario de Fe Pública:** Este es el profesional autorizado por el Estado para ejercer la función notarial, después de haber cumplido con todos los requisitos y procesos de selección y formación establecidos por la Ley.
- b. **Registro de Notarios:** La Ley establece la existencia de un registro en el que deben inscribirse todos los notarios en ejercicio. Este registro es esencial para garantizar la transparencia y la capacidad de los notarios para ejercer su función.
- c. **Fiscalización y Control:** La actividad notarial en Bolivia, de acuerdo con la Ley, está sujeta a mecanismos de control y fiscalización que buscan asegurar el cumplimiento de las normativas y procedimientos, así como garantizar la calidad y legalidad del servicio. (Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 483, 2024)

La Ley del Notariado Plurinacional refleja la importancia y la trascendencia de la función notarial en Bolivia. A través de esta normativa, se busca consolidar una estructura notarial que responda a las necesidades y realidades del país, garantizando siempre la

seguridad jurídica y la confianza pública en todos los actos y documentos certificados por los notarios. (Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 483, 2024)

La naturaleza jurídica de la notaría se basa en su carácter de servicio público. El notario, como funcionario público, tiene la facultad de otorgar autenticidad y validez legal a los actos y contratos que se le presentan. Actúa como intermediario imparcial y neutral entre las partes, asegurando el cumplimiento de las formalidades legales y velando por la legalidad y la seguridad jurídica.

La notaría se rige por principios fundamentales como la imparcialidad, la objetividad, la independencia y la confidencialidad. El notario debe actuar de manera imparcial y garantizar que todas las partes involucradas en un acto o contrato sean tratadas de manera equitativa y justa. Además, debe mantener la confidencialidad de la información que se le proporciona, asegurando la privacidad de los involucrados.

En resumen, la notaría es una institución jurídica que ofrece seguridad jurídica y autenticidad a los actos y contratos en los que intervienen las personas, actuando como intermediario imparcial y neutral. Su naturaleza jurídica se basa en su carácter de servicio público y se rige por principios como la imparcialidad, la objetividad y la confidencialidad.

### 2.1.2 Importancia de la firma en documentos notariales

La firma en documentos notariales desempeña un papel fundamental en el ámbito jurídico. Constituye una de las garantías básicas de autenticidad, voluntad y seguridad jurídica, como ser:

- a. **Autenticidad:** La firma en un documento notarial es la prueba principal de que el compareciente ha leído, comprendido y aceptado el contenido del mismo. Atestigua que el documento proviene de una fuente genuina y que no ha sido alterado desde su ejecución.
- b. **Manifestación de Voluntad:** La firma de una persona en un documento notarial es una manifestación expresa de su voluntad. Indica que la persona está de acuerdo con lo que se establece en el documento y que desea vincularse jurídica y legalmente a sus términos y condiciones.
- c. **Seguridad Jurídica:** La firma garantiza que las partes involucradas en un acto o contrato han dado su consentimiento de manera libre e informada. Esta garantía proporciona una base sólida para la ejecución y cumplimiento de obligaciones y derechos derivados del documento notarial.
- d. **Identificación del Compareciente:** La firma, acompañada a menudo de la huella dactilar y/o de otros medios de identificación, permite identificar de manera inequívoca al signatario del documento, lo que evita posibles suplantaciones o fraudes.

- e. **Responsabilidad:** Una vez firmado un documento notarial, el signatario asume la responsabilidad de cumplir con las obligaciones que de él emanen y puede ser sujeto a consecuencias legales en caso de incumplimiento o fraude.
- f. **Irrevocabilidad:** En muchos actos y contratos, una vez que se ha firmado el documento notarial, las acciones o acuerdos descritos en él se vuelven irrevocables, a menos que se establezca lo contrario o se cumplan ciertas condiciones para su revocación.
- g. **Evidencia Legal:** En caso de disputas o litigios, un documento notarial firmado sirve como evidencia clave ante tribunales y otras instancias legales para demostrar la existencia, validez y términos de un acuerdo o acto.
- h. **Garantía para Terceros:** Para terceros que puedan tener interés en un acto o negocio jurídico (por ejemplo, compradores, bancos, instituciones financieras), la firma en un documento notarial ofrece una garantía de que el acto ha sido consentido por las partes y cuenta con plena validez jurídica. (Gattari, 1985)

La firma en un documento notarial, por lo tanto, no es un mero trámite o formalidad. Es la representación tangible del compromiso, la voluntad y la responsabilidad de una persona en un acto o negocio jurídico, y es esencial para el correcto funcionamiento del sistema legal y la protección de derechos. Es por ello que en muchos sistemas legales se presta especial atención y cuidado al proceso de firma y autenticación de documentos notariales. (Guzmán Farfán, 2001)

La firma en documentos notariales es fundamental en el ámbito jurídico debido a que constituye una de las garantías básicas de autenticidad, voluntad y seguridad jurídica, ello implica:

### **Verificación de identidad**

El notario público, al presenciar la firma de un documento, verifica la identidad de los firmantes. Esto garantiza que las partes involucradas en el acto jurídico sean quienes dicen ser, evitando suplantaciones de identidad y asegurando la autenticidad del documento.

La verificación de identidad es una función esencial y prioritaria del notario público. Esta verificación no es un acto superficial; es un proceso que conlleva una responsabilidad significativa. Veamos más detalladamente su importancia y procedimiento:

- a. **Fundamento Legal:** En muchos países, la ley notarial obliga al notario público a cerciorarse de la identidad de los comparecientes antes de autorizar un documento. Este mandato legal garantiza que el acto notarial cuente con todas las formalidades requeridas y tenga plena validez y eficacia jurídica.

- b. **Mecanismos de Verificación:** El notario, para verificar la identidad, suele requerir la presentación de documentos oficiales con fotografía, como el documento nacional de identidad, pasaporte, carnet de conducir, entre otros. Además, en algunos casos, puede solicitar huellas dactilares, reconocimientos faciales o firmas electrónicas avanzadas.
- c. **Garantía contra el Fraude:** La verificación de identidad es una de las principales barreras contra el fraude notarial. Evita que personas con intenciones maliciosas o fraudulentas actúen en nombre de otros sin su consentimiento.
- d. **Certeza para las Partes:** Al saber que el notario ha verificado la identidad de los firmantes, las partes involucradas pueden tener la certeza y confianza de que están tratando con las personas adecuadas. Esto es especialmente relevante en transacciones significativas, como la compra-venta de bienes inmuebles.
- e. **Protección de Derechos:** Al asegurarse de que las personas que firman un documento sean quienes dicen ser, el notario protege los derechos de los firmantes y de terceros que puedan verse afectados por el acto jurídico en cuestión.
- f. **Responsabilidad del Notario:** Si un notario omite su deber de verificar adecuadamente la identidad y esto resulta en un perjuicio para alguna de las partes o terceros, podría enfrentar sanciones legales, civiles o incluso penales, dependiendo de la jurisdicción y la gravedad del error.
- g. **Valor Probatorio:** En caso de litigio, el hecho de que un notario haya verificado la identidad de los firmantes otorga un alto valor probatorio al documento, lo que significa que se considerará como una evidencia sólida en un proceso judicial. (Guzmán Farfán, 2001)

En resumen, la verificación de identidad por parte del notario público no es un mero trámite burocrático; es una salvaguarda esencial para la seguridad jurídica, que brinda confianza y protección tanto a las partes involucradas como a la sociedad en general. Es una manifestación del deber de diligencia y cuidado que los notarios deben ejercer en su función.

### **2.1.3 Motivos por los que un compareciente no puede firmar**

Un compareciente en Bolivia puede enfrentar diversas situaciones que le impida firmar un documento notarial. A continuación, se detallan los motivos más relevantes:

#### **a. Analfabetismo**

En casos excepcionales, si el compareciente es analfabeto, su firma puede ser reemplazada por una huella digital. Esto se establece para garantizar que la persona pueda participar en actos notariales a pesar de su incapacidad para firmar.

**b. Incapacidad Legal**

Las personas que son declaradas incapaces legalmente, ya sea por razones de salud mental o por ser menores de edad, no pueden firmar documentos. En estos casos, se requiere la intervención de un representante legal que actúe en su nombre.

**c. Falta de Comprensión**

Si el compareciente no entiende el contenido del documento debido a barreras lingüísticas (por ejemplo, no dominar el castellano) o por no comprender la naturaleza del acto, el notario debe asegurarse de que la persona comprenda completamente antes de proceder con la firma. Si no es posible garantizar esta comprensión, el notario puede negarse a llevar a cabo el acto notarial.

**d. Coacción o Amenaza**

Si hay evidencia de que el compareciente está firmando bajo coacción o amenaza, esto invalidará su firma. La firma debe ser un acto voluntario y consciente, y cualquier indicio de presión puede llevar a la nulidad del documento.

**e. Problemas de Salud**

En situaciones donde el compareciente se encuentra en condiciones de salud que le impida firmar (por ejemplo, una enfermedad que afecte sus capacidades motoras), el notario puede requerir que se utilicen métodos alternativos de identificación y autorización. Estos motivos reflejan la importancia de la capacidad y el consentimiento informado en el contexto notarial boliviano, asegurando que todos los actos realizados sean válidos y legítimos. (Mariaca Valverde, 2012)

Es importante resaltar que este apartado aborda cuestiones clave sobre la seguridad jurídica del compareciente en el contexto notarial boliviano, donde se deben garantizar los derechos y deberes de los individuos en situaciones especiales.

El hecho de que un compareciente no pueda firmar un documento no debe afectar su capacidad para ejercer derechos ni su acceso a la justicia notarial. Aquí es fundamental que el notario adopte medidas apropiadas que respeten la ley y los principios del derecho notarial, asegurando que todos los actos sean válidos y reflejen la voluntad del compareciente, aun cuando éste no pueda firmar.

Por ejemplo, en casos de analfabetismo, la sustitución de la firma por la huella digital no solo es una medida práctica sino también una garantía de inclusión, asegurando que estas personas puedan realizar actos jurídicos sin discriminación. Lo mismo aplica para quienes enfrentan incapacidades legales, ya que se debe priorizar la intervención de un representante

que salvaguarde sus derechos, siempre respetando el principio de legalidad y la expresión de su voluntad.

Además, el tema de la comprensión y la coacción pone de relieve el rol fundamental del notario en verificar que la voluntad del compareciente sea auténtica y no viciada, lo que reafirma el principio de seguridad jurídica. Es deber del notario asegurarse de que el compareciente entienda completamente el acto que está firmando y que lo haga de manera libre y voluntaria.

En este sentido, los problemas de salud que impidan firmar se deben abordar desde una perspectiva de accesibilidad, utilizando métodos alternativos que permitan la identificación del compareciente sin vulnerar sus derechos.

Este análisis refuerza la necesidad de que los notarios en Bolivia actúen como garantes de la seguridad jurídica, protegiendo a los comparecientes vulnerables y asegurando que los actos notariales cumplan con los principios de legalidad, autoría y expresión de la voluntad.

#### **2.1.4 Protección jurídica y mecanismos alternativos de validación**

Si el compareciente es analfabeto o no puede firmar por alguna razón, su firma será reemplazada por la impresión de su huella digital. Esto se hace en presencia del notario.

##### **Firma a ruego**

Además de la huella digital, el documento debe llevar la firma de una persona que sepa leer y escribir, firmando "a ruego" del compareciente.

##### **Testigos instrumentales**

También se requiere la firma de dos testigos instrumentales que sepan leer y escribir. Estos testigos deben estar presentes en el acto notarial.

##### **Nulidad**

Si el documento carece de la huella digital del compareciente, la firma a ruego, o las firmas de los dos testigos instrumentales, el documento será nulo. La ley sanciona con nulidad la falta de estos requisitos. Por tanto, cuando un compareciente no puede firmar, se requiere su huella digital, la firma a ruego de otra persona, y las firmas de dos testigos instrumentales, para que el documento notarial sea válido según la ley boliviana. De lo contrario, el documento será nulo. (Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 483, 2024)

Aquí se subrayan aspectos esenciales del derecho notarial en Bolivia, especialmente cuando se trata de garantizar la validez y legitimidad de los actos notariales en situaciones donde el compareciente no puede firmar.

En estos casos, la ley boliviana establece procedimientos específicos para proteger la voluntad del compareciente y asegurar que su participación en el acto notarial sea reconocida jurídicamente. La impresión de la huella digital como sustituto de la firma es un mecanismo crucial que permite a quienes no pueden firmar (por analfabetismo o limitaciones físicas) participar en actos notariales sin comprometer la seguridad jurídica del documento. Esta protección se ve reforzada por la exigencia de que la huella digital sea estampada en presencia del notario, lo cual añade un nivel adicional de supervisión y verificación.

La figura de la firma "a ruego" es otro mecanismo fundamental que actúa como un medio de validación adicional. Permite que otra persona firme en representación del compareciente, pero bajo condiciones estrictas: esta persona debe saber leer y escribir, y debe actuar en función del consentimiento expreso del compareciente. Esta medida no sólo valida el acto, sino que también refuerza el principio de seguridad jurídica, asegurando que la voluntad del compareciente esté documentada y que haya un testimonio físico de ello.

Por otro lado, la inclusión de los testigos instrumentales añade una capa adicional de seguridad. Los testigos deben ser personas capaces de leer y escribir, y su presencia garantiza que el acto notarial sea realizado de manera transparente y conforme a la ley. Su firma sirve como un respaldo adicional que refuerza la autenticidad y legitimidad del documento, especialmente en situaciones donde el compareciente no puede participar plenamente.

En cuanto a la nulidad, es importante destacar que el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos provoca que el documento pierda su validez jurídica. La ley sanciona con nulidad la falta de la huella digital, la firma "a ruego" y las firmas de los testigos instrumentales, lo que demuestra el rigor con el que se protegen los actos notariales. Este aspecto es vital, ya que preserva la integridad del sistema notarial y protege los derechos del compareciente, asegurando que no haya vicios en la expresión de su voluntad.

### **2.1.5 ¿Cómo se asegura la identidad del compareciente en Bolivia?**

En Bolivia, el notario se asegura de la identidad de los comparecientes a través del Sistema de Registro Único de Identificación (SRUI). Este sistema registra, almacena, procesa, actualiza y protege los datos de bolivianos y extranjeros radicados en el país. Específicamente:

Cédula de Identidad (CI)

- El Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) es la entidad facultada para otorgar la Cédula de Identidad (CI) a bolivianos por nacimiento o naturalización.
- La CI es un documento público de obtención y renovación obligatoria.

### Cédula de Identidad de Extranjero (CIE)

- El SEGIP también otorga la Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) a personas extranjeras radicadas en Bolivia, previa presentación de documentación emitida por la entidad competente.

### Identificación en actos notariales

- El notario se cerciorará de la identidad de los comparecientes a través de los datos registrados en el SRUI.
- La CI o CIE son los documentos válidos para acreditar la identidad en actos notariales. (Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 483, 2024)

El sistema de identificación personal y los documentos de identidad emitidos por el SEGIP son los mecanismos legales que permiten al notario boliviano verificar la identidad de quienes comparecen ante él para realizar actos notariales.

Se destaca un aspecto central del ejercicio notarial: la verificación precisa de la identidad de los comparecientes. Este proceso es fundamental para garantizar la seguridad jurídica en los actos notariales y evitar fraudes, suplantaciones o cualquier tipo de irregularidad que comprometa la validez del acto.

En Bolivia, el Sistema de Registro Único de Identificación (SRUI) representa una herramienta tecnológica robusta que facilita al notario la confirmación de la identidad de los ciudadanos bolivianos y extranjeros residentes en el país. El uso de este sistema asegura que los datos de identificación estén actualizados, protegidos y a disposición de las autoridades para verificar su autenticidad.

La Cédula de Identidad (CI), emitida por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), es el documento esencial que acredita la identidad de los bolivianos, ya sea por nacimiento o naturalización. Este documento es de carácter obligatorio y debe ser renovado periódicamente, lo que asegura que la información contenida en el SRUI esté siempre vigente. De la misma manera, el SEGIP otorga la Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) a los extranjeros residentes en Bolivia, garantizando que todos los residentes tengan un medio legal de identificación.

En el contexto notarial, la verificación de la identidad del compareciente a través del SRUI es un procedimiento obligatorio que permite al notario actuar con certeza de que la persona que comparece es efectivamente quien dice ser. Este aspecto resulta clave no solo para la legitimidad del acto notarial, sino también para proteger los derechos del compareciente y evitar cualquier tipo de suplantación o falsificación que pudiera afectar la seguridad jurídica.

El sistema de identificación personal proporcionado por el SEGIP es el único mecanismo legalmente reconocido para validar la identidad en actos notariales. Tanto la CI como la CIE se consideran documentos válidos, y su presentación es obligatoria ante el notario para proceder con cualquier acto jurídico. Esto refleja el esfuerzo del Estado boliviano por implementar un sistema de identificación seguro y confiable que respalde la integridad del proceso notarial.

## **2.2 Marco conceptual**

### **2.2.1 Seguridad jurídica**

Es la cualidad del ordenamiento jurídico que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación.

La seguridad jurídica del compareciente que no puede firmar en documentos notariales es un aspecto fundamental que debe garantizarse para proteger sus derechos e intereses. A continuación, se presentan algunas consideraciones sobre la seguridad jurídica en esta situación:

Es fundamental asegurar que la voluntad del compareciente se refleje correctamente en el documento notarial, a pesar de su incapacidad para firmar. Esto implica tomar medidas adicionales, como la utilización de testigos instrumentales o la obtención de una declaración verbal clara y detallada, para asegurar que la voluntad del compareciente sea plasmada de manera precisa y auténtica. (Villarroel Claire, 2004)

El notario debe asegurarse de cumplir con todos los requisitos legales aplicables en su jurisdicción. Esto incluye seguir los procedimientos adecuados para validar la comparecencia del individuo y garantizar que el acto notarial cumpla con los requisitos de forma y contenido establecidos por la ley. (Yáñez, 1999)

Es importante que el acto notarial, incluyendo todas las circunstancias relacionadas con la incapacidad del compareciente para firmar, se registre de manera adecuada y detallada. Esto proporciona un registro claro y verificable de los hechos y ayuda a asegurar la seguridad jurídica del compareciente en el futuro.

El compareciente debe tener la oportunidad de recibir asesoramiento legal independiente para comprender plenamente los efectos legales del acto notarial y asegurarse de que sus derechos e intereses estén protegidos. Un abogado puede brindar orientación y asegurarse de que se tomen las medidas adecuadas para garantizar la seguridad jurídica del compareciente.

En caso de disputas o controversias relacionadas con el acto notarial, el compareciente debe tener acceso a recursos legales y al sistema judicial para buscar

protección y hacer valer sus derechos. Esto incluye la posibilidad de impugnar el acto notarial si se considera que hubo irregularidades o vulneración de la seguridad jurídica.

En resumen, la seguridad jurídica del compareciente que no puede firmar en documentos notariales se logra a través del cumplimiento de los requisitos legales, la protección de su voluntad, el registro adecuado y el acceso a recursos legales.

### **2.2.2 Autorización notarial**

El notario, al autorizar, se declara "autor" por completo del documento. El documento "es" del notario, el cual ha identificado a los comparecientes, apreciado su capacidad, controlado la legalidad del negocio y ha asesorado jurídicamente. Y de todo ello dará fe pública. Todo este conjunto de actividades significa autorizar una escritura. De hecho, las escrituras y actas están redactadas en primera persona, solamente habla el notario: "ante mí, ... notario, ... comparecen... y otorgan... y de todo lo cual doy fe". Es él el que relata lo que sucede y no las partes. (Guzmán Farfán, 2001)

### **2.2.3 Comparecientes**

Que comparecen, que se presentan en una oficina notarial ante el notario. Su presencia puede ser personal o a través de un apoderado. (Guzmán Farfán, 2001)

### **2.2.4 Persona que no firma**

Si alguna de las partes no sabe firmar, debe hacerlo a su nombre otra persona que no sea de los testigos del instrumento, siendo nulas las escrituras que no tuviesen la firma a ruego, cuando no saben o no pueden escribir. (Lamber, 2003)

### **2.2.5 Firma a ruego**

La firma a ruego es la que, a petición del rogante, estampa otra persona en un instrumento notarial, debido a analfabetismo o enfermedad temporaria o permanente, debiéndose dejar constancia del ruego y del motivo

Si alguna de las partes no sabe firmar, debe hacerlo a su nombre otra persona que no sea de los testigos del instrumento. (Lamber, 2003)

### **2.2.6 Testigo**

Del latín "*testificor*", "*testis*", persona que da testimonio, afirma o asevera algo habiendo visto u oído

En el campo notarial un concepto general de testigo se refiere a la persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos señalados por la ley o requeridos por los particulares para solemnidad de dichos actos y poder dar fe y servir de prueba. (Villaruel Claire, 2004)

### **2.2.7 Testigos instrumentales**

Son las personas que presencian el acto de la lectura, consentimiento, firma y autorización de una escritura pública, aseverando con su firma en el instrumento notarial la veracidad del relato notarial.

Para actuar como tales se precisa ser mayor de edad o emancipado y no tener impedimento para leer, escribir y entender.

No pueden ser testigos instrumentales, los parientes del notario autorizante, sus dependientes, o los parientes de los otorgantes. Serán designados por los otorgantes. (Villarroel Claure, 2004)

Ejemplo: Cuando un otorgante no puede o no sabe firmar, son necesarios dos testigos y uno que firme por él, asegurando que el otorgante estaba presente en el acto, con plena capacidad y que consintió libremente el acto. La otorgante estampa, además, su huella dactilar o sus huellas dactilares.

### **2.2.8 Documentos notariales**

Son documentos notariales aquellos que la notaría o el notario elabora, redacta, interviene o autoriza, confiriendo fe a los actos, los hechos y las circunstancias que presencia. Son otorgados con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Constituye parte del documento notarial el recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a las voluntades de los interesados.

Los documentos notariales se clasifican en protocolares y extraprotocolares. Tendrán carácter de documentos públicos con independencia del medio en que se extiendan, sea papel o soporte electrónico (Guzmán Farfán, 2001)

### **2.2.9 Formalidad**

Condición necesaria o requisito establecido para la ejecución de ciertos actos públicos. Requisito indispensable para alguna cosa.

Conjunto de normas, requisitos y reglas que hay que cumplir para realizar, conseguir o tramitar una cosa.

La formalidad, también representa el cumplimiento puntual y exacto. Requisito exigido en un acto o contrato. Trámite o procedimiento en un acto público. (Lamber, 2003)

### **2.2.10 Legalidad**

La legalidad es la cualidad de legal.

Legal. - Condición o situación de lo que constituyen actos legales.

El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

El principio de legalidad, o también conocido como primacía de la ley, se define como la prevalencia de la Ley ante cualquier otra actividad o acción que posee el poder público. Es por esta razón que todas las personas que conforman una sociedad deben respetarla para una mejor coexistencia. (IJB. Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2006)

### **2.2.11 Eficacia**

Capacidad para producir el efecto deseado o de ir bien para determinada cosa.

La eficacia es la capacidad de alcanzar el efecto que se espera o se desea tras la realización de una acción.

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra eficacia como la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”. Por lo tanto, se puede decir que la eficacia es aquella capacidad o cualidad para lograr, obrar o conseguir algún resultado en particular, gozando de la virtud de producir el efecto deseado. (Villarreal Claire, 2004)

## **2.3 Marco referencial**

### **2.3.1 Las fuentes formales**

La fuente formal del derecho abarca todos los hechos o actos que dan origen a normas jurídicas. En términos generales, la doctrina jurídica identifica cuatro categorías principales de fuentes formales del derecho:

- **La Costumbre:** Este tipo de fuente se basa en las prácticas y comportamientos habituales de una comunidad o sociedad, que adquieren carácter obligatorio y normativo. La costumbre se basa en las prácticas y comportamientos habituales de una comunidad o sociedad, que se consideran obligatorios y vinculantes como normas legales.

Autores como Jean Carbonnier (1999) destacan la importancia de la costumbre como fuente del derecho, argumentando que las costumbres son una manifestación genuina de las normas sociales arraigadas en la comunidad.

- **La Ley:** La legislación es una fuente formal fundamental del derecho, emanada del poder legislativo de un país. Las leyes son normas codificadas que establecen derechos y obligaciones legales y regulan la conducta de los individuos y las instituciones. La ley es una fuente formal del derecho creada por el poder legislativo

de un país. Estas normas escritas y codificadas establecen derechos y deberes legales y regulan la conducta de los ciudadanos y las instituciones.

La teoría legal positivista de Hans Kelsen (1960) sostiene que la ley es la fuente suprema del derecho, y las demás fuentes derivan su validez de la legislación.

- **La Jurisprudencia:** La jurisprudencia se deriva de las decisiones judiciales emitidas por los tribunales en casos específicos. Estas decisiones sientan precedentes legales que guían la interpretación y aplicación de la ley en casos futuros. La jurisprudencia se refiere a las decisiones judiciales tomadas por los tribunales en casos específicos. Estas decisiones crean precedentes legales que guían la interpretación y la aplicación de la ley en casos similares.

La teoría del precedente de Oliver Wendell Holmes Jr. (1881) enfatiza la importancia de la jurisprudencia en la toma de decisiones judiciales y su influencia en la evolución del derecho.

- **La Doctrina:** La doctrina abarca los análisis, comentarios y opiniones de expertos en derecho, académicos y juristas sobre cuestiones legales y jurídicas. Aunque no posee autoridad legal, la doctrina proporciona una orientación valiosa para la interpretación y el entendimiento del derecho. La doctrina comprende los análisis, comentarios y opiniones de expertos legales, académicos y juristas sobre cuestiones legales y jurídicas. No tiene fuerza vinculante, pero puede proporcionar orientación e interpretación del derecho.

La teoría del positivismo jurídico de H.L.A. Hart (1958) reconoce la importancia de la doctrina como una fuente de interpretación del derecho, aunque no tenga fuerza legal. (Villarreal Clure, 2004)

Estas cuatro fuentes formales del derecho desempeñan un papel crucial en la formación y aplicación del sistema jurídico, contribuyendo a la creación y comprensión de las normas legales en una sociedad determinada.

## **2.3.2 Fuentes del derecho notarial**

### **2.3.2.1 Derecho constitucional**

La relación entre el derecho notarial y el derecho constitucional es un tema fundamental en la práctica jurídica. El derecho notarial, que se ocupa principalmente de la autenticación de actos y documentos legales, debe operar dentro del marco legal establecido por la Constitución y las leyes.

En el derecho constitucional, el principio de legalidad establece que todas las acciones del Estado y sus órganos, incluidos los notarios públicos en su función de autorizar actos legales, deben estar en conformidad con la Constitución. Esta relación fundamental entre el derecho notarial y el derecho constitucional garantiza que la actividad notarial respete los derechos y libertades fundamentales establecidos en la Constitución. (IJB. Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2006)

Las Constituciones a menudo contienen disposiciones que protegen derechos y garantías fundamentales de las personas, como el derecho a la propiedad, el derecho a un juicio justo y la igualdad ante la ley. Los notarios, al dar fe pública a actos y documentos, deben asegurarse de que estos derechos no sean vulnerados.

La jurisdicción constitucional, a través de tribunales o cortes especializadas, es responsable de garantizar que las leyes y las acciones de los notarios sean conformes con la Constitución. Esto resalta la interconexión entre el derecho notarial y el derecho constitucional, ya que las disputas sobre actos notariales pueden llegar a los tribunales constitucionales.

En muchos sistemas legales, existe un mecanismo de control de constitucionalidad que permite revisar la conformidad de las leyes y regulaciones con la Constitución. Los notarios deben estar al tanto de estos controles para garantizar que sus actuaciones cumplan con los preceptos constitucionales.

### **2.3.2.2 *Derecho mercantil***

La relación entre el derecho notarial y el derecho mercantil es fundamental, ya que los notarios públicos desempeñan un papel esencial en la autenticación y formalización de actos y documentos relacionados con actividades comerciales y empresariales.

El derecho notarial proporciona un marco legal para formalizar y autenticar actos y contratos mercantiles. Esto es esencial en el mundo empresarial, donde la seguridad y la certeza jurídica son cruciales. Los notarios, en su función, garantizan la validez y autenticidad de estos actos, lo que proporciona confianza a las partes involucradas y al sistema mercantil en general. (IJB. Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2006)

El derecho notarial desempeña un papel clave en la elaboración y autenticación de contratos comerciales, como contratos de compraventa, contratos de arrendamiento comercial y acuerdos de garantía. Los notarios aseguran que estos contratos cumplan con los requisitos legales y sean ejecutables, lo que es esencial para las transacciones comerciales.

En muchos sistemas legales, los notarios también están involucrados en la inscripción y registro de ciertos actos comerciales, como la constitución de sociedades comerciales. Esto contribuye a la publicidad y la transparencia en el ámbito empresarial, permitiendo que terceros tengan acceso a información relevante sobre las empresas.

La actuación de los notarios en la autenticación de documentos comerciales contribuye a la seguridad jurídica al prevenir litigios y controversias. En caso de disputas, los documentos notariales son considerados como pruebas sólidas en los tribunales, lo que facilita la resolución eficiente de conflictos comerciales.

### **2.3.2.3 *Derecho procesal civil***

La relación entre el derecho notarial y el derecho procesal civil es significativa, ya que ambos campos del derecho están relacionados con la documentación de actos y hechos jurídicos.

El derecho notarial desempeña un papel fundamental en la autenticación de documentos utilizados en procesos civiles. Los notarios pueden certificar la autenticidad de contratos, acuerdos y otros documentos que son presentados como pruebas en juicios civiles. (IJB. Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2006)

En muchos sistemas legales, los documentos notariales gozan de un alto grado de credibilidad y son considerados como pruebas sólidas en los tribunales. Esto es especialmente relevante en el derecho procesal civil, donde la prueba documental puede ser esencial para establecer los hechos y los derechos de las partes en disputa.

El derecho notarial impone requisitos formales estrictos para la preparación y la ejecución de documentos legales. Estos requisitos son importantes en el contexto del derecho procesal civil, donde se deben cumplir procedimientos específicos para garantizar la validez y la autenticidad de la documentación presentada en los tribunales.

La intervención de notarios en la formalización de contratos y acuerdos puede ayudar a prevenir litigios futuros. Al asegurarse de que los documentos sean claros y cumplan con las leyes aplicables, los notarios pueden contribuir a la resolución de disputas de manera más eficiente y evitar litigios costosos.

### **2.3.2.4 *Derecho administrativo***

La relación entre el derecho notarial y el derecho administrativo se refleja en varios aspectos, ya que los notarios públicos desempeñan un papel importante en la regulación y autenticación de documentos relacionados con la administración pública y los actos administrativos.

Los notarios pueden estar involucrados en la autenticación de actos administrativos, como permisos, licencias y contratos gubernamentales. Esto garantiza la autenticidad y validez de estos documentos, lo que es fundamental para la administración eficiente de la función pública. (IJB. Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2006)

El derecho notarial se vincula con la legalidad y la transparencia de los actos administrativos. Los notarios pueden ayudar a asegurar que los actos y decisiones administrativas cumplan con las leyes y regulaciones aplicables, lo que contribuye a evitar la arbitrariedad y los abusos de poder en la administración pública.

En el ámbito del derecho administrativo, los notarios a menudo intervienen en la autenticación de contratos y acuerdos de concesión celebrados entre el sector público y entidades privadas. Esto es esencial para garantizar que los intereses públicos estén protegidos y que los contratos sean conformes a la normativa.

Los procedimientos de expropiación de bienes por parte de la administración pública a menudo involucran la autenticación de documentos notariales que establecen los términos y las condiciones de la expropiación. Esto garantiza que los propietarios reciban una compensación justa de acuerdo con la ley.

### **2.3.2.5 Derecho laboral**

La relación entre el derecho notarial y el derecho laboral se manifiesta en situaciones en las que los notarios pueden desempeñar un papel en la documentación y autenticación de actos relacionados con el ámbito laboral.

Los notarios pueden estar involucrados en la autenticación de contratos de trabajo, acuerdos laborales y documentos relacionados con la contratación de empleados. Esto asegura que los contratos laborales cumplan con los requisitos legales y sean válidos. (IJB. Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2006)

Los acuerdos colectivos entre empleadores y sindicatos pueden requerir documentación notarial para su validez y autenticación. Los notarios pueden ayudar a garantizar que estos acuerdos sean conformes a la ley.

En situaciones de despido o liquidación de empleados, los notarios pueden estar involucrados en la documentación y autenticación de acuerdos de terminación y liquidación, lo que garantiza que se respeten los derechos laborales de los trabajadores.

Los notarios pueden ser llamados para verificar la autoridad de representantes legales en asuntos laborales, como la firma de acuerdos o documentos relacionados con conflictos laborales.

### **2.3.3 Sistemas notariales**

Existen tres sistemas notariales principales: el Administrativo, el Anglosajón y el Latino. A continuación, vamos a explorar cada uno de ellos por separado, con el objetivo de facilitar un análisis más completo y comprensible de sus características particulares. (Mariaca Valverde, 2012)

#### **2.3.3.1 Sistema notarial administrativo**

En el sistema notarial administrativo, se requiere que el notario posea formación jurídica y ocupe un cargo público. Está sujeto a una jerarquía, disciplina y funciones que están alineadas con los intereses del sistema político socialista. En este contexto, el documento notarial no presenta ventajas significativas sobre el documento privado. El notario actúa como un funcionario dependiente y, como tal, puede desempeñar otras funciones además de su rol notarial.

#### **2.3.3.2 Sistema Anglosajón**

En el sistema anglosajón, carece de un protocolo notarial formal y no existen requerimientos rigurosos en cuanto a la formalización de documentos. El Notario en este sistema redacta y certifica contratos, pero la validez y eficacia de sus documentos suelen ser inferiores en comparación con el notariado latino. Incluso en Estados Unidos, donde se aplica este sistema, los nombramientos de notarios suelen tener un tiempo limitado.

En el contexto estadounidense, los notarios se dedican principalmente a certificar firmas, y sus servicios se ofrecen como un producto comercial más, disponibles en farmacias, tiendas de autoservicio y otros establecimientos comerciales. Los documentos que certifican no disfrutan de ninguna presunción automática de legalidad ni licitud. Además, las personas que ejercen esta función no suelen requerir una formación específica en derecho, y convertirse en notario no es una aspiración común entre los abogados. (Yáñez, 1999)

#### **2.3.3.3 Sistema Latino**

En el sistema notarial latino, el Notario desempeña una doble función: la de proporcionar fe y dar forma a los documentos legales. Es un requisito fundamental que el Notario sea un abogado, y ejerce su profesión de manera independiente, sin ningún grado de dependencia o subordinación externa. La designación de un Notario en este sistema es permanente, y se rige por un Protocolo Notarial. (Guzmán Farfán, 2001)

Los documentos notariales en este sistema gozan de una serie de presunciones significativas, que incluyen la validez, autenticidad, legalidad, fuerza probatoria y ejecutoriedad. Estas presunciones sólo pueden ser cuestionadas y declaradas nulas o falsas mediante un proceso judicial que culmine con una sentencia firme que lo determine.

Este sistema notarial se clasifica como un "notariado perfecto" en contraste con el "notariado incompleto" o "notariado frustrado", como a menudo se refiere al sistema notarial sajón. (Guzmán Farfán, 2001)

#### *2.3.3.3.1 El Sistema Jurídico Latino*

El sistema jurídico latino tuvo su origen en la Europa continental, influenciado por la concepción romano-germánica que se incorporó gradualmente en el ordenamiento legal de diversos países, incluso en muchas naciones no europeas que adoptaron una estructura jurídica arraigada en la tradición latina.

El surgimiento del sistema jurídico romano-germánico se sitúa en el siglo XIII. Durante un primer período, que abarca la época anterior al siglo XII, se recopilaron numerosos materiales legales, aunque la síntesis y la sistematización brillaban por su ausencia en ese momento. Posteriormente, se inicia un segundo período crucial con el reconocimiento y la incorporación de los estudios de derecho romano en las universidades, un fenómeno de gran relevancia en la evolución y consolidación de este sistema jurídico.

La escuela del Derecho Natural desempeñará un papel fundamental desde el punto de vista científico, siendo el factor principal en el surgimiento de un segundo período que se encuentra en plena vigencia. Este período se caracteriza principalmente por el predominio de la legislación como elemento central en el ámbito jurídico. Experimentamos este período en la actualidad, marcado por un enfoque más legislativo en la conformación del derecho. (Mariaca Valverde, 2012)

Durante este tiempo, se observa un renovado interés en los estudios del derecho romano, especialmente en el contexto eclesiástico, donde se adaptó hábilmente a las nuevas necesidades. A medida que transcurren las épocas y se producen transformaciones profundas, la vida jurídica de la familia romano-germánica evoluciona hacia una perspectiva cristiana. Esta tradición sigue siendo relevante, aunque ha experimentado modificaciones debido a los acontecimientos históricos.

Por otro lado, la política de expansión colonial permitió que el sistema jurídico latino se extendiera a vastas regiones y se incorporará en nuevos códigos inspirados en el modelo europeo, como los utilizados en América Latina.

Además, el sistema jurídico de la antigua familia greco-romana sigue influyendo en el derecho de países como Japón y Turquía. A partir de la época de los Tanzimat, Turquía comenzó a buscar inspiración en el modelo francés para modernizar su sistema legal. A pesar de su arraigada tradición musulmana hasta la Primera Guerra Mundial, desde entonces ha

buscado un camino de reconstrucción legal al alejarse de esa tradición, eliminando gradualmente elementos musulmanes de su derecho. (Guzmán Farfán, 2001)

En la mayoría de los países con sistemas jurídicos de raíces latinas, prevalece un sistema legal fundamentado en los principios generales del derecho romano-germano. En cuanto a la estructura fundamental de estos sistemas jurídicos, se basa en la metodología de clasificar sus normas en categorías generales.

En todos estos países, encontramos una distinción fundamental entre el derecho público y el derecho privado, que refleja las diferentes formaciones y orientaciones de los juristas. Además, se observa que en las naciones con una concepción jurídica latina, se aplica la misma división en cuanto al objeto regulado, como el derecho civil, penal, constitucional, entre otros, que se enseña en nuestras universidades.

Otro rasgo característico del derecho latino es el énfasis en la ley como fuente primaria del derecho, es decir, el derecho escrito. Dentro de este sistema, se aborda la norma jurídica con precisión. La doctrina legal, altamente apreciada por los juristas, se ha dedicado históricamente a organizar y sistematizar las decisiones tomadas para resolver casos concretos. Como resultado de esta labor, la norma se ha convertido en un regulador de la conducta humana, desempeñando un papel fundamental en la aplicación del derecho.

Existe un aspecto fundamental y distintivo en la concepción jurídica romano-germánica, o latina, que radica en la noción de la autonomía de la voluntad. Es en el sistema jurídico latino donde las personas encuentran una mayor libertad en el ejercicio de sus derechos. Esta libertad está garantizada y regulada por el propio ordenamiento jurídico, y en este contexto, coexisten de manera armoniosa los derechos individuales y los generales, lo que constituye una de las características sobresalientes de esta creación latina. (Lamber, 2003)

El negocio jurídico, entendido en su forma clásica, tiene como principio esencial la autonomía de la voluntad, que, con su capacidad creativa, otorga al individuo un amplio margen de decisión en la creación de relaciones jurídicas. En este sentido, la autonomía se considera una autorización, y la autonomía privada surge como una consecuencia del concepto de persona. Podría definirse como el poder de autogobierno de la persona en su esfera jurídica.

La libertad humana es el cimiento del negocio jurídico y también la medida de sus consecuencias. Sin esta libertad, no habría lugar para los negocios jurídicos y los derechos objetivos y subjetivos se verían seriamente limitados en su aplicación. De hecho, ¿cómo podría establecerse el derecho o definirse las facultades de las personas sin esta libertad? Los actos de autonomía que conforman los negocios jurídicos siempre tienen una eficacia

definida, y algunos autores incluso consideran que la autonomía privada funciona como fuente del Derecho Objetivo debido a su eficacia normativa. (Yáñez, 1999)

Un punto de interés crucial que la doctrina contemporánea plantea gira en torno a la libertad contractual. Se cuestiona si en el derecho moderno, la libertad contractual puede ser considerada como un derecho humano por derecho propio o si se encuentra protegida simplemente como una manifestación de la libertad en general. Este planteamiento reviste gran relevancia en la ciencia jurídica moderna y promete ser enriquecedor en términos de enseñanza y análisis.

Además, en el sistema jurídico, se destacan otros elementos distintivos, como el proceso de codificación y la formulación del derecho. De igual importancia son los métodos de presentación de pruebas, en particular, los medios documentales. En este último sentido, el documento notarial, en el contexto del sistema latino, ha sido y seguirá siendo un tema de estudio relevante. Su origen se remonta a los legisladores y jurisconsultos romanos, y su influencia perdura en el presente.

Este análisis y estudio continuo de estos aspectos legales son fundamentales para comprender la evolución y el funcionamiento de los sistemas jurídicos modernos.

#### *2.3.3.3.2 El Documento Notarial Latino*

Existen numerosos conceptos y definiciones relacionados con el documento, pero no cabe duda de que "la función notarial gira en gran medida en torno a la figura del documento. Este papel ha sido fundamental desde sus inicios y ha perdurado a lo largo de los siglos en los que el notariado ha mantenido su relevancia." (Yáñez, 1999)

Desde una perspectiva etimológica, podemos inferir que un documento es un objeto que comunica o exhibe algo, es decir, nos pone en contacto con cierta información o contenido. Sin embargo, es importante destacar que este contenido representa un hecho o información distinta al propio documento en sí, lo que lleva a la afirmación de que un documento es cualquier objeto que represente o contenga información, es decir, que tenga un carácter representativo.

Este estudio sobre el documento notarial no pretende ser exhaustivo, ya que una segunda parte de este trabajo se centrará en los documentos públicos en general. No obstante, adelantaremos algunas de sus características para utilizarlas como punto de comparación y diferenciación con los sistemas notariales anglosajón y socialista, como se concluye en este capítulo. Por lo tanto, ofrecemos una síntesis concisa en el desarrollo de este tema.

En lo que respecta a la doctrina clásica, ha considerado al documento como la expresión del pensamiento humano. Es decir, se ha adherido a la teoría de la expresión, que sostiene que el contenido del documento refleja directamente el pensamiento de su autor. Esto se opone a la teoría de la representación, que argumenta que el contenido del documento no es la expresión directa del pensamiento humano, sino más bien su representación o reflejo. La respuesta a la cuestión de lo que constituye el contenido del documento varía dependiendo de la perspectiva que se adopte. (Guzmán Farfán, 2001)

La teoría representativa, por ejemplo, defiende que cuando una declaración se hace por escrito, es necesario distinguir entre el acto o declaración (*scribere*) y el documento escrito (*scriptum*). Además, esta teoría permite la posibilidad legal de reemplazar el documento escrito (*scriptum*) con otros medios de prueba, siempre que se demuestre que el acto o declaración (*scribere*) tuvo lugar en su momento.

El documento notarial se analiza desde varias perspectivas, ya que cumple múltiples roles como un hecho jurídico, un medio de prueba y una herramienta de publicidad. A través de él, se logra la certeza y la seguridad en las transacciones legales. En este contexto, existen dos tesis principales: la tesis clásica, defendida por Nuñez Lagos, que considera que la forma del negocio, como lo representa el documento, es un hecho jurídico; y la tesis de Rodríguez Adrados, que sostiene que la creación del documento es una actividad humana y, por lo tanto, constituye un acto jurídico. (Lamber, 2003)

Otra característica distintiva del documento en el sistema latino radica en su autoría. En este caso, es el Notario quien redacta el documento e interpreta la voluntad de las partes. Por lo tanto, el documento notarial es considerado un acto científico, además de ser una expresión del pensamiento humano y exhibir diversas características jurídicas. Cumple un papel crucial como medio de prueba, con un valor y una evaluación muy diferentes en comparación con los sistemas anglosajón y socialista.

Celebremos, por lo tanto, las virtudes del sistema filosófico-jurídico latino, en el cual la libertad humana se expande y las sociedades enriquecen su cultura. Reflexionemos sobre la sabiduría contenida en las palabras de Uria: "Las universidades modernas, especialmente las francesas, han realizado avances indiscutibles en diversas disciplinas. Cualquiera que haya estudiado con atención las valiosas obras de Géný, Bonnecase, Ripert y Josserand no dudará de nuestra afirmación". (Yáñez, 1999)

En el contexto del sistema notarial latino, el notario tiene la responsabilidad de adaptar la voluntad de las partes a las normas jurídicas específicas aplicables al negocio o acto jurídico en cuestión. Por esta razón, la doctrina notarial enfatiza la importancia de proteger los intereses de las partes involucradas, y se establecen una serie de normas relacionadas

con lo que se conoce como la imparcialidad del redactor del documento. Este aspecto es esencial en la función notarial.

Es fundamental comprender que desde los primeros tiempos, cuando el derecho romano comenzó a influir en la vida de las sociedades, surgió la necesidad de que personas con identidad y formación específica redactarán los documentos que registran acuerdos y relaciones entre individuos. Esta necesidad se consolidó a lo largo del tiempo, impulsada por la influencia del derecho romano, dando origen a la función de los notarios de tradición latina. Esta función ha sido adoptada y adaptada en la evolución de los negocios jurídicos en otras sociedades con diferentes tradiciones y prácticas.

Históricamente, en el sistema notarial latino, el notario ha desempeñado el papel de autor del documento. A lo largo de la historia, una de las funciones más importantes del notario ha sido la de escuchar a las partes, asesorarlos y redactar el instrumento correspondiente. Esta misión compartida por personas que se dedicaron a escribir instrumentos contractuales en diferentes civilizaciones, como los escribas en Egipto, representados en una escultura del Museo del Cairo que data del siglo XXV antes de Cristo; los Mnemones en Grecia; los Tabelliones en Roma; los Trebulari en Bizancio; y los Tlacuillos entre los aztecas en México. (Notariado Mexicano, 2023)

La imparcialidad del notario como redactor ha sido y sigue siendo una preocupación constante y una aspiración legítima en el notariado, especialmente en un contexto altamente desarrollado y con una base científica sólida. Por esta razón, es la amplitud, la naturaleza y el alcance de la función notarial lo que exige que el notario mantenga un grado absoluto de imparcialidad en todas las etapas de su actividad, pero particularmente al redactar el documento o contrato correspondiente. En el sistema notarial latino, se puede afirmar con certeza que el notario generalmente participa desde el mismo origen del negocio jurídico, desempeñando una función que implica recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes involucradas.

El documento notarial latino se fundamenta en cuatro bases jurídicas que también constituyen su esencia:

- a. El documento notarial es una manifestación del pensamiento humano.
- b. El documento notarial es un hecho jurídico o un acto jurídico.
- c. La autoría del documento notarial recae exclusivamente en el notario.
- d. El documento notarial, en su autenticidad, otorga fe pública. (Guzmán Farfán, 2001)

## 2.4 Marco histórico

Ante el creciente imperativo de garantizar la seguridad jurídica, emerge una interesante dinámica entre el Notario y otro funcionario crucial: el Registrador. En algunas instancias, el Registrador supera al Notario en autoridad, mientras que, en otras ocasiones, esta jerarquía se invierte, y es el Notario quien prevalece de manera determinante. Estas variaciones se explican en gran medida por las concepciones jurídicas y culturales distintivas presentes en diferentes contextos.

En Egipto, por ejemplo, se observa cómo el Registrador ostenta un rol preeminente sobre el Notario, reflejando la concepción de un país con una tradición sedentaria arraigada en la centralización del control legal. En marcado contraste, en la cultura hebrea, donde el nómada y la importancia de las transacciones contractuales son predominantes, el Notario emerge como una figura de autoridad inequívoca.

Un ejemplo ilustrativo de esta relación lo encontramos en el Escriba hebreo, quien, en su calidad de Notario, ha dejado una huella indeleble en la Historia y en el Derecho. Este Escriba representa de manera ejemplar una civilización profundamente arraigada en sus raíces étnicas y en el ámbito de los negocios contractuales. (Mariaca Valverde, 2012)

Esta diversidad en la relación entre el Notario y el Registrador en distintas culturas ofrece una perspectiva intrigante y enriquecedora que permite comprender cómo las concepciones culturales y jurídicas moldean el papel y el estatus de estos profesionales en la sociedad.

En referencia a otras civilizaciones clásicas, como Grecia y Roma, se puede observar una interesante dinámica en la función notarial y registral. En Grecia, la función notarial prevalecía sobre la registral. Los griegos consideraban el Notariado como algo natural, influidos por una orientación iusnaturalista que se manifestaba a través de la noción de "Justicia Necesaria". En Grecia, los Notarios eran conocidos como Apographos o Singraphos, Mnemones o Promnemones, y asumían directamente o de manera subsidiaria funciones registrales. (Guzmán Farfán, 2001)

En Roma, la situación es más compleja, en parte debido a la vasta evolución del Derecho Romano y a las numerosas fuentes disponibles. Como antecedente remoto del Notario en Roma, destacan dos figuras: el tabularius y el tabellió. El primero actuaba como un Notario archivista de documentos privados y emitía documentos que inicialmente eran considerados simples instrumentos privados. Con el tiempo, estos documentos adquirieron garantías suficientes para ser reconocidos como instrumentos públicos redactados por el segundo.

Es relevante destacar que, durante el Renacimiento, la función de los Notarios se fortaleció significativamente en respuesta a las crecientes necesidades de la época. Este período de la historia enfatizó aún más el papel de los Notarios, quienes desempeñaron un papel crucial en la documentación y autenticación de acuerdos y transacciones, reflejando la demanda cada vez mayor de seguridad jurídica en ese momento histórico.

La tendencia hacia la codificación y la creciente necesidad de registros demandan un Notariado que sea completamente regular y altamente técnico. A medida que el proceso de evolución avanza, se distinguen dos vertientes en el Notariado: el Notariado sajón y el Notariado latino. El Notariado latino conserva una característica más majestuosa y solemne en su práctica.

De acuerdo con el Dr. Domingo Casanova en su obra "Historia General del Notariado", el Notario se define como un testigo requerido y legalmente capacitado para establecer la certeza de un hecho antes de que este sea objeto de disputa legal. En la antigua Roma, el Notario desempeñaba el papel de secretario que asistía al Senado y registraba con gran velocidad y mediante el uso de cifras y abreviaturas todo lo que los senadores discutían o los abogados recitaban.

En el contexto español, el Notario se erige como el escribano público encargado de redactar por escrito, de acuerdo con las leyes vigentes, los documentos que recogen acuerdos y últimas voluntades de las personas. Su función es esencial para garantizar la autenticidad y la validez de estos instrumentos legales en el marco de la sociedad.

## **2.5 Marco legal**

### **2.5.1 Constitución Política del Estado**

La seguridad jurídica es un principio fundamental del derecho, que consiste en la certeza de que las normas jurídicas serán respetadas y aplicadas de forma uniforme y constante. Este principio es necesario para que las personas puedan actuar con confianza en el futuro, sabiendo que sus derechos serán protegidos.

La Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia establece una serie de disposiciones para garantizar la seguridad jurídica, como:

- Art. 8.II: El Estado garantiza el derecho a la seguridad jurídica, que consiste en la certeza de que las normas jurídicas serán respetadas y aplicadas de forma uniforme y constante.
- Art. 115.II: La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se sustenta en el principio de seguridad jurídica.

- Art. 119.II: La administración pública debe actuar de acuerdo con el principio de seguridad jurídica.
- Art. 178.I: El Estado debe garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los comparecientes impedidos de firma o analfabetos.

Los artículos mencionados establecen que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad jurídica de todas las personas, incluidas las que no saben o no pueden firmar.

En concreto, el artículo 178.I establece que el Estado debe garantizar la seguridad jurídica de los comparecientes impedidos de firma o analfabetos mediante mecanismos específicos, como la impresión de las huellas digitales.

La seguridad jurídica es un principio fundamental del derecho que contribuye a la paz social y al desarrollo económico. Es importante que el Estado garantice la seguridad jurídica de todas las personas, incluidas las que no saben o no pueden firmar.

La Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia establece en su Artículo 178, señalando que la administración de justicia debe ser impartida de manera que se respete la seguridad jurídica, el Estado garantiza el derecho a la seguridad jurídica, que es el derecho de las personas a que sus actos y relaciones jurídicas sean reconocidos y protegidos por el Estado. (Villarreal Claire, 2004)

La seguridad jurídica es un principio fundamental del derecho, ya que permite a las personas actuar con confianza en el futuro, sabiendo que sus actos y relaciones jurídicas serán respetados por el Estado.

La CPE establece la seguridad jurídica como un principio que sustenta la potestad de impartir justicia emanada del pueblo (art. 9.3). La seguridad jurídica también es un mandato dirigido a los poderes públicos que no configura, sin embargo, derecho fundamental alguno a favor de los ciudadanos que pueda interesarse en el proceso constitucional de amparo (STC 3/2002).

En el caso de las personas que no saben o no pueden firmar, la seguridad jurídica es especialmente importante. Estas personas pueden ser vulnerables a abusos, ya que pueden ser obligadas a firmar documentos que no comprenden o que no les convienen.

El derecho notarial tiene como objetivo garantizar la seguridad jurídica de los actos y relaciones jurídicas. En el caso de las personas que no saben o no pueden firmar, el Derecho Notarial establece mecanismos para garantizar que sus actos sean válidos y que sus derechos sean protegidos.

En concreto, el Derecho Notarial establece que las personas que no saben o no pueden firmar pueden otorgar documentos notariales mediante la impresión de sus huellas digitales. Esta impresión debe ser tomada en presencia de un notario público y de un testigo. (Lamber, 2003)

El notario público debe verificar la identidad del compareciente impedido de firmar o analfabeto, y debe asegurarse de que la impresión de la huella digital es auténtica. El testigo debe suscribir el documento para corroborar que la impresión de la huella digital es auténtica.

Estos mecanismos establecidos por el derecho notarial contribuyen a garantizar la seguridad jurídica de las personas que no saben o no pueden firmar. Estos mecanismos permiten que estas personas puedan otorgar documentos notariales válidos, y que sus derechos sean protegidos.

Sin embargo, es importante señalar que el formulario de certificación de firmas y rúbricas aprobado por la Resolución Ministerial No. 57/2020 de 28 de julio de 2020 no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1299 del Código Civil, ya que no exige la presencia de dos testigos que sepan leer y escribir. (Yáñez, 1999)

Esta situación podría generar problemas jurídicos en el futuro, ya que los documentos notariales otorgados por personas que no saben o no pueden firmar, que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1299 del Código Civil, podrían ser impugnados.

Para evitar estos problemas, es necesario que la Dirección del Notariado Plurinacional modifique el formulario de certificación de firmas y rúbricas para que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1299 del Código Civil.

### **2.5.2 Código Civil**

El artículo 1299 del Código Civil de Bolivia establece que los documentos privados que otorgan analfabetos llevarán siempre sus impresiones digitales puestas en presencia de dos testigos que sepan leer y escribir y suscriban también al pie, así como la persona que firme a ruego, requisitos sin los cuales son nulos.

Este artículo tiene como objetivo garantizar la validez de los documentos otorgados por analfabetos, quienes no pueden firmar de forma legible. Para ello, se establece que los documentos deben llevar las impresiones digitales del analfabeto, las cuales deben ser puestas en presencia de dos testigos que sepan leer y escribir. Estos testigos deben suscribir también al pie del documento, así como la persona que firme a ruego del analfabeto. (Guzmán Farfán, 2001)

La nulidad de los documentos que no cumplan con estos requisitos se debe a que, sin ellos, no es posible verificar la autenticidad de la firma del analfabeto. Las impresiones

digitales, junto con las firmas de los testigos y de la persona que firma a ruego, constituyen una garantía de que el documento fue otorgado por el analfabeto y que su contenido es el que él desea.

El artículo 1299 es una medida de protección para los analfabetos, quienes pueden ser víctimas de abusos si no se toman las medidas necesarias para garantizar la validez de sus documentos.

### **2.5.3 Ley del Notariado Plurinacional**

El artículo 80 de la Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia establece que, si alguna de las partes intervinientes en un acto notarial no sabe o no puede firmar, actuará con la impresión de su huella digital en el documento. Esta situación debe ser corroborada por la presencia y firma de una tercera persona en calidad de testigo.

Este artículo tiene como objetivo garantizar la validez de los documentos notariales otorgados por personas que no saben o no pueden firmar. Para ello, se establece que los documentos deben llevar la impresión de la huella digital de la persona que no sabe o no puede firmar, así como la firma de un testigo que verifique que la impresión es auténtica.

La impresión de la huella digital es una forma de identificación válida que puede utilizarse para garantizar la autenticidad de un documento. La firma del testigo es una garantía de que la persona que no sabe o no puede firmar está de acuerdo con el contenido del documento.

A continuación, se describen los requisitos establecidos en el artículo 80:

- Impresiones digitales: La impresión de la huella digital debe ser tomada en presencia del notario público.
- Firma del testigo: El testigo debe suscribir al pie del documento. (Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 483, 2024)

Si un documento notarial no cumple con estos requisitos, puede ser impugnado por las partes interesadas.

En comparación con el artículo 1299 del Código Civil, el artículo 80 de la Ley del Notariado Plurinacional establece un requisito adicional: la presencia y firma de un testigo. Este requisito adicional tiene como objetivo garantizar que la impresión de la huella digital sea auténtica y que la persona que no sabe o no puede firmar está de acuerdo con el contenido del documento.

La Ley del Notariado Plurinacional es una ley que regula el ejercicio del notariado en Bolivia. Esta ley tiene como objetivo garantizar la seguridad jurídica de los actos notariales.

#### 2.5.4 Ley No. 915

El artículo 7 de la Ley No. 483, modificado por la Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017, crea la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado encargado de organizar el ejercicio del servicio notarial. Esta Dirección elabora y suministra valores y formularios notariales.

La Resolución Ministerial No. 57/2020 de 28 de julio de 2020, aprueba el uso del formulario de certificación de firmas y rúbricas. Este formulario ha sido diseñado según el artículo 80 de la Ley del Notariado Plurinacional, el cual establece que, si alguna de las partes intervinientes en un acto notarial no sabe o no puede firmar, actuará con la impresión de su huella digital en el documento. Esta situación debe ser corroborada por la presencia y firma de una tercera persona en calidad de testigo. (IJB. Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2006)

Sin embargo, el artículo 1299 del Código Civil, que establece los requisitos para los documentos privados que otorgan analfabetos, ha sido elevado a rango de ley en todos sus artículos en el año 2018. Por lo tanto, el formulario de certificación de firmas y rúbricas aprobado por la Resolución Ministerial No. 57/2020 no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1299 del Código Civil, ya que no exige la presencia de dos testigos que sepan leer y escribir.

Esta situación podría generar problemas jurídicos en el futuro, ya que los documentos notariales otorgados por personas que no saben o no pueden firmar, que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1299 del Código Civil, podrían ser impugnados.

Para evitar estos problemas, es necesario que la Dirección del Notariado Plurinacional modifique el formulario de certificación de firmas y rúbricas para que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1299 del Código Civil.

En concreto, el formulario debería incluir los siguientes requisitos:

- Impresiones digitales: La impresión de la huella digital debe ser tomada en presencia de dos testigos que sepan leer y escribir.
- Firmas de los testigos: Los testigos deben suscribir también al pie del documento.
- Firma de la persona que firma a ruego: La persona que firma a ruego del analfabeto también debe suscribir al pie del documento. (IJB. Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2006)

Estos requisitos garantizarían la validez de los documentos notariales otorgados por personas que no saben o no pueden firmar, y protegerían los derechos de estas personas.

### 2.5.5 Resolución Ministerial No 57/2020

La Resolución Ministerial No. 57/2020 de 28 de julio de 2020, aprobó el uso del formulario de certificación de firmas y rúbricas. Este formulario ha sido diseñado según el artículo 80 de la Ley del Notariado Plurinacional, el cual establece que, si alguna de las partes intervinientes en un acto notarial no sabe o no puede firmar, actuará con la impresión de su huella digital en el documento. Esta situación debe ser corroborada por la presencia y firma de una tercera persona en calidad de testigo.

Sin embargo, el artículo 1299 del Código Civil, que establece los requisitos para los documentos privados que otorgan analfabetos, ha sido elevado a rango de ley en todos sus artículos en el año 2018. Por lo tanto, el formulario de certificación de firmas y rúbricas aprobado por la Resolución Ministerial No. 57/2020 no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1299 del Código Civil, ya que no exige la presencia de dos testigos que sepan leer y escribir. (IJB. Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2006)

Esta situación podría generar problemas jurídicos en el futuro, ya que los documentos notariales otorgados por personas que no saben o no pueden firmar, que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1299 del Código Civil, podrían ser impugnados.

Para evitar estos problemas, es necesario que la Dirección del Notariado Plurinacional modifique el formulario de certificación de firmas y rúbricas para que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1299 del Código Civil.

En concreto, el formulario debería incluir los siguientes requisitos:

- Impresiones digitales: La impresión de la huella digital debe ser tomada en presencia de dos testigos que sepan leer y escribir.
- Firmas de los testigos: Los testigos deben suscribir también al pie del documento.
- Firma de la persona que firma a ruego: La persona que firma a ruego del analfabeto también debe suscribir al pie del documento. (IJB. Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2006)

Estos requisitos garantizarían la validez de los documentos notariales otorgados por personas que no saben o no pueden firmar, y protegerían los derechos de estas personas.

La Dirección del Notariado Plurinacional debería tomar las medidas necesarias para modificar el formulario de certificación de firmas y rúbricas lo antes posible. Esto contribuiría a garantizar la seguridad jurídica de los actos notariales otorgados por personas que no saben o no pueden firmar, y protegería los derechos de estas personas.

En concreto, la Dirección del Notariado Plurinacional podría tomar las siguientes medidas:

- Elaborar un nuevo formulario de certificación de firmas y rúbricas que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1299 del Código Civil.
- Emitir una nueva resolución ministerial que apruebe el nuevo formulario de certificación de firmas y rúbricas.
- Informar a los notarios públicos sobre la modificación del formulario de certificación de firmas y rúbricas. (IJB. Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2006)

Estas medidas contribuirían a garantizar la seguridad jurídica de los actos notariales otorgados por personas que no saben o no pueden firmar, y protegerían los derechos de estas personas.

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1 Experiencias Prácticas

***Pregunta 5: ¿Puede compartir alguna experiencia o caso concreto relacionado con la autorización notarial en situaciones de impedimento de firma?***

#### **Notario 1 respuesta**

Generalmente se presenta estos casos en transferencias de personas de la tercera edad además que no saben escribir.

#### **Notario 2 respuesta**

Se han presentado en compra ventas de inmuebles y contratos de servicios bancarios con jubilados para que les cancelen en su cuenta bancaria. El Banco Bisa S.A. demuestra una actitud positiva al elaborar con las 2 normas dichos contratos.

#### **Notario 3 respuesta**

No es frecuente, pero se han presentado en situaciones de venta de lotes de terreno y poderes de cobro de pensión de los jubilados.

#### **Notario 4 respuesta**

En una ocasión me han presentado un poder notarial de una persona que no puede firmar porque su carnet solo tenía huella digital, sin embargo, haciendo un análisis del poder solo estaba transcrita la huella del otorgante y no constaba firma de 1 o 3 testigos, por el principio de asesoramiento y otorgándole seguridad jurídica al comprador, he rechazado el poder y he solicitado la subsanación.

#### **Análisis**

Del análisis de las respuestas que anteceden, se pone de manifiesto la recurrencia de casos en los que personas de la tercera edad que no saben escribir se encuentran en situaciones que requieren la aplicación de normativas específicas. Estos casos abarcan diversas transacciones, como transferencias de bienes de personas mayores, compra-venta de inmuebles y contratos bancarios diseñados para jubilados que desean recibir sus pagos en cuentas bancarias. Se destaca la actitud positiva del Banco Bisa S.A. al elaborar contratos que cumplen con ambas normativas, lo que es esencial para garantizar la seguridad jurídica en estas operaciones.

Aunque estos casos no son frecuentes, también se han presentado en la venta de terrenos y en el otorgamiento de poderes de cobro de pensiones para jubilados. Un caso particular subraya la importancia del principio de asesoramiento y de otorgar seguridad jurídica a todas las partes involucradas. En una ocasión, se rechazó un poder notarial

presentado por una persona que no podía firmar debido a que su documento de identidad solo contenía una huella digital y no cumplía con los requisitos de firma ni de testigos necesarios. Esta decisión se tomó para proteger los intereses de todas las partes y garantizar la validez de la transacción.

Los casos presentados, ilustran la necesidad de prestar especial atención a las normativas y regulaciones notariales en situaciones donde la firma convencional no es posible, a fin de asegurar la seguridad jurídica y salvaguardar los derechos de las personas involucradas, especialmente las personas mayores que no pueden firmar.

***Pregunta 6: ¿Qué enfoque o procedimiento ha encontrado más efectivo en su experiencia?***

**Notario 1 respuesta**

En mi actividad notarial, el procedimiento más adecuado es la aplicación del Art. 80 de la Ley 483

**Notario 2 respuesta**

Como abogado y más cómo Notario aplico ambas normas, aunque sea más tedioso para el cliente el hecho de buscar 3 testigos, pero la aplicación le representa seguridad jurídica.

**Notario 3 respuesta**

Lo más adecuado es el cumplimiento de la ley, significa que la Ley del Notariado y la Ley Civil deben aplicarse obligatoriamente.

**Notario 4 respuesta**

Los notarios somos los garantes de legalidad de los actos y negocios de los comparecientes, por tanto, empleo ambas normas relativas a las personas que no pueden firmar.

**Análisis**

Las respuestas de los notarios brindan una visión unificada sobre la importancia de la aplicación rigurosa de las leyes en el contexto de los comparecientes que no pueden firmar en documentos notariales. El primer notario hace referencia al artículo específico de la Ley 483 que considera más adecuado para abordar esta situación, destacando la importancia de la precisión legal en su trabajo notarial. El segundo notario, además de resaltar la aplicación de ambas normativas, se preocupa por la seguridad jurídica que esto proporciona a los clientes, a pesar de que puede resultar un proceso más complejo. El tercer notario enfatiza la obligatoriedad del cumplimiento de la ley, subrayando que tanto la Ley del Notariado como

la Ley Civil deben aplicarse sin excepción. Finalmente, el cuarto notario destaca el papel del notario como garante de la legalidad en los actos y negocios de los comparecientes, subrayando la necesidad de emplear ambas normativas para esta situación especial.

En resumen, las respuestas de los notarios resaltan la importancia de la seguridad jurídica, la obligación de cumplir con la ley y el papel crucial del notario en garantizar la legalidad de los actos y negocios notariales, especialmente cuando se trata de comparecientes que no pueden firmar. Estas respuestas ponen de manifiesto la seriedad y el compromiso que los notarios tienen con su labor de proporcionar un marco legal sólido y seguro para sus clientes.

***7.- ¿Qué cambios o mejoras sugiere para fortalecer el proceso de autorización notarial en casos de impedimento de firma?***

**Notario 1 respuesta**

Desde mi punto de vista no es necesaria la participación de tantas personas cuando uno de los contratantes no firma ya que la ley del notariado solamente exige la participación de un testigo, y en ese ámbito considero que es suficiente la aplicación de la dicha ley, toda vez que el Notario de Fe Pública está dando fe de la voluntad de la persona que no sabe firmar.

**Notario 2 respuesta**

En las escrituras públicas y en los poderes no hay problema porque en el acta se puede describir la exigencia del Código Civil, que se entiende ya están cumplidas respecto a la ley del notariado, sería conveniente que el formulario de reconocimiento de firmas y rúbricas sea rediseñado para que se identifique a las personas que participan como firmante a ruego y como testigos instrumentales.

**Notario 3 respuesta**

Se debería implementar un procedimiento común entre abogados, notarios e instituciones para que en los contratos estén insertos los testigos instrumentales y el firmante a ruego que impone el Código Civil.

**Notario 4 respuesta**

En el momento de presentarse una persona que no puede firmar, el notario debe tomar todas las seguridades jurídicas de cómo aplicar el Código Civil para garantizar la voluntad de la parte.

## **Análisis**

El análisis refleja una perspectiva que aboga por simplificar el proceso cuando uno de los contratantes no puede firmar, basándose en la Ley del Notariado que solo exige un testigo. Desde esta perspectiva, la aplicación de esta ley es suficiente, ya que el Notario de Fe Pública certifica la voluntad de la persona que no puede firmar.

En el caso de escrituras públicas y poderes, se sugiere que no hay conflicto, ya que el acta puede describir la exigencia del Código Civil, que se entiende cumplida en relación a la Ley del Notariado. Además, se propone rediseñar el formulario de reconocimiento de firmas y rúbricas para identificar claramente a las personas que actúan como firmantes a ruego y como testigos instrumentales.

Se plantea la conveniencia de establecer un procedimiento común entre abogados, notarios y las instituciones para que en los contratos se incluyan tanto a los testigos instrumentales como al firmante a ruego, conforme a lo establecido en el Código Civil. Esto aseguraría una mayor uniformidad en la aplicación de la normativa.

Es decir, se destaca la importancia de garantizar la seguridad jurídica al tratar con personas que no pueden firmar. Se aboga por la aplicación conjunta de la Ley del Notariado y el Código Civil para asegurar que se respete la voluntad de las partes y se cumplan los requisitos legales de manera efectiva.

### **3.2 Método de investigación**

#### **Método dogmático jurídico y empírico**

En esta investigación se utilizarán el Método Empírico y Método Dogmático Jurídico; se escogieron estos métodos porque son flexibles, ya que permite realizar ajustes durante el desarrollo de la investigación, muestra de ello es que los ajustes son constantes partiendo de la orientación del tutor y la evolución de la investigación con la incorporación nuevos datos o descartando aquellos que no aportan a los objetivos de la investigación; la estructura cognitiva permitirá especular acerca de las normas que estén involucradas en la acción del notario que es objeto de la investigación, esas ideas o constructos ya existen en las normas y a partir del análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización, concreción y comparación con la legislación extranjera, que pretende que el presente trabajo sea un aporte normativo y axiológico al servicio notarial con una perspectiva renovada.

### **3.3 Tipo de investigación**

La investigación es de enfoque mixto, es decir tanto cualitativo, como cuantitativo por sus características, a saber, sobre las actitudes y acciones del notario frente al problema planteado, fundamentados en la teoría y concepciones que serán extraídos de la bibliografía

consultada. Así también, serán compulsados los datos que se obtenga en la investigación, ya que es un proceso inductivo y recurrente donde se analizará múltiples realidades subjetivas sin sujetarnos a secuencias lineales. En base a la información a consultar se podrá establecer la profundidad de los significados con amplitud y riqueza interpretativa, contextualizando el fenómeno a investigar.

### 3.4 Universo o población de estudio

Según Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014), la población se define como "el conjunto total de elementos que cumplen con ciertas características" (p. 120), y la muestra como "un subconjunto de elementos de la población que se selecciona para estudiar y obtener información" (p. 126).

La población objetivo de esta investigación son las personas que no pueden firmar de la Notaría del Municipio de Cobija. La muestra será seleccionada de esta población de manera aleatoria.

**Cuadro 2. Unidades de análisis, población, criterio de selección y muestra**

Unidad de análisis	Población	Criterio de selección	Muestra
Abogados en ejercicio libre	25	No probabilístico intencional	20
Personal	3	No probabilístico intencional	2
Notarios	4	No probabilístico por censo	3

**Nota.** El cuadro muestra las unidades de análisis seleccionadas para la investigación, junto con la población, el criterio de selección y el tamaño de la muestra correspondiente. Fuente: Elaboración propia.

La muestra de estudio estará conformada por 4 Notarios, 3 Auxiliares y 25 Abogados

El tipo de muestreo será el aleatorio simple no estratificado en la aplicación de las encuestas a los notarios, información que permitirá establecer la actitud y acción del notariado frente a los comparecientes que no firman y si cumple con su fin de dar legalidad, eficacia y seguridad jurídica al acto notarial que autoriza, sea con la participación de un solo testigo o de los dos testigos y firmante a ruego como indica la norma civil

Se acudirá al criterio y opinión de abogados en ejercicio libre de la profesión que serán escogidos por conveniencia al azar para realizar una entrevista y conocer su accionar frente a clientes que no firman y cómo proceden respecto de garantizar la eficacia de esos documentos que autorizan.

### **3.5 Definición de las fuentes e instrumentos de relevamiento de información**

En esta tesis, las fuentes de información se estructurarán en torno a la combinación de datos primarios y secundarios, con el objetivo de lograr un análisis exhaustivo y fundamentado sobre la seguridad jurídica de los comparecientes que no pueden firmar en documentos notariales. Las fuentes primarias están compuestas por encuestas dirigidas a notarios de fe pública, quienes proporcionarán información empírica relevante acerca de sus experiencias y prácticas profesionales en situaciones donde los comparecientes no pueden firmar. Además, se realizarán entrevistas a profesionales del derecho especializados en la materia, con el fin de obtener una visión crítica y práctica de los mecanismos legales vigentes y sus implicancias en la protección jurídica de estos individuos.

Paralelamente, las fuentes secundarias estarán conformadas por libros, artículos académicos y otros textos escritos que aborden el marco teórico y normativo del Derecho Notarial en Bolivia, así como estudios sobre la seguridad jurídica y los mecanismos de validación en actos notariales. Estas fuentes secundarias permitirán contextualizar los hallazgos empíricos dentro del cuerpo doctrinal existente, proporcionando un respaldo teórico robusto para las conclusiones y propuestas presentadas en la investigación. De esta manera, la combinación de fuentes primarias y secundarias permitirá un análisis riguroso que integrará tanto la perspectiva práctica de los profesionales como el fundamento teórico necesario para abordar el problema de investigación.

#### **3.5.1 Instrumentos utilizados**

La recolección de los datos se realizará mediante encuestas orientadas a la obtención de datos sobre experiencias y perspectiva de los notarios sobre los modelos jurídicos procedimentales necesarios o aplicables en la elaboración de documentos notariales ante la comparecencia de personas con impedimento de firma.

También se emplea la entrevista a profesionales del Derecho en ejercicio libre quienes aplican la norma civil y requieren de la protocolización notarial.

Los entrevistados y encuestados proveerán información histórica, utilizando la herramienta de la entrevista estructurada con preguntas abiertas y cerradas, las encuestas serán mediante cuestionarios en línea. De esta manera obtendrá el control sobre los temas por incluir y excluir.

Se utilizará la revisión documental de libros físicos y digitales y otros documentos jurídicos que contengan temas o hagan referencia a intervenciones de personas con impedimento de firma.

### 3.6 Procesamiento y análisis de los datos investigados

El procesamiento de análisis de datos, en el contexto de una investigación legal que involucra encuestas a abogados, entrevistas a notarios y revisión bibliográfica, implica varias etapas clave para obtener resultados significativos. A continuación, se describe el proceso:

#### a) **Diseño de la encuesta y las entrevistas:**

- En primer lugar, se debe diseñar la encuesta que se aplicará a los abogados. Esto implica definir preguntas específicas y establecer un formato adecuado para recopilar datos.
- Para las entrevistas a notarios, se deben preparar preguntas abiertas y estructuradas que aborden los temas relevantes relacionados con la investigación.
- Es importante garantizar que tanto la encuesta como las entrevistas estén alineadas con los objetivos de la investigación.

#### b) **Recopilación de datos:**

- Se lleva a cabo la recopilación de datos a través de la aplicación de encuestas a abogados y la realización de entrevistas con notarios.
- Se deben seguir pautas éticas y de confidencialidad para proteger la privacidad de los participantes.

#### c) **Procesamiento de datos cuantitativos (Encuestas):**

- Los datos cuantitativos recopilados a través de las encuestas a abogados se ingresan en un software de análisis estadístico.
- Se realiza una limpieza de datos para identificar y corregir posibles errores o respuestas atípicas.
- Se utilizan herramientas estadísticas para analizar la relación entre las variables y obtener resultados cuantitativos.

#### d) **Análisis de datos cualitativos (Entrevistas):**

- Las entrevistas a notarios se graban y transcriben para un análisis cualitativo más profundo.
- Se lleva a cabo un análisis temático de las respuestas de los notarios para identificar patrones, tendencias y puntos clave relacionados con la investigación.

#### e) **Revisión bibliográfica:**

- La revisión bibliográfica implica la búsqueda y revisión de literatura académica y fuentes legales relevantes para respaldar la investigación.
- Se recopilan y resumen los hallazgos clave de las fuentes revisadas.

f) **Integración de resultados:**

- Se integran los resultados cuantitativos y cualitativos para obtener una comprensión completa de la investigación.
- Se comparan y contrastan los hallazgos con la literatura revisada para respaldar o refutar las conclusiones.

g) **Elaboración de conclusiones y recomendaciones:**

- Se desarrollan conclusiones basadas en el análisis de datos y se derivan recomendaciones, si corresponde.
- Las conclusiones se respaldan con evidencia cuantitativa y cualitativa y con referencias a la revisión bibliográfica.

h) **Presentación de resultados:**

- Los resultados se presentan de manera clara y concisa en un informe de investigación.
- Las conclusiones y recomendaciones se comunican de manera efectiva a través del informe.

i) **Revisión y validación:**

- El informe se revisa y valida por pares o por expertos para garantizar la calidad y la precisión de los resultados.

El procesamiento de análisis de datos en una investigación legal es fundamental para obtener una comprensión profunda de los temas estudiados y para respaldar las conclusiones y recomendaciones de la investigación. La combinación de datos cuantitativos, cualitativos y evidencia bibliográfica permite obtener una imagen completa y sólida de los problemas jurídicos analizados.

### **3.7 Trabajo de Campo**

#### **3.7.1 Resultados de la Investigación**

##### **3.7.1.1 Perspectiva General**

***Pregunta 1: ¿Cuál es su opinión sobre la autorización notarial en casos en los que una persona tiene impedimento para firmar documentos notariales?***

**Notario 1 respuesta**

Mi opinión es que la autorización notarial debe darse en casos de personas que no puedan firmar por algún impedimento, siempre aplicando la normativa al respecto como es la Ley del Notariado Plurinacional

**Notario 2 respuesta**

Tengo la certeza de que el servicio notarial se debe basar en la legalidad, por tanto, en casos de que la persona no pueda firmar, el Notario debe aplicar todas las normas que concurren en estos casos para darle seguridad jurídica al compareciente, y estas normas son el Código Civil y La ley del Notariado.

**Notario 3 respuesta**

Sencillamente se debe recurrir a las leyes establecidas para estos casos, en consideración que la norma civil sigue vigente, se debe aplicar ambas normas, el Código Civil y la Ley del Notariado Plurinacional

**Notario 4 respuesta**

Considero que las personas analfabetas y con algún impedimento para firmar esperan que el Notario les brinde la seguridad que necesitan y estén seguros de haber acudido a él para que sus actos tengan dicha seguridad, por tanto, el Notario debe aplicar la ley del Notariado y el Código Civil.

**Análisis**

La autorización notarial es fundamental en situaciones en las que las personas enfrentan impedimentos para firmar documentos. Esto debe realizarse siguiendo rigurosamente la normativa vigente, como la Ley del Notariado Plurinacional, para garantizar la legalidad.

La seguridad jurídica es esencial en los servicios notariales, y cuando una persona no puede firmar, el notario debe aplicar todas las leyes pertinentes, incluyendo el Código Civil y la Ley del Notariado, para proteger los derechos del compareciente.

En estos casos, es crucial hacer uso de las leyes establecidas, dado que la normativa civil sigue siendo relevante. Por lo tanto, es necesario aplicar tanto el Código Civil como la Ley del Notariado Plurinacional para asegurar la validez de los actos.

Las personas analfabetas y aquellas con impedimentos para firmar confían en el notario para brindarles la seguridad que necesitan al recurrir a sus servicios. En consecuencia, el notario debe ser diligente en la aplicación de la Ley del Notariado y el Código Civil para garantizar la certeza y legalidad de los actos notariales.

### **3.7.1.2 Desafíos y Salvaguardias Legales**

**Pregunta 2: ¿Cuáles considera que son los desafíos más importantes que enfrentan los notarios al autorizar la participación de personas con impedimentos de firma en documentos notariales?**

#### **Notario 1 respuesta**

Considero que los desafíos más importantes y comunes es que la persona no comprenda que debe presentar un testigo, puede ser por la desinformación por parte de su abogado o por capricho.

#### **Notario 2 respuesta**

Los desafíos más importantes es la aplicación de las 2 normas, el hacer comprender a algunos abogados en el ejercicio libre que la aplicación de ambas normas se debe a la seguridad jurídica que tenemos obligación de otorgarla.

#### **Notario 3 respuesta**

La aplicación solo de la ley del Notario en estos casos es un gran desafío ya que nos vemos en la dificultad de aplicar sola ella o aplicar el código civil vigente más, es un gran desafío que en la práctica se decidió aplicar ambas.

#### **Notario 4 respuesta**

Ha sido motivo de análisis y preguntas entre notarios, aplicar solo la ley del notariado o el código civil más, en razón a que los documentos se realizan con 3 testigos y la ley 483 solo exige 1, por seguridad jurídica he decidido aplicar ambas.

#### **Análisis**

Los desafíos más significativos y frecuentes en este contexto radican en la falta de comprensión por parte de las personas sobre la necesidad de presentar testigos. Esta falta de comprensión puede deberse a la desinformación por parte de los abogados o incluso a caprichos personales.

Uno de los desafíos más destacados es la correcta aplicación de las dos normativas, ya que resulta esencial convencer a algunos abogados en ejercicio libre de que la aplicación de ambas leyes es crucial para garantizar la seguridad jurídica, una obligación que todos tenemos.

La aplicación exclusiva de la Ley del Notario en estos casos representa un desafío considerable, ya que a menudo se presenta la dificultad de decidir si se debe aplicar sólo esta ley o si es necesario complementar con el Código Civil vigente. En la práctica, la decisión de aplicar ambas normas ha sido la opción preferida.

El debate sobre si se debe aplicar solo la ley del notariado o si se debe incorporar el código civil ha generado discusiones y preguntas entre los notarios. Esto se debe en parte al hecho de que los documentos a menudo requieren la presencia de tres testigos, mientras que la Ley 483 solo exige uno. Con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica, se ha tomado la decisión de aplicar ambas leyes, reconociendo así la importancia de mantener un alto estándar en este aspecto.

***Pregunta 3: ¿Qué tipo de salvaguardias legales considera necesarias para garantizar la seguridad jurídica en estos casos?***

**Notario 1 respuesta**

Considero que es suficiente la aplicación de la Ley del Notariado, así no causamos mayor problema en el servicio notarial y si se presenta algún problema legal, pues deberán recurrir a la vía judicial.

**Notario 2 respuesta**

La salvaguardia en este caso es la aplicación de normas del Código Civil y la Ley Notariado N°483, por ser normas vigentes, una no deroga a la otra.

**Notario 3 respuesta**

El notario dador de fe pública puede verificar la identidad de las partes, asegurarse de que se cumplan todas las formalidades legales y documentar adecuadamente la situación y solo se cumplirá con la aplicación de ambas leyes.

**Notario 4 respuesta**

Considero que la norma notarial debe adecuarse a la norma civil en estos casos específicos que aborden situaciones en las que una persona no puede firmar, estableciendo procedimientos claros para proteger los derechos de las partes involucradas.

**Análisis:**

Existe un enfoque divergente en la aplicación de la Ley del Notariado. La idea de aplicar únicamente esta ley para evitar problemas en los servicios notariales y dejar que los problemas legales se resuelvan en la vía judicial es una perspectiva válida, pero puede carecer de la rigurosidad necesaria, además la idea es descongestionar el poder judicial, no darle más carga.

La verdadera garantía reside en la aplicación de ambas normativas, es decir, tanto el Código Civil como la Ley del Notariado N°483, ya que ambas son leyes vigentes y complementarias. Esto garantiza una mayor certeza en el proceso notarial, ya que el notario, como dador de fe pública, debe asegurarse de la identidad de las partes y del cumplimiento de todas las formalidades legales.

Además, la normativa notarial debería alinearse más estrechamente con la normativa civil en situaciones donde una persona no puede firmar.

**3.7.1.3 Normativa y Regulación**

***Pregunta 4: ¿Cuál es su opinión sobre la normativa nacional actual que aborda la autorización notarial en casos de impedimento de firma?***

**Notario 1 respuesta**

Opino que es suficiente la norma notarial respecto a las personas que no pueden firmar, ya que la voluntad de esa persona está suplida por la del testigo.

**Notario 2 respuesta**

A momento de que el legislador ha redactado esta ley respeto a las personas que no pueden firmar, no ha tomado en cuenta que el Código Civil establece que se debe exigir un firmante a ruego y 2 instrumentales, no existe una razón legal para que se haya obviado este artículo de Código Civil actualmente elevado a rango de Ley

**Notario 3 respuesta**

La ley 483 es una norma que tiene sus vacíos e incoherencias, por ejemplo, en el caso que nos ocupa, debió haberse redactado el art 80 con el mismo espíritu de los artículos 1295 y 1299 del Código Civil

**Notario 4 respuesta**

Es insuficiente la norma notarial ante la jerarquización del Código Civil como Ley, la aplicación debe ser en función a las 2 normas.

## Análisis

Se plantea la opinión de que la normativa notarial es suficiente en lo que respecta a las personas que no pueden firmar, ya que se argumenta que la voluntad de dicha persona queda suplida por la presencia de un testigo. Sin embargo, es importante considerar que esta perspectiva puede presentar ciertas limitaciones.

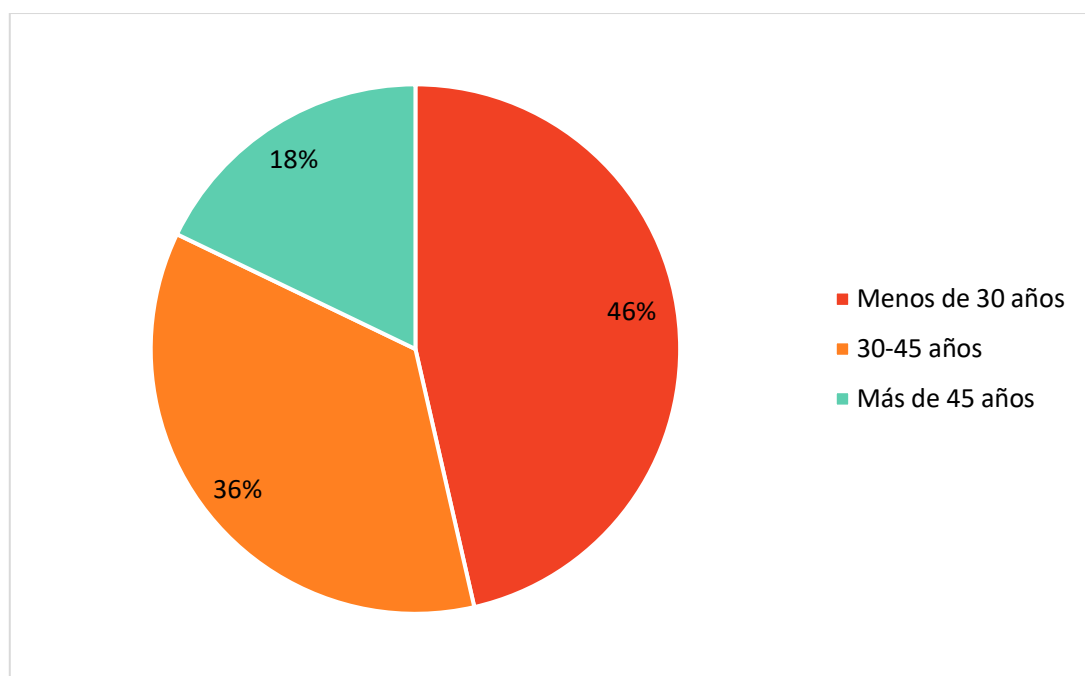
La crítica se centra en que, al redactar la Ley 483, el legislador no tomó en cuenta la disposición del Código Civil que establece la necesidad de un firmante a ruego y dos testigos instrumentales en situaciones similares. Esta omisión podría cuestionar la coherencia legal.

La Ley 483 se señala como una normativa con vacíos e incoherencias, especialmente en este contexto. Se sugiere que el artículo 80 de esta ley debería haberse redactado siguiendo el espíritu de los artículos 1295 y 1299 del Código Civil, que establecen requisitos más rigurosos en cuanto a la presencia de testigos.

### 3.7.2 Perspectivas y Opiniones de Miembros de la Comunidad Jurídica, Abogados

#### 3.7.2.1 Información Demográfica

**Gráfico 1. Distribución por edad de los encuestados**



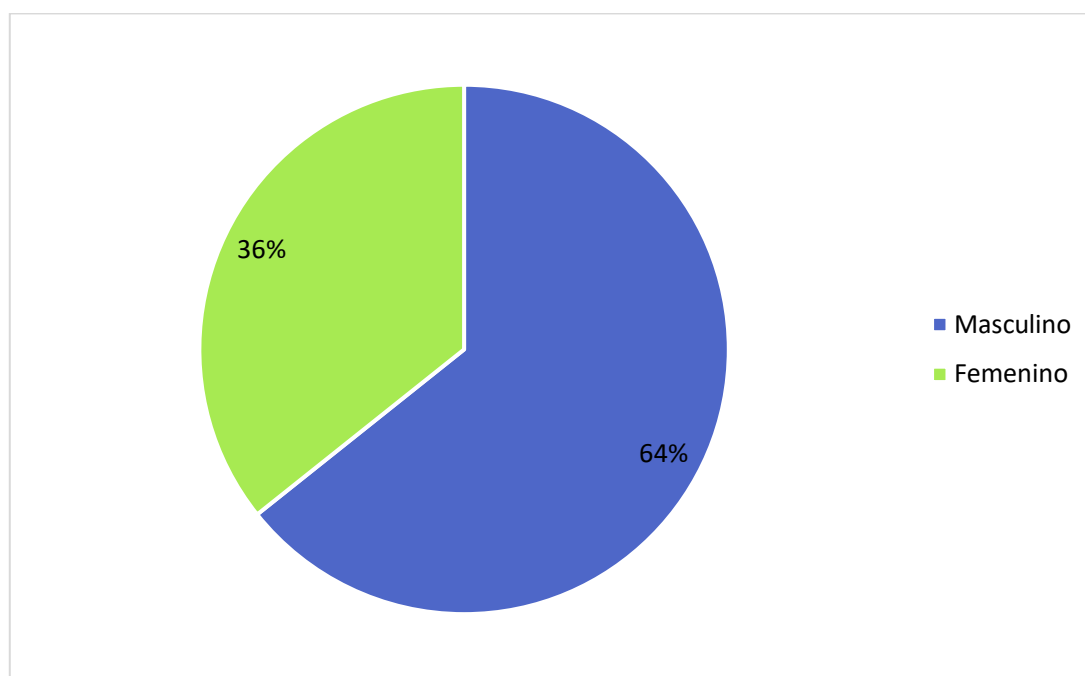
**Nota.** El gráfico representa los porcentajes de encuestados según su grupo de edad: menos de 30 años (46%), entre 30 y 45 años (36%), y más de 45 años (18%). Fuente: Elaboración propia.

Los datos presentados muestran una distribución de edades de las personas encuestadas.

- **Menos de 30 años (13 personas o 46%):** Este grupo representa a las personas más jóvenes dentro de la población estudiada. Puede indicar que hay una presencia significativa de adultos jóvenes o incluso adolescentes en este grupo.
- **30-45 años (10 personas o 36%):** Aquí tenemos un grupo de personas que se encuentran en un rango de edad intermedio. Este grupo podría representar a adultos en la plenitud de sus vidas laborales y personales.
- **Más de 45 años (5 personas o 18%):** Este grupo incluye a personas que son mayores de 45 años. Podrían ser consideradas como una población de mediana edad o incluso personas mayores, dependiendo del contexto.

En conjunto, estos datos proporcionan información sobre la composición por edades de la población estudiada. Muestran una diversidad de edades, con una mayor representación de personas menores de 30 años, seguidas por un grupo intermedio de edades de 30 a 45 años, y finalmente un grupo más pequeño de personas mayores de 45 años.

**Gráfico 2. Distribución de la muestra según género**



**Nota.** El gráfico muestra la distribución de la muestra por género, donde el 64% corresponde a masculino y el 36% a femenino. Fuente: Elaboración propia.

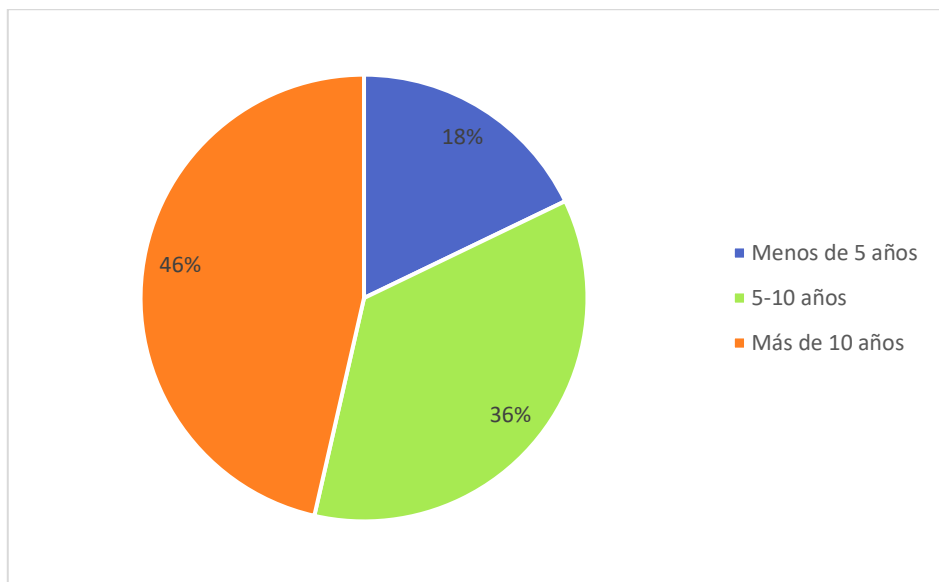
Los datos presentados muestran una distribución de género de las personas encuestadas:

- **Masculino (18 personas o 64%):** Este grupo representa a las personas de género masculino dentro de la población estudiada. Indica que hay una presencia significativa de hombres en este grupo específico.

- **Femenino (10 personas o 36%):** Aquí tenemos un grupo de personas de género femenino. Este grupo representa a las mujeres dentro de la población estudiada, y es notable que su número es menor en comparación con el grupo masculino.

En conjunto, estos datos proporcionan información sobre la distribución de género en la población. Indican que hay una mayoría de individuos de género masculino en este grupo, seguidos por un grupo menor de individuos de género femenino.

**Gráfico 3. Experiencia profesional (años)**



**Nota.** El gráfico representa la distribución de la experiencia profesional de los encuestados: menos de 5 años (18%), entre 5 y 10 años (36%) y más de 10 años (46%). Fuente: Elaboración propia.

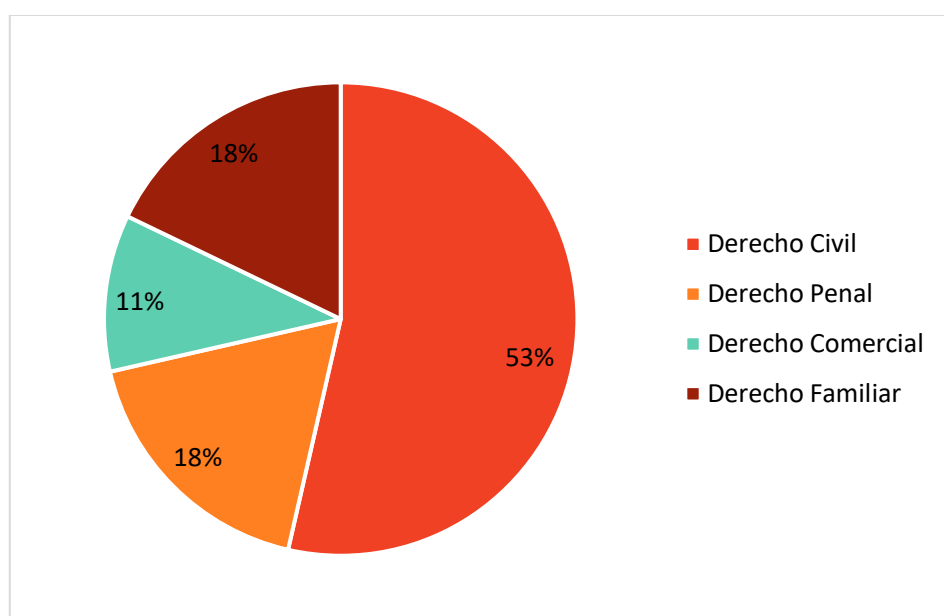
Los datos presentados se refieren a la experiencia profesional en términos de años de los abogados encuestados:

- **Menos de 5 años (5 personas o 18%):** Este grupo representa a las personas con una experiencia profesional relativamente corta, con menos de 5 años de experiencia en el campo laboral. Pueden ser consideradas como principiantes o personas en las primeras etapas de sus carreras.
- **5-10 años (10 personas o 36%):** Aquí tenemos un grupo de individuos que han acumulado una experiencia profesional moderada, con entre 5 y 10 años de experiencia. Pueden considerarse como profesionales con un nivel medio de experiencia.
- **Más de 10 años (13 personas o 46%):** Este grupo incluye a personas con una amplia experiencia profesional, con más de 10 años en el campo laboral. Pueden ser

consideradas como profesionales con una experiencia sólida y considerable en sus respectivos campos.

En conjunto, estos datos proporcionan información sobre la distribución de la experiencia profesional en la población estudiada. Indican que hay diversidad en términos de años de experiencia, con una proporción significativa de personas con más de 10 años de experiencia, seguidas por un grupo de personas con entre 5 y 10 años de experiencia, y un grupo más pequeño de personas con menos de 5 años de experiencia. Estos datos pueden ser relevantes para comprender la composición y la madurez profesional de la población en el contexto de la investigación o encuesta.

**Gráfico 4. Área de especialización legal**



**Nota.** El gráfico muestra la distribución de los encuestados según su área de especialización legal: Derecho Civil (53%), Derecho Penal (18%), Derecho Comercial (11%) y Derecho Familiar (18%).

Fuente: Elaboración propia.

Los datos presentados se refieren a las áreas de especialización legal de la población encuestada:

- **Derecho Civil (15 personas 53%):** Este grupo representa a las personas con especialización en derecho civil. Indica que hay una presencia significativa de profesionales legales que se han especializado en asuntos relacionados con el derecho civil, que abarca una amplia variedad de asuntos legales, como contratos, propiedades, herencias y otros temas civiles.
- **Derecho Penal (5 personas o 18%):** Aquí tenemos un grupo de individuos con especialización en derecho penal. Este grupo representa a profesionales legales que

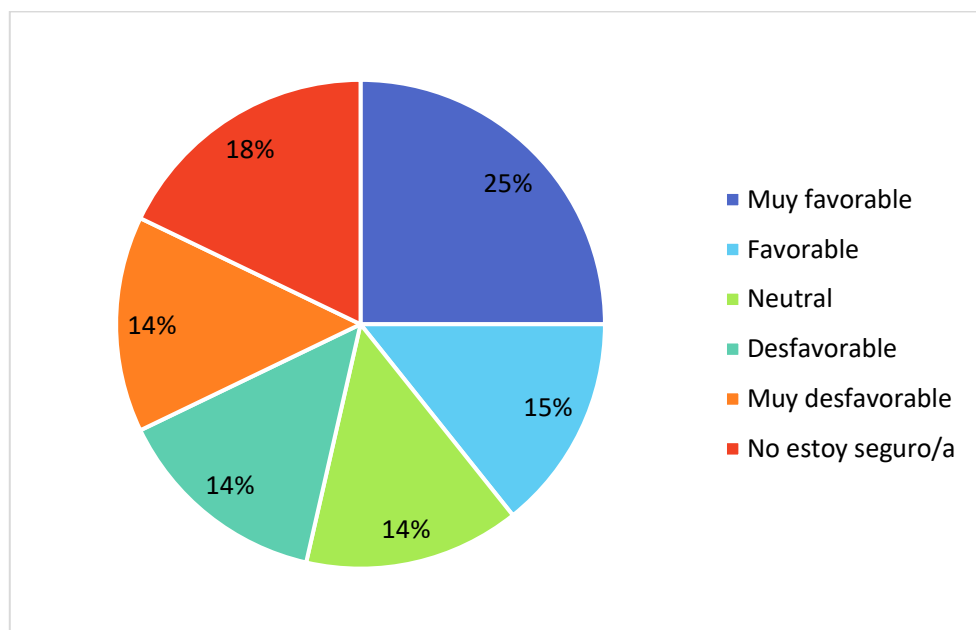
se centran en asuntos relacionados con la ley penal, lo que incluye casos criminales, delitos, sanciones y defensa legal en el ámbito penal.

- **Derecho Comercial (3 personas o 11%):** Este grupo incluye a personas con especialización en derecho comercial. Estos profesionales se dedican a asuntos relacionados con transacciones comerciales, contratos comerciales, litigios comerciales y otras cuestiones comerciales legales.
- **Derecho Familiar (5 personas o 18%):** Aquí tenemos un grupo de individuos con especialización en derecho familiar. Representa a profesionales legales que se enfocan en asuntos relacionados con el derecho de familia, como divorcios, custodia de menores, adopciones y otros asuntos familiares legales.

Estos datos proporcionan información sobre la distribución de especializaciones legales en la población estudiada. Indican que existe una diversidad de áreas de especialización, siendo el derecho civil el área más común, seguido por el derecho penal, derecho familiar y derecho comercial en orden de prevalencia. Esto es relevante para comprender la composición de especializaciones legales en el contexto de la investigación o encuesta.

### 3.7.2.2 Perspectiva General

**Gráfico 5. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación solo de la ley 483 en casos en los que una persona tiene un impedimento para firmar documentos notariales?**



**Nota.** El gráfico muestra las opiniones de los encuestados sobre la aplicación exclusiva de la Ley 483: Muy favorable (25%), Favorable (15%), Neutral (14%), Desfavorable (14%), Muy desfavorable (14%) y No estoy seguro/a (18%). Fuente: Elaboración propia.

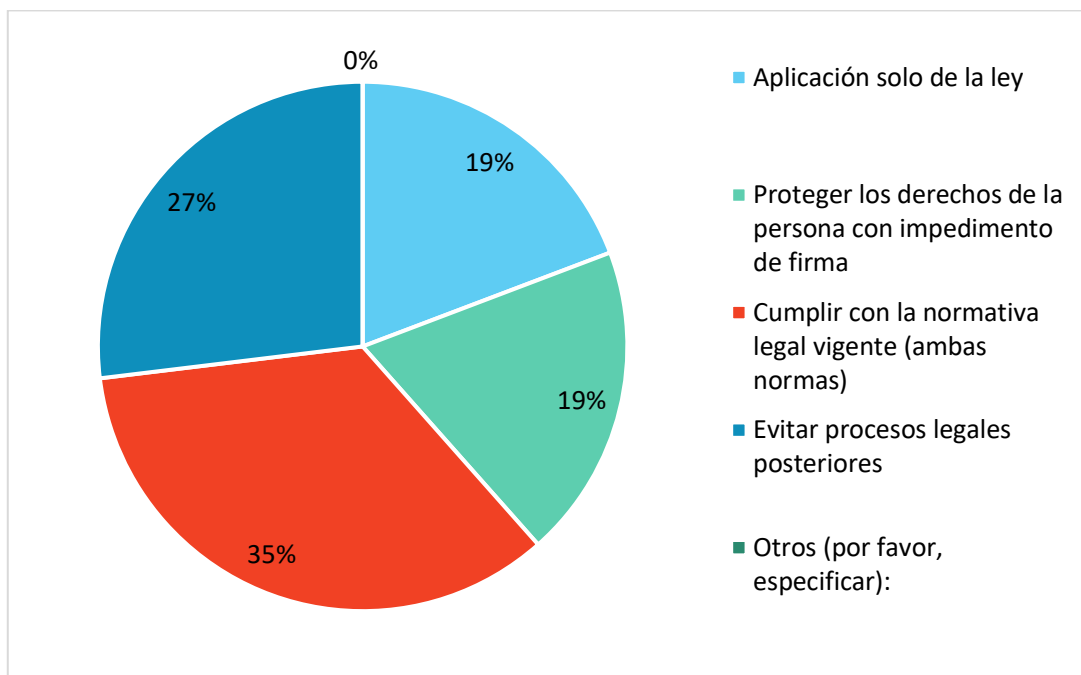
Los datos presentados se refieren a la opinión de las personas sobre la aplicación exclusiva de la Ley 483 en casos en los que una persona tiene un impedimento para firmar documentos notariales.

- **Muy favorable (7 personas o 25%):** Este grupo representa a las personas que tienen una opinión muy positiva sobre la aplicación exclusiva de la Ley 483 en estos casos. Pueden considerar que esta ley es efectiva y adecuada para abordar esta situación.
- **Favorable (4 personas o 15%):** Aquí tenemos un grupo de individuos con una opinión favorable, pero no tan entusiasta como el grupo anterior. Consideran que la aplicación de la Ley 483 es una buena opción en estos casos.
- **Neutral (4 personas o 14%):** Este grupo de personas no muestra una inclinación clara hacia ninguna opinión. Tienen una postura neutral en cuanto a la aplicación exclusiva de la Ley 483.
- **Desfavorable (4 personas o 14%):** Aquí encontramos a personas que tienen una opinión negativa sobre la aplicación exclusiva de la Ley 483 en estos casos. Pueden considerar que esta ley no es la mejor solución.
- **Muy desfavorable (4 personas o 14%):** Este grupo representa a personas que tienen una opinión muy negativa sobre la aplicación exclusiva de la Ley 483. Pueden considerar que esta ley es ineficaz o perjudicial en estas situaciones.
- **No estoy seguro/a (5 personas o 18%):** Este grupo incluye a personas que no tienen una opinión definida sobre la aplicación de la Ley 483 en estos casos. Pueden no estar seguros de si esta ley es adecuada o no.

Estos datos proporcionan una visión de las opiniones variadas de las personas sobre la aplicación de la Ley 483 en situaciones en las que alguien no puede firmar documentos notariales. Indican una diversidad de puntos de vista, desde muy favorables hasta muy desfavorables, así como una cantidad considerable de personas que no han formado una opinión clara sobre el tema. Esto es relevante para comprender la percepción de la población en el contexto de la investigación o encuesta.

### 3.7.2.3 Desafíos para los Notarios

**Gráfico 6. ¿Cuáles considera que son los desafíos más importantes que enfrentan los notarios al autorizar la participación de personas con impedimentos de firma en documentos notariales? (Puede seleccionar varias opciones)**



**Nota.** El gráfico presenta los principales desafíos identificados por los encuestados: Aplicación solo de la ley (19%), Proteger los derechos de la persona con impedimento de firma (19%), Cumplir con la normativa legal vigente (ambas normas) (35%), Evitar procesos legales posteriores (27%) y Otros (0%). Fuente: Elaboración propia.

Los datos presentados reflejan las opiniones sobre los desafíos más importantes que enfrentan los notarios al autorizar la participación de personas con impedimentos para firmar en documentos notariales.

- **Aplicación solo de la ley 483 (5 personas o 19%):** Un grupo considera que el desafío principal es aplicar exclusivamente la Ley 483 en estos casos. Esto puede implicar desafíos en cuanto a la adecuación de esta ley para abordar estos casos específicos.
- **Proteger los derechos de la persona con impedimento de firma (5 personas 19%):** Otro grupo señala la importancia de proteger los derechos de la persona con impedimento de firma como un desafío central. Esto podría implicar garantizar que sus intereses estén debidamente protegidos.
- **Cumplir con la normativa legal vigente (ambas normas) (9 personas o 35%):** Un número significativo de personas considera que el principal desafío es cumplir con la

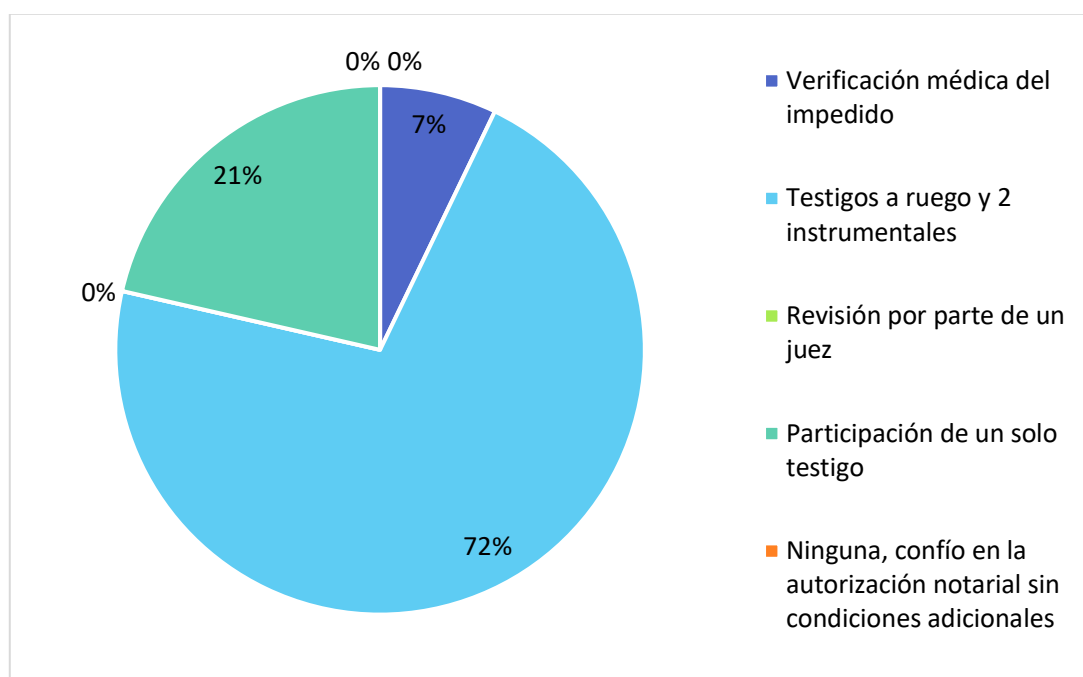
normativa legal vigente, es decir, aplicar tanto el Código Civil como la Ley 483 Ley del Notariado de manera simultánea. Esto refleja la preocupación por asegurarse de que los procedimientos sean legales y adecuados.

- **Evitar procesos legales posteriores (7 personas o 27%):** Otro grupo destaca la importancia de evitar procesos legales posteriores como un desafío central. Esto puede referirse a la necesidad de garantizar que la autorización notarial sea sólida y no dé lugar a litigios posteriores.

Estos datos proporcionan información sobre las preocupaciones y desafíos percibidos en torno a la autorización de personas con impedimentos de firma en documentos notariales. Indican una diversidad de opiniones, destacando la necesidad de cumplir con la normativa legal vigente como uno de los desafíos más significativos. Además, se menciona la aplicación exclusiva de la Ley 483 y la protección de los derechos de la persona con impedimento de firma como áreas de preocupación. Esto es relevante para comprender las percepciones y desafíos en este contexto específico.

#### 3.7.2.4 Salvaguardias Legales

**Gráfico 7. ¿Qué tipo de salvaguardias legales considera necesarias para garantizar la seguridad jurídica en casos de impedimento de firma? (Puede seleccionar varias opciones)**



**Nota.** El gráfico muestra las salvaguardias legales consideradas por los encuestados: Verificación médica del impedido (7%), Testigos a ruego y 2 instrumentales (72%), Revisión por parte de un juez

(0%), Participación de un solo testigo (21%) y Ninguna, confío en la autorización notarial sin condiciones adicionales (0%). Fuente: Elaboración propia.

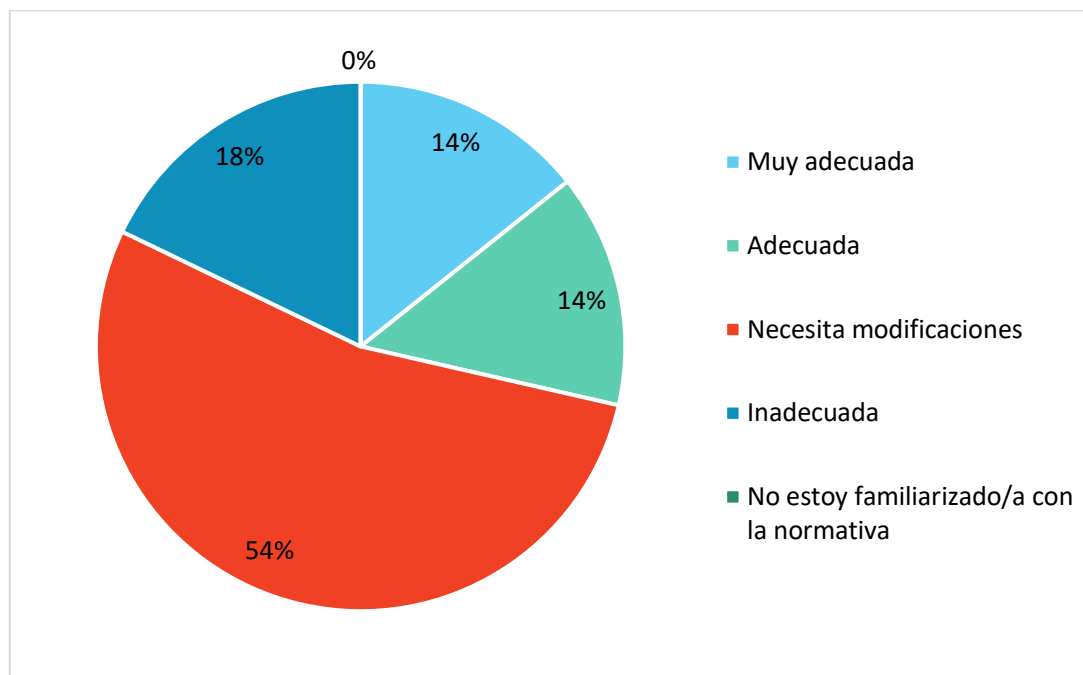
Los datos presentados reflejan las opiniones sobre las salvaguardias legales necesarias para garantizar la seguridad jurídica en casos de impedimento de firma.

- **Verificación médica del impedido (2 personas o 7%):** Un pequeño grupo considera que una verificación médica del impedido es una salvaguardia necesaria para garantizar la seguridad jurídica en estos casos. Esto podría implicar un proceso médico para certificar la incapacidad de firma.
- **Testigos a ruego y 2 instrumentales (20 personas o 72%):** La mayoría de los encuestados considera que la presencia de testigos a ruego y 2 testigos instrumentales es una salvaguardia fundamental para garantizar la seguridad jurídica en casos de impedimento de firma. Esto implica la participación de múltiples testigos para corroborar el acto.
- **Revisión por parte de un juez (0 personas o 0%):** Ninguna de las personas encuestadas considera que la revisión por parte de un juez sea una salvaguardia necesaria en estos casos. Esto sugiere que la mayoría confía en la autorización notarial sin intervención judicial adicional.
- **Participación de un solo testigo (6 personas o 21%):** Un grupo minoritario considera que la participación de un solo testigo es suficiente como salvaguardia para garantizar la seguridad jurídica en estos casos.
- **Ninguna, confío en la autorización notarial sin condiciones adicionales:** Un número significativo de personas confía en la autorización notarial sin requerir salvaguardias adicionales.

Estos datos reflejan una preferencia general por la presencia de testigos a ruego y testigos instrumentales como la salvaguardia principal para garantizar la seguridad jurídica en casos de impedimento de firma. La verificación médica del impedido es mencionada por un pequeño grupo, mientras que la revisión por parte de un juez no es considerada relevante por ninguno de los encuestados. Esto proporciona información valiosa sobre las percepciones de las salvaguardias legales en este contexto específico.

### 3.7.2.5 Normativa Nacional

**Gráfico 8. ¿Cuál es su opinión sobre la normativa nacional actual que aborda la autorización notarial en casos de impedimento de firma respecto al reconocimiento de firma en el que participa un solo testigo?**



**Nota.** El gráfico muestra las opiniones de los encuestados respecto a la normativa nacional: Muy adecuada (14%), Adecuada (14%), Necesita modificaciones (54%), Inadecuada (18%) y No estoy familiarizado/a con la normativa (0%). Fuente: Elaboración propia.

Los datos presentados reflejan las opiniones sobre la normativa nacional actual que aborda la autorización notarial en casos de impedimento de firma en relación al reconocimiento de firma con la participación de un solo testigo.

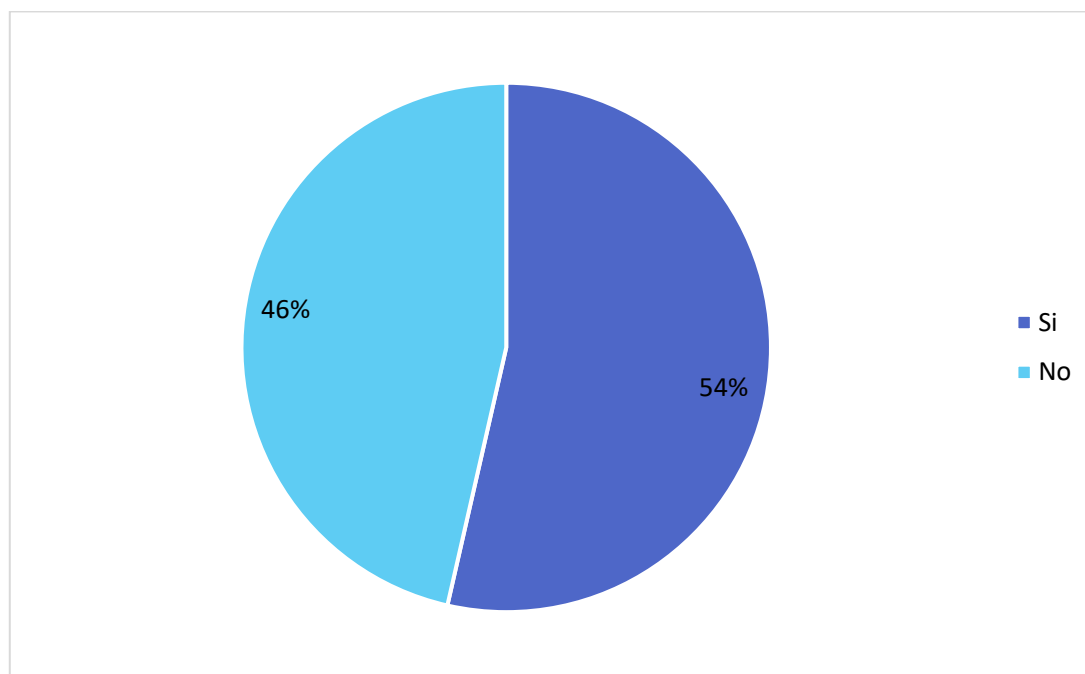
- **Muy adecuada (4 personas o 14%):** Un grupo minoritario considera que la normativa actual es muy adecuada en lo que respecta al reconocimiento de firma con un solo testigo en casos de impedimento de firma. Estas personas están satisfechas con la normativa existente.
- **Adecuada (4 personas o 14%):** Otro grupo minoritario opina que la normativa actual es adecuada en este contexto, aunque no la considera excepcionalmente buena o mala.
- **Necesita modificaciones (15 personas o 54%):** La mayoría de las personas encuestadas cree que la normativa actual necesita modificaciones en relación al reconocimiento de firma con un solo testigo en casos de impedimento de firma. Esto indica un nivel significativo de insatisfacción o preocupación con la normativa vigente.

- **Inadecuada (5 personas o 18%):** Un grupo más pequeño pero notable considera que la normativa actual es inadecuada en este contexto, lo que sugiere una insatisfacción más fuerte con la normativa existente.
- **No estoy familiarizado/a con la normativa (0%):** Algunas personas indican que no están familiarizadas con la normativa actual en este tema y, por lo tanto, no pueden opinar sobre su adecuación.

Estos datos reflejan una división de opiniones en relación a la normativa actual que aborda la autorización notarial en casos de impedimento de firma con la participación de un solo testigo. Mientras que algunos la consideran adecuada o muy adecuada, la mayoría cree que necesita modificaciones o la califica como inadecuada. Esto indica una preocupación significativa sobre la normativa vigente en este contexto específico.

### 3.7.2.6 *Jurisprudencia y Derecho Internacional*

**Gráfico 9. ¿Conoce jurisprudencia relevante o tratados internacionales que considera importantes en este contexto?**



**Nota.** El gráfico muestra el porcentaje de encuestados que conocen jurisprudencia relevante o tratados internacionales importantes en este contexto: Sí (54%) y No (46%). Fuente: Elaboración propia.

Los datos presentados muestran que hay una división de conocimiento en cuanto a la jurisprudencia relevante o tratados internacionales en el contexto de la autorización notarial en casos de impedimento de firma.

- **Sí (15 personas o 54%):** Un grupo considerable de personas encuestadas afirma estar al tanto de jurisprudencia relevante o tratados internacionales que consideran

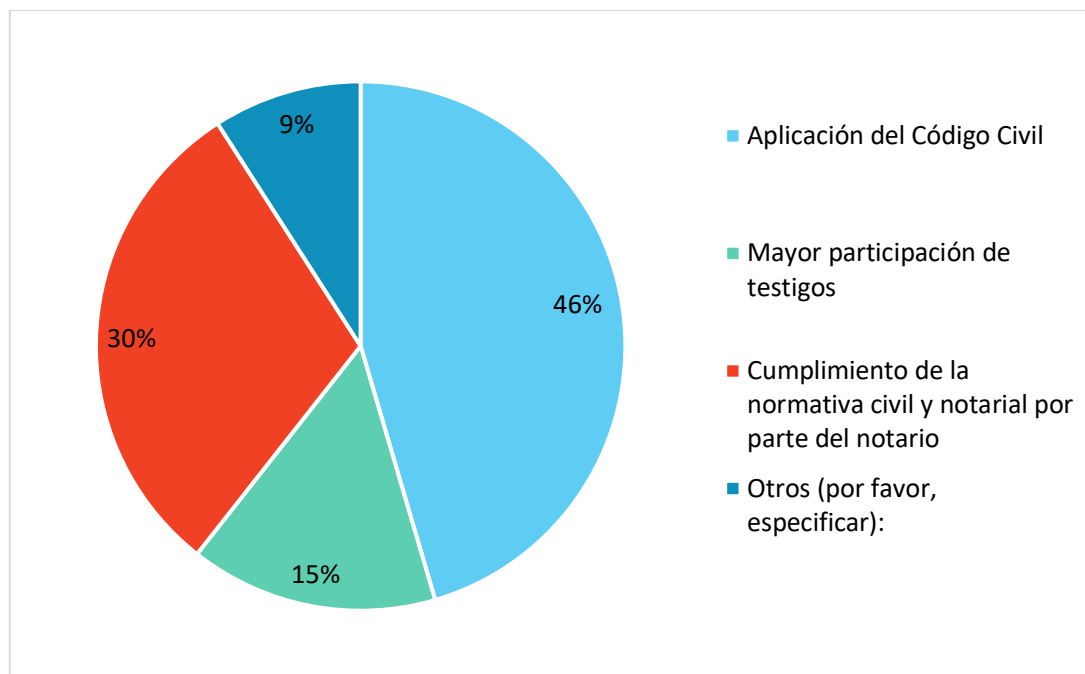
importantes en este contexto. Esto sugiere que tienen conocimiento de fuentes legales que podrían ser relevantes para abordar estos casos.

- **No (13 personas o 46%):** Otra parte del grupo de encuestados indica que no está familiarizada con jurisprudencia relevante o tratados internacionales en este tema. Esto implica que no tienen conocimiento o información sobre estas fuentes legales en relación a los casos de impedimento de firma.

Estos datos reflejan que algunas personas tienen conocimiento de jurisprudencia o tratados internacionales pertinentes en este contexto, mientras que otras no están familiarizadas con estas fuentes legales. La existencia de personas que conocen estas fuentes puede indicar un grado de preparación o información legal más amplio en comparación con quienes no tienen este conocimiento.

### 3.7.2.7 Modelo Jurídico Procedimental

**Gráfico 10. Desde su perspectiva, ¿cuál sería un modelo jurídico procedimental adecuado para la autorización notarial en casos de impedimento de firma? (Puede seleccionar una opción)**



**Nota.** El gráfico muestra las preferencias de los encuestados sobre el modelo jurídico procedimental adecuado: Aplicación del Código Civil (46%), Mayor participación de testigos (15%), Cumplimiento de la normativa civil y notarial por parte del notario (30%) y Otros (9%). Fuente: Elaboración propia.

Los datos presentados reflejan las opiniones sobre el modelo jurídico procedimental adecuado para la autorización notarial en casos de impedimento de firma. Aquí tienes una interpretación de estos datos:

- **Aplicación del Código Civil (15 personas o 46%):** La mayoría de las personas encuestadas considera que el modelo jurídico adecuado es la aplicación del Código Civil en estos casos. Esto sugiere una preferencia por el cumplimiento de las normativas civiles existentes para abordar estas situaciones.
- **Mayor participación de testigos (5 personas o 15%):** Un grupo menor opina que el modelo adecuado implica una mayor participación de testigos en el proceso de autorización notarial en casos de impedimento de firma. Esto podría implicar una ampliación del número de testigos presentes en el acto notarial.
- **Cumplimiento de la normativa civil y notarial por parte del notario (10 personas o 30%):** Otra parte del grupo considera que el modelo adecuado implica el cumplimiento tanto de la normativa civil como notarial por parte del notario. Esto sugiere que estas personas creen en una combinación de ambas normativas como procedimiento adecuado.
- **Otros (3 personas o 9%):** Un pequeño grupo sugiere la necesidad de una nueva norma como modelo jurídico procedimental adecuado en estos casos. Estas personas consideran que la normativa existente podría no ser suficiente y proponen la creación de una nueva regulación.

Estos datos reflejan una diversidad de opiniones sobre el modelo jurídico procedimental adecuado para la autorización notarial en casos de impedimento de firma. Mientras que la mayoría prefiere la aplicación del Código Civil, otros sugieren un mayor papel de los testigos, el cumplimiento de ambas normativas o la creación de una nueva norma. Esto refleja una variedad de perspectivas sobre cómo abordar legalmente estas situaciones.

## **CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE MEJORAMIENTO**

### **4.1 Nombre de la propuesta**

"Garantizando la Seguridad Jurídica en Actos Notariales para Personas con Impedimento de Firma"

### **4.2 Fundamentación de la propuesta**

La protección es un derecho fundamental que debe ser accesible para todos los ciudadanos, independientemente de sus habilidades o limitaciones. En la Notaría es esencial identificar y abordar tanto los logros como las dificultades en la protección jurídica de quienes no pueden firmar, como personas analfabetas o con discapacidades, adultos mayores o analfabetos. Esta propuesta busca mejorar el acceso a la justicia y garantizar la igualdad de derechos para todos los ciudadanos.

La Notaría tiene la responsabilidad de garantizar la legalidad y autenticidad de los actos jurídicos y documentos presentados ante ella. Sin embargo, en ocasiones, se presenta una situación en la que las personas no pueden firmar debido a diversas circunstancias, como analfabetismo, discapacidad, enfermedad o incapacidad temporal. Ante esta situación, es necesario encontrar una solución que permita a estas personas ejercer sus derechos y obligaciones de acuerdo con la legislación vigente.

La Ley del Notariado establece los procedimientos y requisitos para la autenticación de documentos y actos jurídicos, mientras que el Código Civil regula los derechos y obligaciones de las partes involucradas en dichos actos. La propuesta de aplicar simultáneamente ambas leyes en los casos de personas que no pueden firmar en la Notaría de Fe Pública N°2 busca asegurar la protección de los derechos de todas las personas, incluyendo aquellas en situaciones de vulnerabilidad.

John Rawls, en su obra "Una Teoría de la Justicia" (1971), argumenta que la justicia implica tratar a todos los ciudadanos de manera equitativa, independientemente de sus características personales. En este contexto, la protección jurídica se considera esencial para garantizar que cada individuo tenga igualdad de oportunidades y derechos legales en la sociedad.

Ronald Dworkin, en su obra "Los Derechos en Serio" (1977), defiende la idea de que el derecho debe tratar a todos los ciudadanos como iguales y proteger sus derechos de manera efectiva. Esto implica que la protección jurídica debe estar al alcance de aquellos que, debido a discapacidades, edad o analfabetismo, pueden tener dificultades para ejercer sus derechos legales.

El enfoque de derechos humanos, respaldado por la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), establece que todos los individuos tienen derecho a la igualdad ante la ley y a la protección de sus derechos fundamentales. Esto incluye a las personas analfabetas, con discapacidades y a otros grupos vulnerables, quienes deben recibir una atención especial para garantizar su acceso a la justicia y la protección jurídica.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2006, reconoce la igualdad de derechos de las personas analfabetas o con discapacidades en todos los aspectos de la vida, incluido el acceso a la justicia. Esta convención respalda la idea de que las barreras para el acceso a la justicia deben eliminarse, y se deben proporcionar los apoyos necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades en el sistema legal.

### 4.3 Análisis FODA

A continuación, se presenta un análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) sobre la protección jurídica de quienes no pueden firmar en la Notaría de Fe Pública N°2 del Municipio de Cobija.

**Cuadro 3. Matriz FODA**

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<p>1. <b>Acceso a la Justicia:</b> La iniciativa de protección jurídica demuestra un compromiso con el acceso igualitario a la justicia para todas las personas, independientemente de sus limitaciones.</p> <p>2. <b>Marco Legal Existente:</b> Bolivia cuenta con un marco legal sólido que respalda los derechos de las personas analfabetas o con discapacidad y otros grupos vulnerables.</p> <p>3. <b>Profesionales Legales Especializados:</b> La presencia de abogados y personal legal especializado en la Notaría de Fe Pública N°2 fortalece la capacidad para abordar estos casos.</p>	<p>1. <b>Inclusión Social:</b> La protección jurídica de personas que no pueden firmar puede contribuir significativamente a la inclusión social y legal de grupos vulnerables.</p> <p>2. <b>Colaboración Interinstitucional:</b> La cooperación con organizaciones y entidades gubernamentales puede mejorar la efectividad de la iniciativa.</p> <p>3. <b>Desarrollo de Protocolos Claros:</b> Establecer procedimientos y protocolos claros puede facilitar la aplicación uniforme de la ley.</p>

**4. Potencial de Sensibilización:** La implementación de esta iniciativa puede aumentar la conciencia pública sobre la igualdad de acceso a la justicia.

DEBILIDADES	AMENAZAS
<p>1. <b>Recursos Limitados:</b> Puede haber limitaciones en cuanto a recursos financieros y humanos para la implementación y seguimiento efectivo de la iniciativa.</p> <p>2. <b>Resistencia Cultural:</b> Puede haber resistencia cultural o falta de conciencia sobre los derechos de las personas analfabetas o con discapacidad que dificulten su plena implementación.</p>	<p>1. <b>Cambios Políticos y Legales:</b> Cambios en el entorno político o legal podrían afectar negativamente la continuidad y el apoyo a la iniciativa.</p> <p>2. <b>Estigmatización:</b> Existe la amenaza de estigmatización o discriminación hacia las personas analfabetas o con discapacidad, lo que podría dificultar la aplicación efectiva de la protección jurídica.</p> <p>3. <b>Recursos Insuficientes:</b> La falta de recursos podría limitar la capacidad para brindar asesoramiento legal y seguimiento adecuados a los casos.</p>

**Nota.** El cuadro presenta un análisis FODA relacionado con la problemática de la seguridad jurídica y la autorización notarial en casos de impedimento de firma. Fuente: Elaboración propia.

En resumen, la protección jurídica de quienes no pueden firmar en la Notaría de Fe Pública N°2 del Municipio de Cobija, Bolivia, tiene el potencial de promover la inclusión y la igualdad de acceso a la justicia. Sin embargo, para que esta iniciativa sea efectiva, se deben superar desafíos como la asignación de recursos limitados y la necesidad de concienciación sobre los derechos de las personas analfabetas o con discapacidad. La colaboración y el compromiso continuo son esenciales para abordar estas cuestiones y aprovechar las oportunidades que ofrece esta iniciativa.

La presente propuesta tiene como objetivo abordar la cuestión de la seguridad jurídica en actos notariales que involucran a personas con impedimento de firma en el Municipio de Cobija, Bolivia. La Ley del Notariado Plurinacional, en su artículo 80, establece claramente la posibilidad de que estas personas utilicen su huella digital en documentos notariales, corroborada por la firma de un tercero como testigo. Además, el Código Civil, en su artículo 1299, también prescribe requisitos específicos para la validez de documentos privados

otorgados por analfabetos, lo que incluye la presencia de dos testigos que suscriban al pie del documento.

No obstante, la aplicación de la Ley No. 483, modificada por la Ley No. 915, ha generado un desfase normativo. La Dirección del Notariado Plurinacional ha introducido un formulario de certificación de firmas y rúbricas que, a pesar de basarse en la Ley del Notariado Plurinacional, no toma en cuenta la vigencia de los artículos 1295 y 1299 del Código Civil, que han sido elevados a rango de ley en todos sus artículos. Esta situación ha creado incertidumbre en la aplicación de las normativas, lo que podría afectar la seguridad jurídica de los actos y negocios que involucran a personas con impedimento de firma.

Esta propuesta se sustenta en varios fundamentos teóricos y legales:

La igualdad ante la ley es un principio fundamental en la teoría del derecho. Autores como John Rawls en su obra "Una Teoría de la Justicia" argumentan que la justicia exige que las leyes y políticas públicas sean diseñadas de manera que beneficien a todas las personas de manera equitativa, independientemente de sus circunstancias personales.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Bolivia, establece el derecho de las personas con discapacidad a participar plenamente en la vida social y en igualdad de condiciones con los demás. Esto incluye el acceso a la justicia y la capacidad de firmar documentos legales.

El Código Civil reconoce la importancia de proteger la voluntad de las partes en los contratos y actos jurídicos. La incapacidad de firmar no debe ser un obstáculo para asegurar que las partes involucradas expresen su voluntad de manera válida.

Autores como Ronald Dworkin en "El Imperio del Derecho" argumentan que el derecho debe adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad. En este caso, la adaptación del derecho implica encontrar soluciones que permitan a las personas analfabetas y con limitaciones físicas ejercer plenamente sus derechos legales.

La ley del Notariado Plurinacional en su artículo 80 sobre el impedimento de firma, establece "*Si alguna de las y los intervinientes no sabe o no puede firmar, actuará con la impresión de su huella digital en el documento, situación que será corroborada por la presencia y firma de una tercera persona en calidad de testigo*".

En el Código Civil en su artículo 1299, respecto al impedimento de firma dicta, "Los documentos privados que otorgan analfabetos llevarán siempre sus impresiones digitales puestas en presencia de dos testigos que sepan leer y escribir y suscriban también al pie, así como la persona que firme a ruego, requisitos sin los cuales son nulos".

Sin embargo, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley No. 483, modificado por la Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017 se crea la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado, encargado de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Y que de acuerdo a sus funciones ésta elabora y suministra valores y formularios notariales, que mediante la Resolución Ministerial No 57/2020 de 28 de julio de 2020, aprueba el uso del formulario de certificación de firmas y rúbricas, este formulario ha sido diseñado según el art 80 de la Ley del Notariado Plurinacional sin tomar en cuenta la vigencia de los art 1295 y 1299 del Código Civil ya que esta última norma ha sido elevada a rango de ley en todos sus artículos en el año 2018 y por tanto de aplicación simultánea para dar seguridad plena a los actos y negocios que realizan las personas que no pueden firmar y el acto permanezca en el tiempo sin impugnaciones y aportando a la paz social.

Por tanto, la propuesta argumenta la necesidad de una simultaneidad en el cumplimiento tanto del Código Civil como de la Ley del Notariado Plurinacional, especialmente en lo que respecta a la seguridad jurídica de las personas que enfrentan impedimentos para firmar. Esta aplicación simultánea garantiza que los actos que se originan en el ámbito civil, celebrados por las partes, y que se perfeccionan en el ámbito notarial, cumplan con la normativa correspondiente. La adopción exclusiva de la normativa notarial puede limitarse al servicio notarial en sí, pero no necesariamente abarca el ámbito civil relacionado con la voluntaria realización de actos entre las partes. Esta argumentación se fundamenta en varios motivos esenciales, que incluyen:

- La coherencia y la uniformidad en la legislación son esenciales para garantizar la seguridad jurídica y la interpretación precisa de las leyes. Cuando existe una contradicción entre dos leyes o códigos, puede surgir confusión y ambigüedad en la aplicación de la ley. Por lo tanto, es importante que las disposiciones legales sean coherentes y se apliquen de manera uniforme.
- Tanto la Ley del Notariado Plurinacional como el Código Civil tienen como objetivo proteger los derechos de las partes involucradas en actos legales. El Código Civil, en su artículo 1299, establece requisitos específicos para documentos privados otorgados por analfabetos, con el fin de garantizar que estas personas comprendan plenamente el contenido del documento y que su voluntad sea respetada. Cumplir con esta disposición del Código Civil contribuye a la protección de los derechos de las partes que pueden ser analfabetas.
- Las leyes no siempre abordan cada detalle específico en profundidad, y en muchos sistemas legales, diferentes leyes y códigos pueden complementarse entre sí para

lograr una regulación más completa y efectiva. En este caso, la disposición de la Ley del Notariado Plurinacional sobre la impresión de huella digital podría considerarse una regulación general, mientras que el artículo 1299 del Código Civil establece requisitos más detallados y específicos para los analfabetos. La aplicación conjunta de ambas leyes permite una regulación más completa y precisa en situaciones específicas.

- El artículo 1299 del Código Civil establece que los documentos privados otorgados por analfabetos son nulos si no se cumplen los requisitos específicos, como la presencia de dos testigos que sepan leer y escribir. Si estos requisitos no se cumplen, el documento podría ser considerado nulo, lo que podría dar lugar a disputas legales y problemas de cumplimiento. Cumplir con esta disposición evita la nulidad de los documentos y garantiza su validez.

En resumen, es necesario que se cumpla el Código Civil en relación con el impedimento de firma, incluso en actos notariales, para garantizar la coherencia legal, la protección de los derechos de las partes involucradas y evitar la nulidad de los documentos. La combinación de las disposiciones de ambas leyes contribuye a un marco legal más completo y efectivo para la autorización de actos legales en casos de personas que no pueden firmar.

#### **4.4 Propuesta**

Se propone la aplicación simultánea de la Ley del Notariado y el Código Civil en casos de impedimento de firma, con el fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos notariales. Esta aplicación simultánea asegurará que se cumplan todas las disposiciones legales aplicables, tanto las establecidas en la Ley del Notariado Plurinacional como en el Código Civil. Esto se lograría a través de la cooperación y coordinación de la Dirección del Notariado Plurinacional y las notarías locales para garantizar que los actos notariales se realicen de acuerdo con ambas normativas, lo que incluye la presencia de testigos, la verificación de la identidad del compareciente y la expresión clara y precisa de su voluntad.

La Ley del Notariado Plurinacional y el Código Civil coinciden en lo que respecta al impedimento de firma, estableciendo que en caso de que una persona no sepa o no pueda firmar, deberá actuar con la impresión de su huella digital en el documento, situación que será corroborada por la presencia y firma de una tercera persona en calidad de testigo.

En el artículo 80 de la Ley del Notariado Plurinacional se establece que "Si alguna de las y los intervinientes no sabe o no puede firmar, actuará con la impresión de su huella digital en el documento, situación que será corroborada por la presencia y firma de una tercera persona en calidad de testigo".

En el artículo 1299 del Código Civil se establece que "Los documentos privados que otorgan analfabetos llevarán siempre sus impresiones digitales puestas en presencia de dos testigos que sepan leer y escribir y suscriban también al pie, así como la persona que firme a ruego, requisitos sin los cuales son nulos".

En ambos casos, se requiere la presencia de un testigo para corroborar la impresión digital del compareciente. Además, en el caso del Código Civil, se establece que los documentos privados otorgados por analfabetos deben estar firmados por dos testigos que sepan leer y escribir.

Esta concordancia entre ambas normativas es importante para garantizar la seguridad jurídica en los actos notariales. Al exigir la presencia de un testigo para corroborar la impresión digital del compareciente, se busca evitar fraudes y garantizar que la voluntad del compareciente sea expresada de manera clara y precisa.

En el caso del Código Civil, la exigencia de que los documentos privados otorgados por analfabetos estén firmados por dos testigos que sepan leer y escribir también busca garantizar la seguridad jurídica. Al exigir que los testigos sepan leer y escribir, se busca garantizar que puedan verificar la identidad del compareciente y la veracidad de su firma.

En conclusión, la concordancia entre la Ley del Notariado Plurinacional y el Código Civil en materia de impedimento de firma es un elemento positivo que contribuye a garantizar la seguridad jurídica en los actos notariales.

La propuesta también implica la revisión y actualización de los formularios notariales para que reflejen adecuadamente la aplicación simultánea de ambas leyes. Además, se promovería la capacitación y sensibilización de notarios y personal notarial sobre la importancia de esta aplicación simultánea para garantizar la seguridad jurídica de las personas con impedimento de firma.

Esta propuesta busca resolver la falta de coherencia normativa y asegurar que los actos y negocios notariales de estas personas sean sólidamente respaldados legalmente, lo que contribuirá a la paz social y evitará impugnaciones futuras. La seguridad jurídica es esencial en la sociedad, y esta propuesta tiene como objetivo fortalecerla en el ámbito notarial.

#### **4.5 Conclusiones Generales de la Investigación**

La investigación se enfoca en la importancia de la seguridad jurídica en los servicios notariales, especialmente en casos en los que una persona no puede firmar. En estos casos, el notario debe aplicar todas las leyes pertinentes, incluyendo el Código Civil y la Ley del Notariado Plurinacional, para proteger los derechos del compareciente y garantizar la certeza

y legalidad de los actos notariales. Además, se destaca la importancia de seguir las normas establecidas en la Ley del Notariado Plurinacional y el Código Civil para garantizar una mayor certeza en el proceso notarial y brindar seguridad a las personas que recurren a los servicios notariales. También presenta algunos datos sobre la distribución de edades y experiencia profesional en la población estudiada.

Según las respuestas de los notarios, se deben aplicar tanto la Ley del Notariado Plurinacional como el Código Civil en casos de autorización notarial en personas con impedimentos para firmar, [Notario 2 respuesta], [Notario 3 respuesta], [Notario 4 respuesta].

Así también, la mayoría de las personas encuestadas considera que el modelo jurídico adecuado es la aplicación del Código Civil en estos casos, lo que sugiere una preferencia por el cumplimiento de las normativas civiles existentes para abordar estas situaciones. La aplicación exclusiva de la Ley del Notario en estos casos representa un desafío considerable, ya que a menudo se presenta la dificultad de decidir si se debe aplicar solo esta ley o si es necesario complementarla con el Código Civil vigente. En la práctica, la decisión de aplicar ambas normas ha sido la opción preferida.

De acuerdo a los resultados, cuando una persona no puede firmar, el notario debe aplicar todas las leyes pertinentes, incluyendo el Código Civil y la Ley del Notariado, para proteger los derechos del compareciente. Además, el notario debe ser diligente en la aplicación de la Ley del Notariado y el Código Civil para garantizar la certeza y legalidad de los actos notariales.

Es importante que los Notarios sigan las normas establecidas en la Ley del Notariado Plurinacional y el Código Civil en casos de autorización notarial en personas con impedimentos para firmar porque esto garantiza una mayor certeza en el proceso notarial, ya que el notario, como dador de fe pública, debe asegurarse de la identidad de las partes y del cumplimiento de todas las formalidades legales. Además, las personas analfabetas y aquellas con impedimentos para firmar confían en el notario para brindarles la seguridad que necesitan al recurrir a sus servicios.

#### **4.6 Recomendaciones de la Investigación**

Aplicar tanto la Ley del Notariado Plurinacional como el Código Civil en casos de autorización notarial en personas con impedimentos para firmar para garantizar una mayor seguridad jurídica. (Basado en [Notario 2 respuesta], [Notario 3 respuesta], [Notario 4 respuesta])

Promover la capacitación y sensibilización continua de notarios y personal notarial sobre la importancia de la aplicación simultánea de ambas leyes, la Ley del Notariado

Plurinacional y el Código Civil, para garantizar la seguridad jurídica de las personas con impedimento de firma.

Actualizar y revisar los formularios notariales para reflejar adecuadamente la aplicación simultánea de ambas leyes, con el fin de evitar confusiones y asegurar la adecuada documentación de actos notariales.

Realizar una revisión exhaustiva y actualización de las leyes pertinentes, como la Ley del Notariado Plurinacional y el Código Civil, para asegurarse de que sigan siendo aplicables y relevantes a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Fomentar la cooperación y el diálogo entre las entidades pertinentes, como la Dirección del Notariado Plurinacional y los colegios de notarios, para lograr una mejor coordinación y comprensión de las normativas aplicables.

Establecer medidas de control y supervisión para garantizar el cumplimiento adecuado de las leyes del notariado y civiles en casos de autorización notarial en personas con impedimentos para firmar.

Fortalecer la identificación de personas con impedimentos para firmar mediante la verificación médica, en conjunto con la presencia de testigos a ruego y testigos instrumentales, para brindar una mayor certeza y seguridad jurídica en estos procesos.

Estas recomendaciones se basan en los resultados de la investigación y tienen como objetivo mejorar la seguridad jurídica en actos notariales para personas con impedimentos de firma, al tiempo que se promueve el cumplimiento de las normativas legales aplicables y se garantiza una mayor certeza en el proceso notarial.

***Cuadro 4. Matriz de Síntesis de Resultados, Conclusiones y Recomendaciones de la Investigación***

<b>Objetivos</b>	<b>Variables</b>	<b>Resultados</b>	<b>Conclusiones</b>	<b>Recomendaciones</b>
<b>Objetivo general:</b> Determinar el modelo jurídico procedimental para la elaboración de documentos notariales ante la	Ley del Notariado Plurinacional Código Civil Normativas aplicables	La mayoría de las respuestas de los notarios encuestados indicaron que se deben aplicar tanto la Ley del Notariado Plurinacional	La aplicación conjunta de la Ley del Notariado Plurinacional y el Código Civil es esencial para garantizar la	Promover la capacitación y sensibilización continua de notarios y personal notarial sobre la importancia de la aplicación

comparecencia de personas con impedimento de firma por parte del Notario, garantizándoles seguridad jurídica.	Procedimientos notariales Garantía de seguridad jurídica Autorización notarial	como el Código Civil en casos de autorización notarial en personas con impedimentos de firma. Se observó una preferencia por el cumplimiento de ambas normativas civiles existentes para abordar estas situaciones. La aplicación exclusiva de la Ley del Notario en estos casos representa un desafío considerable. La certeza y legalidad de los actos notariales son fundamentales para garantizar la seguridad jurídica de las personas con	seguridad jurídica en casos de impedimento de firma. El modelo jurídico procedimental más adecuado implica la utilización de ambas normativas, brindando certeza y legalidad a los actos notariales. La cooperación entre las entidades pertinentes es clave para lograr una mejor coordinación y comprensión de las normativas aplicables.	simultánea en ambas leyes. Actualizar y revisar los formularios notariales para reflejar adecuadamente la aplicación simultánea de ambas leyes. Realizar una revisión exhaustiva y actualización de las leyes pertinentes para asegurarse de que sigan siendo aplicables y relevantes. Establecer medidas de control y supervisión para garantizar el cumplimiento adecuado de las leyes en casos de autorización notarial en personas con
---	--	--	---	---

		impedimento de firma.		impedimentos de firma.
				Fortalecer la identificación de personas con impedimentos para firmar mediante la verificación médica, en conjunto con la presencia de testigos a ruego y testigos instrumentales.
<b>Objetivo específico:</b>	Factores determinante	La aplicación conjunta de la Ley del Notariado Plurinacional y el Código Civil se basa en la necesidad de garantizar la seguridad jurídica en los actos notariales de personas con impedimento de firma.	La seguridad jurídica es un factor clave que determina la aplicación conjunta de ambas normativas legales.	Fomentar la sensibilización de notarios y personal notarial sobre la importancia de considerar la seguridad jurídica al elegir el modelo jurídico procedimental.
Identificar los factores que determinan la aplicación de normativa con relación al modelo jurídico procedimental para la elaboración de documentos notariales.	Modelo jurídico procedimental	Documentos notariales	La complejidad de las situaciones y la variedad de impedimentos para firmar justifican la elección de un modelo que	Ofrecer capacitación continua sobre la aplicación de ambas normativas legales en casos de autorización
	Seguridad jurídica	Los notarios entrevistados expresaron que la preferencia		

por la aplicación de ambas normativas debe a la complejidad y las diferencias en las situaciones de los comparecientes .

combine la Ley del Notariado Plurinacional y el Código Civil.

La protección de los derechos de las personas con impedimento de firma es una preocupación central en la elección del modelo jurídico preservación de los derechos de las personas con impedimento de firma y la necesidad de cumplir con las normativas vigentes.

la notarial de personas con impedimento de firma.

Establecer un sistema de revisión y actualización de los formularios notariales para reflejar adecuadamente la aplicación conjunta de ambas leyes.

Fortalecer la cooperación y coordinación entre las entidades pertinentes para lograr una mejor comprensión de los factores determinantes y necesidades de las personas con impedimento de firma.

<b>Objetivo específico:</b> Analizar críticamente la normativa	Normativa nacional Normativa internacional	La Ley del Notariado Plurinacional y el Código Civil son	La normativa nacional boliviana reconoce la importancia	Promover la armonización y compatibilidad de las normativas nacionales con los
---	---	--	---	--

---

nacional	e	principales	de	la	estándares
internacional y de	Derecho	normativas	autorización	internacionales	
derecho	extranjero	nacionales que	notarial en	para la protección	
extranjero que		abordan la	casos de	de los derechos	
aborda la	Autorización	autorización	impedimento	de las personas	
regulación de la	notarial	notarial del	de firma y	con	
autorización		compareciente	busca	impedimentos.	
notarial del	Comparecient	impedido de	garantizar la		
compareciente	e impedido de	firmar en	seguridad	Fomentar la	
impedido de	firmar	Bolivia.	jurídica de los	cooperación	
firmar.			actos	internacional y el	
		A nivel	notariales.	intercambio de	
		internacional,		buenas prácticas	
		tratados y	Las	en la regulación	
		convenios,	normativas	de la autorización	
		como la	internacionale	notarial.	
		Convención	s, como la		
		sobre los	Convención	Brindar recursos y	
		Derechos de las	de la ONU,	orientación a	
		Personas con	ofrecen	notarios y	
		Discapacidad	directrices	personal notarial	
		de las Naciones	valiosas para	sobre las	
		Unidas,	la protección	regulaciones	
		establecen	de los	tanto nacionales	
		principios	derechos de	como	
		relacionados	las personas	internacionales	
		con la	con	que afectan a los	
		protección de	impedimentos	comparecientes	
		los derechos de	.	con impedimentos	
		las personas		de firma.	
		con	La diversidad		
		impedimentos.	en las	Realizar un	
			regulaciones	seguimiento y	
		El derecho	de derecho	análisis continuo	
		extranjero varía	extranjero	de las	
		significativamen	destaca	la regulaciones de	

---

		te en la falta de derecho regulación de la estandarización en este autorización y tema. ámbito para notarial, y tema. identificar algunos países posibles mejoras aplican modelos en la normativa más restrictivos nacional. que otros.		
<b>Objetivo específico:</b> Sistematizar los componentes de un modelo conceptual para la autorización de la participación del compareciente que no firma en documentos notariales.	Modelo conceptual Autorización notarial Compareciente que no firma Documentos notariales	El modelo conceptual implica la integración de las normativas nacionales, internacionales y de derecho extranjero que regulan la autorización notarial en casos de comparecientes que no pueden firmar.  El proceso de autorización notarial debe considerar la identificación y protección de los derechos del compareciente, la aplicación de la normativa pertinente y la	Un modelo conceptual sólido para la autorización de la participación del compareciente que no firma en documentos notariales debe ser integral, abarcando regulaciones nacionales, internacionales y de derecho extranjero.  La protección de los derechos y la seguridad jurídica son objetivos fundamentales	Fomentar la formación y capacitación de notarios en la aplicación de este modelo conceptual, considerando las diversas normativas involucradas.  Promover la conciencia sobre los derechos de las personas con impedimentos de firma y la importancia de su protección en el ámbito notarial.  Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar la efectividad y

---

garantía de la	s en este	adecuación de
seguridad	proceso.	este modelo
jurídica de los		conceptual en la
documentos	La	práctica notarial.
notariales.	participación	
	de testigos y	
La participación	la verificación	
de testigos y la	de la voluntad	
verificación de	del	
la voluntad del	comparecient	
compareciente	e son	
son	prácticas	
componentes	esenciales	
clave en este	para	
modelo	garantizar la	
conceptual.	validez de los	
	actos	
	notariales.	

---

**Nota.** El cuadro sintetiza los principales resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidas en la investigación sobre la seguridad jurídica y los impedimentos de firma en documentos notariales.


Fuente: Elaboración propia.

## BIBLIOGRAFÍA


- Acceso a la justicia. (23 de enero de 2024). *Ley de Registros y Notarías de Venezuela*.  
Obtenido de Ley de Registros y Notarías de Venezuela:  
<https://accesoalajusticia.org/ley-de-registros-y-notarias-2/>
- Ávila Álvarez, P. (1973). *Estudios de derecho notarial*. Madrid. España: Montecorvo.
- Gaceta del Senado Mexicano. (20 de Enero de 2024). *El Mercado de Servicios Notariales en México*. Obtenido de El Mercado de Servicios Notariales en México:  
[https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/122510](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/122510)
- Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 483. (8 de Febrero de 2024). *Ley del Notariado Plurinacional*.  
Obtenido de Ley del Notariado Plurinacional:  
<https://jurisprudenciaconstitucional.com/derecho-notarial/ley-del-notariado/naturaleza-juridica>
- Gattari, C. N. (1985). *Práctica notarial 1*. Buenos Aires. Argentina: Depalma.
- Gestor Normativo Colombiano. (14 de Febrero de 2024). *Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia*. Obtenido de Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=195504>
- Guzmán Farfán, S. F. (2001). *Derecho notarial y registros públicos*. Cochabamba. Bolivia: Colorgraf Rodríguez.
- IJB. Instituto de la Judicatura de Bolivia. (2006). *Función y responsabilidad notarial*. Sucre. Bolivia: IJB.
- Lamber, R. A. (2003). *La escritura pública. Tomo I*. Buenos Aires. Argentina: Fundación Editora Notarial.
- Mariaca Valverde, J. A. (2012). *Análisis deontológico de la función notarial en el Sistema Jurídico Boliviano*. La Paz. Bolivia: Universitaria.
- Notariado Mexicano. (10 de Diciembre de 2023). *Colegio Nacional del Notariado Mexicano*. Obtenido de Colegio Nacional del Notariado Mexicano:  
<https://www.notariadomexicano.org.mx/el-notariado-en-mi-vida/el-notario/>
- Villarroel Claire, R. (2004). *Fundamentos de derecho notarial y registral inmobiliario*. Cochabamba. Bolivia: Llajta.
- Yáñez, A. R. (1999). *El registro inmobiliario y el notariado en Bolivia*. La Paz. Bolivia: Grafiunica.

### ANEXOS

### Anexo 1. Certificación de firmas y rubricas



**CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y RÚBRICAS**  
Resolución Ministerial N° 57/2020



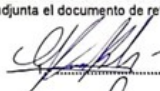





**Código de seguridad:** [REDACTED] VALOR Bs. 10.-

Corresponde el trámite notarial al N° [REDACTED]  
 URL: [REDACTED]  
 Documento privado de COMPROMISO DE PAGO POR LA COMPRA VENTA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO Y PAGO DE ANTICIPO de fecha VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (26/09/2023).

En el municipio de Cobija del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 16:06 del día VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (26/09/2023) años, comparecieron ante la Notaría de Fe Pública N° 2 del Departamento de Pando, del Notario / Notaria JORGE CALIZAYA GUTIERREZ en forma voluntaria:

1.-	[REDACTED]	con C.I. [REDACTED]
	<small>Nombre(s) y Apellido(s)</small>	
2.-	[REDACTED]	con C.I. [REDACTED]
	<small>Nombre(s) y Apellido(s)</small>	
3.-	[REDACTED]	con C.I. [REDACTED]
	<small>Nombre(s) y Apellido(s)</small>	
4.-	CAMPO NO UTILIZADO	con C.I. —
	<small>Nombre(s) y Apellido(s)</small>	

1. Quienes reconocen como suyas las firmas e impresión digital estampadas en la presente certificación, a la que se adjunta el documento de referencia, en constancia suscriben:

 1.- ..... 	 2.- ..... 	4.- CAMPO NO UTILIZADO 	
--	---	---	---

2. Asimismo, por ignorar firmar y/o tener capacidades diferentes, reconocen el tenor del documento y haber puesto sus impresiones digitales, previa lectura del mismo ante los testigos, quienes reconocen sus firmas estampadas en esta certificación:

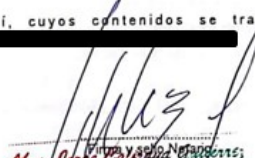
1.-	CAMPO NO UTILIZADO	con C.I. —
	<small>Nombre(s) y Apellido(s)</small>	
2.-	CAMPO NO UTILIZADO	con C.I. —
	<small>Nombre(s) y Apellido(s)</small>	

	HUELLA DACTILAR IZQ.	HUELLA DACTILAR DER.	HUELLA DACTILAR IZQ.	HUELLA DACTILAR DER.
1.-	X	X	2.-	X



**Testigos:**

Nombre: CAMPO NO UTILIZADO	C.I.: —	Firma: CAMPO NO UTILIZADO	X
Nombre: CAMPO NO UTILIZADO	C.I.: —	Firma: CAMPO NO UTILIZADO	X

Doy fe, firmado ante mí, cuyos contenidos se traducen en el código hash.-  
 [REDACTED]



**Abog. Jorge Calizaya Gutierrez**  
**NOTARIA DE FE PÚBLICA**  
**Nº 2**  
**25042018**

Este es un documento firmado digitalmente por el Notario de Fe Pública



# CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y RÚBRICAS

Resolución Ministerial N° 57/2020

VALOR Bs. 10.-

Código de seguridad: [REDACTED]  
Corresponde el trámite notarial al N° [REDACTED]

URL [REDACTED]  
Documento privado de COMPROMISO DE PAGO POR LA COMPRA VENTA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO Y PAGO DE ANTICIPO de fecha VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (26/09/2023).

En el municipio de Cobjla del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 16:06 del día VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (26/09/2023) años, comparecieron ante la Notaria de Fe Pública N° 2 del Departamento de Pando, del Notario / Notaria JORGE CALIZAYA GUTIERREZ en forma voluntaria:

- 1.- [REDACTED] con C.I. [REDACTED]  
Nombre(s) y Apellido(s)
- 2.- [REDACTED] con C.I. [REDACTED]  
Nombre(s) y Apellido(s)
- 3.- [REDACTED] con C.I. [REDACTED]  
Nombre(s) y Apellido(s)
- 4.- CAMPO NO UTILIZADO con C.I. —  
Nombre(s) y Apellido(s)

1. Quienes reconocen como suyas las firmas e impresión digital estampadas en la presente certificación, a la que se adjunta el documento de referencia, en constancia suscriben:

1.- 		2.- 	
3.- 		4.- CAMPO NO UTILIZADO	X

2. Asimismo, por ignorar firmar y/o tener capacidades diferentes, reconocen el tenor del documento y haber puesto sus impresiones digitales, previa lectura del mismo ante los testigos, quienes reconocen sus firmas estampadas en esta certificación:

1.- CAMPO NO UTILIZADO Nombre(s) y Apellido(s)	con C.I. —
2.- CAMPO NO UTILIZADO Nombre(s) y Apellido(s)	con C.I. —

HUELLA DACTILAR IZQ.		HUELLA DACTILAR DER.	
1.- X	X	2.- X	X

Testigos:

Nombre: CAMPO NO UTILIZADO C.I.: — Firma: CAMPO NO UTILIZADO

Nombre: CAMPO NO UTILIZADO C.I.: — Firma: CAMPO NO UTILIZADO

En el formulario se establece la impresión de 2 huellas dactilares (derecho e izquierdo), siendo imprecisa con lo establecido en el artículo 80 de la Ley N° 483 y coincidente con el artículo 1299 (conc. 1295) del Código Civil.

Day fe, firmado ante mí, cuyos contenidos se traducen en [REDACTED]

Firma y Sello Notario  
**Abog. Jorge Calizaya Gutiérrez**  
**NOTARIA DE FE PÚBLICA N° 2**

Este es un documento firmado digitalmente por el Notario de Fe Pública



# CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y RÚBRICAS

Resolución Ministerial N° 57/2020

VALOR Bs. 10.-

Código de seguridad: [REDACTED]

Corresponde el trámite notarial al N° [REDACTED]

URL: [REDACTED]

Documento privado de COMPROMISO DE PAGO POR LA COMPRA VENTA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO Y PAGO DE ANTICIPO de fecha VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (26/09/2023).

En el municipio de Cobija del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 16:06 del día VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (26/09/2023) años, comparecieron ante la Notaría de Fe Pública N° 2 del Departamento de Pando, del Notario / Notaria JORGE CALIZAYA GUTIERREZ en forma voluntaria:

- 1.- [REDACTED] con C.I. [REDACTED]  
Nombre(s) y Apellido(s)
- 2.- [REDACTED] con C.I. [REDACTED]  
Nombre(s) y Apellido(s)
- 3.- [REDACTED] con C.I. [REDACTED]  
Nombre(s) y Apellido(s)
- 4.- CAMPO NO UTILIZADO con C.I. —  
Nombre(s) y Apellido(s)

1. Quienes reconocen como suyas las firmas e impresión digital estampadas en la presente certificación, a la que se adjunta el documento de referencia, en constancia suscriben:

1. [Signature] [Fingerprint]

2. [Signature] [Fingerprint]

3. [Signature] [Fingerprint]

4.- CAMPO NO UTILIZADO

2. Asimismo, por ignorar firmar y/o tener capacidades diferentes, reconocen las impresiones digitales, previa lectura del mismo ante los testigos, que se adjunta en esta certificación:

- 1.- CAMPO NO UTILIZADO  
Nombre(s) y Apellido(s)
- 2.- CAMPO NO UTILIZADO  
Nombre(s) y Apellido(s)

	HUELLA DACTILAR IZQ.	HUELLA DACTILAR DER.
1.-	X	X
2.-	X	X

Establece la participación de un testigo por persona con impedimento de firma en cumplimiento del artículo 80 de la Ley N° 483 sin tomar en cuenta el artículo 1299 (conc. 1295) del Código Civil.  
Se observa que falta el espacio para el firmante a ruego (establecido en el Código Civil).

**Testigos:**

Nombre: CAMPO NO UTILIZADO	C.I.: — Firma: CAMPO NO UTILIZADO	X
Nombre: CAMPO NO UTILIZADO	C.I.: — Firma: CAMPO NO UTILIZADO	X

Doy fe, firmado ante mí, cuyos contenidos se traducen en el código hash.-

[REDACTED]

Abog. Jorge Calizaya Gutiérrez  
NOTARIA DE FE PÚBLICA  
No 2



Este es un documento firmado digitalmente por el Notario de Fe Pública

## GLOSARIO

**Notario:** Profesional del derecho con capacidad para autorizar documentos notariales y actos legales.

**Documentos Notariales:** Documentos legales autorizados por un notario que tienen validez jurídica.

**Comparecencia:** La acción de presentarse ante un notario para realizar un acto legal.

**Impedimento de Firma:** La condición en la cual una persona no puede firmar documentos por diversos motivos, como discapacidades físicas o mentales.

**Modelo Jurídico Procedimental:** Un conjunto de pautas y regulaciones legales que guían el proceso para autorizar la participación de personas con impedimento de firma en documentos notariales.

**Seguridad Jurídica:** La certeza y legalidad que se busca garantizar en los actos notariales para que sean válidos y cumplir con las normas legales.

**Factores:** Elementos o circunstancias que influyen en la aplicación de la normativa relacionada con la autorización notarial.

**Normativa:** Conjunto de leyes, regulaciones y disposiciones legales aplicables en un determinado contexto.

**Normativa Nacional e Internacional:** Leyes y regulaciones que se aplican dentro de un país y en relaciones internacionales, respectivamente.

**Derecho Extranjero:** Las leyes de otros países que pueden ser relevantes en el contexto de la autorización notarial.

**Regulación de la Autorización Notarial:** Las normas y procedimientos que rigen el proceso de autorización notarial.

**Participación del Compareciente que no Firma:** El acto de permitir que una persona participe en actos notariales incluso si no puede firmar.

**Componentes de un Modelo Conceptual:** Elementos esenciales que forman parte de un enfoque teórico y práctico para la autorización de la participación de personas con impedimento de firma en documentos notariales.

## APÉNDICE

### Entrevista

**Título de la Tesis:** “SEGURIDAD JURÍDICA DEL COMPARECIENTE QUE NO PUEDE FIRMAR EN DOCUMENTOS NOTARIALES”

Estimado/a,

En calidad de investigador me dirijo a usted, con el propósito de solicitar su colaboración en un estudio de investigación titulado "Seguridad jurídica del compareciente que no puede firmar en documentos notariales".

Esta investigación tiene como objetivo principal analizar y comprender los procedimientos y medidas relacionadas con la protección jurídica de las personas que, por diversas razones, no pueden firmar documentos en la Notaría. Sus respuestas a la siguiente entrevista serán fundamentales para el éxito de este proyecto.

Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y solo se utilizarán con fines de investigación. En ningún caso se revelará su identidad ni ninguna información que lo identifique de manera personal. Al completar esta entrevista, usted está otorgando su consentimiento para que utilicemos sus respuestas en nuestro estudio.

Por favor, responda con sinceridad y precisión a las preguntas que se presentan a continuación. No hay respuestas correctas ni incorrectas; estamos interesados en conocer su perspectiva y experiencia en relación con el tema.

Agradecemos de antemano su colaboración en esta investigación. Su participación es esencial para ayudarnos a comprender mejor este importante aspecto de la protección jurídica en el Municipio de Cobija.

**Fecha de la entrevista:**

**Hora de la entrevista:**

Pregunta 1: ¿Cuál es su opinión sobre la autorización notarial en casos en los que una persona tiene impedimento para firmar documentos notariales?

Pregunta 2: ¿Cuáles considera que son los desafíos más importantes que enfrentan los notarios al autorizar la participación de personas con impedimentos de firma en documentos notariales?

Pregunta 3: ¿Qué tipo de salvaguardias legales considera necesarias para garantizar la seguridad jurídica en estos casos?

Pregunta 4: ¿Cuál es su opinión sobre la normativa nacional actual que aborda la autorización notarial en casos de impedimento de firma?

Pregunta 5: ¿Puede compartir alguna experiencia o caso concreto relacionado con la autorización notarial en situaciones de impedimento de firma?

Pregunta 6: ¿Qué enfoque o procedimiento ha encontrado más efectivo en su experiencia?

Pregunta 7.- ¿Qué cambios o mejoras sugiere para fortalecer el proceso de autorización notarial en casos de impedimento de firma?

## ENCUESTA

**Título de la Investigación:** SEGURIDAD JURÍDICA DEL COMPARECIENTE QUE NO PUEDE FIRMAR EN DOCUMENTOS NOTARIALES

### Solicitud de Autorización para Utilización en una Investigación

Estimado/a,

En calidad de investigador me dirijo a usted, con el propósito de solicitar su colaboración en un estudio de investigación titulado "Seguridad jurídica del compareciente que no puede firmar en documentos notariales".

Esta investigación tiene como objetivo principal analizar y comprender los procedimientos y medidas relacionadas con la protección jurídica de las personas que, por diversas razones, no pueden firmar documentos en la Notaría. Sus respuestas a la siguiente encuesta serán fundamentales para el éxito de este proyecto.

Sus respuestas serán tratadas de manera confidencial y solo se utilizarán con fines de investigación. En ningún caso se revelará su identidad ni ninguna información que lo identifique de manera personal. Al completar esta encuesta, usted está otorgando su consentimiento para que utilicemos sus respuestas en nuestro estudio.

Por favor, responda con sinceridad y precisión a las preguntas que se presentan a continuación. No hay respuestas correctas ni incorrectas; estamos interesados en conocer su perspectiva y experiencia en relación con el tema.

Agradecemos de antemano su colaboración en esta investigación. Su participación es esencial para ayudarnos a comprender mejor este importante aspecto de la protección jurídica en el Municipio de Cobija.

Perspectivas y Opiniones de Miembros de la Comunidad Jurídica, Abogados

#### **Información Demográfica:**

- Edad:

- |                     |  |
|---------------------|--|
| a) Menos de 30 años |  |
| b) 35 – 45 años     |  |
| c) Más de 45 años   |  |

- Género:

- |              |  |
|--------------|--|
| a) Masculino |  |
| b) Femenino  |  |

- Experiencia profesional (años):

- |                    |                          |
|--------------------|--------------------------|
| a) Menos de 5 años | <input type="checkbox"/> |
| b) 5 - 10 años     | <input type="checkbox"/> |
| c) Más de 10 años  | <input type="checkbox"/> |

- Área de especialización legal:

- |                      |                          |
|----------------------|--------------------------|
| a) Derecho Civil     | <input type="checkbox"/> |
| b) Derecho Penal     | <input type="checkbox"/> |
| c) Derecho Comercial | <input type="checkbox"/> |
| d) Derecho Familiar  | <input type="checkbox"/> |

### Perspectiva General:

- ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación solo de la ley 483 en casos en los que una persona tiene un impedimento para firmar documentos notariales?

- |                      |                          |
|----------------------|--------------------------|
| a) Muy favorable     | <input type="checkbox"/> |
| b) Favorable         | <input type="checkbox"/> |
| c) Neutral           | <input type="checkbox"/> |
| d) Desfavorable      | <input type="checkbox"/> |
| e) Muy desfavorable  | <input type="checkbox"/> |
| f) No estoy seguro/a | <input type="checkbox"/> |

### Desafíos para los Notarios:

- ¿Cuáles considera que son los desafíos más importantes que enfrentan los notarios al autorizar la participación de personas con impedimentos de firma en documentos notariales? (Puede seleccionar varias opciones)

- |   |                          |
|---|--------------------------|
| a) Aplicación solo de la Ley                                    | <input type="checkbox"/> |
| b) Proteger los derechos de la persona con impedimento de firma | <input type="checkbox"/> |
| c) Cumplir con la normativa legal vigente (ambas normas)        | <input type="checkbox"/> |
| d) Evitar procesos legales posteriores                          | <input type="checkbox"/> |
| e) Otros (por favor, especificar):                              |                          |

**Salvaguardias Legales:**

- ¿Qué tipo de salvaguardias legales considera necesarias para garantizar la seguridad jurídica en casos de impedimento de firma? (Puede seleccionar varias opciones)

- a) Verificación médica del impedido
- b) Testigo a ruego y 2 instrumentales
- c) Revisión por parte de un juez
- d) Participación de un solo testigo
- e) Ninguno confió en la autorización notarial sin condiciones adicionales


**Normativa Nacional:**

- ¿Cuál es su opinión sobre la normativa nacional actual que aborda la autorización notarial en casos de impedimento de firma respecto al reconocimiento de firma en el que participa un solo testigo?

- a) Muy adecuada
- b) Adecuada
- c) Necesita modificaciones
- d) Inadecuada
- e) Muy desfavorable
- f) No estoy familiarizado/a con la normativa


**Jurisprudencia y Derecho Internacional:**

- ¿Conoce jurisprudencia relevante o tratados internacionales que considere importantes en este contexto?

- Si a)
- No b)

**Modelo Jurídico Procedimental:**

- Desde su perspectiva, ¿cuál sería un modelo jurídico procedimental adecuado para la autorización notarial en casos de impedimento de firma? (Puede seleccionar una opción)

- a) Aplicación del Código Civil
  - b) Mayor participación de testigos
  - c) Cumplimiento de la Normativa civil y notarial por parte del Notario
  - d) Otros (por favor especificar)
- 
